

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

LICENCIATURA EN CONTABILIDAD

**ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS UTILIDADES DE
UN DISEÑADOR GRÁFICO, UNA MAQUILADORA Y UN
ASISTENTE DE PRODUCCIÓN, DE COSTA RICA EN EL
SEGUNDO SEMESTRE 2019**

MELY CHAVARRIA SOJO

SAN JOSÉ, SEDE ARANJUEZ, 2019

CONTENIDO

Dedicatoria y Agradecimiento.....	11
Resumen.....	12
CAPITULO I PROBLEMA	14
Objetivos.....	16
Objetivo General.....	16
Objetivo específicos	16
Justificación	17
Antecedentes	22
Antecedentes Internacionales.....	22
Antecedentes Nacionales.....	25
Proyecciones	26
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	28
Contabilidad	28
Contabilidad Financiera	28
Estados Financieros.....	29
Tipos	29
Elementos básicos de los estados financieros.....	30
Contabilidad Administrativa.....	31
Contabilidad Fiscal	32
Tipos	32
Marco conceptual	33
Objetivo de la Información Financiera	33
Personas Físicas	33
Sociedades.....	33
SERVICIOS PROFESIONALES.....	34
Diseño gráfico.	34
Maquila.	34
Asistente de producción.	34
CLIENTES	35
MINISTERIO DE HACIENDA.....	35
Creación	35
Ministerio de Hacienda (MH) indica que:.....	35
Origen.	36

Misión	36
Visión	36
Valores institucionales	36
Impuestos.....	37
Ley 7092: Ley del Impuesto sobre la renta.	38
Ley 8262: Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas y sus reformas.	38
Impuesto General sobre las Ventas Régimen Tradicional	38
Obligados	39
Periodo Fiscal	39
Crédito Fiscal	40
Pagos a cuenta del impuesto	40
Impuesto al Valor Agregado	40
Origen	40
Propósito	41
Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado	41
Régimen Simplificado	43
Requisitos para optar en el Régimen de Tributación Simplificada	43
Deberes como contribuyentes del Régimen de Tributación Simplificada	47
Obligaciones Tributarias	49
Sanciones Tributarias.....	50
Ley 9068: Ley para el cumplimiento del Estándar de transparencia Fiscal.....	60
Ley 9069: Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria.....	61
Impacto	62
Económico.....	62
Incidencia	63
CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO	63
Enfoque	63
Cualitativa	63
Cuantitativa	63
Método	64
Fuentes de Información	65
Fuentes secundarias.....	66
Proceso para la Recolección y Análisis de Datos	66

Muestra.....	67
Criterios.....	68
Variables.....	68
CAPITULO IV ANALISIS DE RESULTADOS	71
Análisis de Resultados por preguntas.....	71
CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	87
Conclusiones	87
Recomendaciones.....	88
CAPITULO VI PROPUESTA	89
Objetivo General.....	89
Objetivos Específicos	90
Alcance.....	90
Referencias.....	126
Apéndice A	129
(Modelo D-151). OBLIGADOS.....	129
INFORMACIÓN POR DECLARAR.....	129
Apendice B.....	130
Apendice C.....	132
Apéndice D	133
CAPITULO II.....	133
CAPITULO III.....	134
CAPITULO V.....	135
ANEXO.....	145
<i>DECRETO No. 25514-H Y SUS REFORMAS</i>	145

Dedicatoria y Agradecimiento

Dedico este trabajo de investigación a mi padrino Carlos Enrique Sojo López por motivarme a seguir estudiando y luchar por mis sueños, y aunque no esté presente físicamente, él siempre está en mi mente y mi corazón, yo sé que en el cielo él está orgulloso por mis logros y a mis dos amadas hijas que siempre están ahí para mí y son el motivo y motor de mi vida, y por ellas es mi esfuerzo y dedicación a mis estudios.

Le agradezco a Dios por permitirme culminar con mis estudios, a mis padres por ser los principales promotores de mis sueños, por creer y confiar en mí, por acompañarme cada noche de estudio, por su ayuda para poder ir a clases, a mis hermanos por su esfuerzo, su motivación, por su apoyo incondicional, porque son parte fundamental de mi carrera y mi vida.

Agradezco a las personas participes de mi investigación, por brindarme su confianza y cooperar con información para que esta investigación fuera todo un éxito.

Resumen

El desarrollo de esta investigación nace con la incorporación de la Ley 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en su título I denominado “Ley del Impuesto al Valor Agregado”. Con el propósito de analizar las utilidades de tres servicios profesionales, y el efecto que tendrá dicha incorporación en los siguientes servicios un diseñador gráfico, una maquiladora y un asistente de producción.

Esta investigación se basa en el análisis de tres servicios profesionales, por los que menciona a tres personas físicas contribuyentes, las cuales dieron una pequeña explicación de los servicios que brindan.

La maquiladora, inscrita como persona física con actividad lucrativa en el código 181002, ante el Ministerio de Hacienda (MH), expresa que:

Todo inicio, nació y creció en casa, como una necesidad de trascendencia y continuar una historia familiar. Un legado que ha pasado, y esperamos crecer al pasar los años, diseñar ropa y entregarle al cliente, es un sueño hecho realidad, comodidad y experiencia, no solamente unir tela, porque eso lo hace cualquiera, sino materializar un deseo y llevarlo a la realidad.

Como misión siempre ha tenido claro que desea diseñar y producir prendas de la más alta calidad de acuerdo a gustos y tendencias del mercado, logrando plena satisfacción en los clientes. Se ha basado en principios de ética, generando relaciones duraderas y de confianza con los clientes.

Ella desea ser reconocida por los buenos principios y la calidad de prendas que ofrece, logrando ser la mejor opción en confección de ropa, con una constante innovación en diseños y productos de excelente calidad, disponibilidad y un excelente trato, con precios accesibles para el mercado y brindando el mejor servicio.

Posee integridad al mantener unos altos estándares éticos y morales, por reflejar honestidad, integridad, fiabilidad, confianza y franqueza en sus servicios, hace que su compromiso con los

clientes sea ejemplar y brindarles los mejores servicios. Entre sus planes esta no fallar con la calidad y el compromiso que conlleva la confección de prendas.

La señora maquiladora confecciona sus prendas junto a su madre, quien fue la que le enseñó y empezó con el sueño de sacar adelante a sus hijos. Se inscribieron ante el MH para cumplir con las obligaciones y respetar las Leyes que establece el país, ya que estaban creciendo y alcanzando sus metas.

Por su desempeño, buen trato hacia los clientes y una gran variedad de productos, empezaron a ofrecerle al mercado sus prendas y ahora ellas confeccionan material a grandes marcas y tiendas reconocidas en nuestro país. Con el sueño de llegar a exportar sus productos, ellas mantienen la mejor calidad en prendas y a precios accesibles para el consumidor.

Siendo una persona que siempre ha tenido bien claro sus deseos de superación, Ella se inscribió ante el MH como servicios profesionales de maquila, y como está establecido se debe presentar la Declaración de Inscripción en el Registro Único Tributario (D-140)

El diseñador gráfico se inscribió ante el MH como persona física con actividad lucrativa en el código 743001, el indica que su proyecto de vida inicia:

Porque sentí que podía dar más en publicidad, de lo que podía hacer en una agencia, y poder brindarles un mejor servicio a los clientes, con precios que se ajuste a ellos y así hacer lo que me gusta, satisfaciendo la necesidad del cliente”.

El asistente de producción inscrito ante el MH como persona física con actividad lucrativa en el código 930903, cuenta que:

Todo nace ante la necesidad, de facturar a una agencia que pidió mi colaboración, ya que yo hago de todo un poco, en iluminación, asistencia de cámara, un poco de arte, en ese momento ellos necesitaban que yo estuviera inscrito para respaldar el gasto que surgió por brindarles mi colaboración.

CAPITULO I PROBLEMA

Planteamiento del Problema

La transición del Impuesto General sobre las Ventas (IGSV) al Impuesto al Valor Agregado (IVA) fue instaurado el 12 de abril del 2013 durante la administración de Chinchilla Miranda, cuando se pasó de considerar como acreditables solo los insumos (materias primas), que se incorporaban físicamente, y reconocer el crédito fiscal por insumos financieros. El Impuesto al Valor Agregado (IVA) en Costa Rica no logró llegar a ser por disposición de la Sala Constitucional.

Actualmente el país enfrenta una deteriorada situación fiscal que obedece a problemas de estructuras de las finanzas públicas, parte importante del déficit fiscal obedece a estancamiento de la carga tributaria la cual se ha mantenido ligeramente por encima del 13% del PIB. Las evidencias llevan a la necesidad de buscar recursos frescos que contribuyan a seguir financiando el pacto social del Estado costarricense.

Con la incorporación del IVA el Gobierno costarricense supone una mejora sensible en materia de control de impuesto, siendo el impuesto un poderoso instrumento para recaudar y combatir la evasión fiscal que se presenta en el país.

Desde hace varios años se ha venido discutiendo la incorporación de una reforma que permitiera atender la problemática de ingresos y gastos del gobierno. El gobierno toma la decisión de implementar la ley del Impuesto al Valor Agregado con el objetivo de aumentar la recaudación y evitar la evasión fiscal. En el decreto N°41779 (2019) indica:

Este cambio promueve, entre otros efectos, la mejora en la competitividad de los productos locales, al evitar que los impuestos se carguen al costo de producción, asimismo contribuye a un mejor control de la exactitud de las obligaciones tributarias. (p.3).

En Costa Rica, con el Alcance Digital N°129, publicado en la Gaceta N°108 (2019), el Poder Ejecutivo establece el decreto N°41779 (2019) “Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor

Agregado”, en el que indica “En este nuevo marco regulador, se grava como regla general la totalidad de bienes y servicios, presuponiendo una mejora en materia de control y fiscalización del impuesto”.

La gran problemática en Costa Rica es la evasión fiscal, ya que las personas no conocen sobre el tema, o sencillamente prefieren mantenerse como un comercio informal incumpliendo las normas y leyes establecidas. Según la Contraloría General de la Republica (CGR) en su informe de Auditoría operativa sobre la eficacia de las acciones implementadas por el Ministerio de Hacienda contra la evasión en el impuesto general sobre las ventas, DFOE-SAF-IF-10-2010, indica lo siguiente:

Con base en los indicadores asociados en acciones realizadas por el Ministerio de Hacienda dirigidas al combate y disminución de la evasión del impuesto en los ejes anteriormente mencionados, se determinó que dichas acciones no han sido eficaces y son susceptibles de mejora, por cuanto la evasión se incrementó en cerca de 2 puntos porcentuales en el periodo 2012-2016, al pasar de 29,1% en el 2012 a un 31,1% en el 2016. (p.3.).

El MH en su página web actualizada al 2019, indica que “Toda persona física o jurídica está obligada a inscribirse en el Registro Único Tributario al iniciar cualquier actividad o negocio de carácter lucrativo (venta de mercancías o prestación de servicios), sujeta algún tributo bajo la administración de la Dirección General de Tributación.” Al inscribirse como contribuyente deberá cumplir con las leyes y normas que están establecidas, deberá presentar y cumplir con las declaraciones como parte de las obligaciones tributarias.

Las personas inscritas ante el MH por servicios profesionales, es la mayor población que se ve afecta con la incorporación del IVA, ya que conlleva a implementar un impuesto y aplicar en su reporte de utilidades la nueva ley, que debe ser cumplida obligatoriamente, para todas aquellas personas que brindan servicios con fines lucrativos. Al tratarse de un tema de incorporación de una nueva ley.

Esta investigación se hará con el fin de obtener un adecuado estudio sobre las incidencias que se presentan en las utilidades de las personas físicas con actividades lucrativas, inscritas ante el MH con los códigos 181002, 743001 y 930903 a raíz de la incorporación del Impuesto al Valor Agregado.

Y por tanto se presenta el siguiente planteamiento ¿Cuáles son las incidencias que se presentan en las utilidades a raíz de la incorporación del impuesto al valor agregado en personas físicas con actividades lucrativas?

Objetivos

Objetivo General

Estudiar la incorporación del IVA en tres personas físicas con actividad lucrativa inscritas ante el Ministerio de Hacienda por servicios profesionales, a través del método comparativo, para evaluar el impacto económico en las utilidades netas, del periodo fiscal 2018-2019. Con el propósito de entregar un producto final, que contribuya con el conocimiento para poder cumplir con las obligaciones fiscales.

Objetivo específicos

1. Estudiar la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, en los distintos servicios profesionales, diseño gráfico, maquiladora y asistente de producción.
2. Analizar el impacto económico en las utilidades netas de tres personas físicas tributarias.
3. Identificar las incidencias que conlleva la incorporación del IVA en personas físicas tributarias.

Justificación

La presente investigación tiene como objeto realizar un estudio sobre la afectación que tendrán las personas físicas con actividad lucrativa, inscritas ante el MH como servicios profesionales, en sus utilidades por la incorporación de la nueva Ley de Fortalecimiento a la Finanzas Públicas, en su título I “Impuesto al Valor Agregado”. El cual se empieza aplicar el 1 de julio del presente año, y forma parte de las obligaciones tributarias establecidas.

La incorporación del Impuesto al Valor Agregado en Costa Rica representa un tema de suma importancia para la economía de toda la población costarricense. Según el Ministerio de Hacienda Costarricense “el IVA es un impuesto indirecto que recae sobre el consumo” hacienda.go.cr “parr.1” se aplicará las tarifas correspondientes:

Tabla 1 Porcentajes del IVA

PORCENTAJES ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA	
Tarifa	Detalle
13%	Tarifa general
4%	pasajes aéreos y servicios de salud
2%	medicamentos y primas de seguros personales, materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción
1%	Bienes agropecuarios y canasta básica

Fuente: Chavarría (2019)

En el decreto N° 41779 indica lo siguiente:

Que el establecimiento del sistema de sujeción al valor agregado en las transacciones de las actividades económicas, supone igualmente una mejora sensible en materia de control del impuesto, de forma tal que se confiere a la Administración Tributaria la posibilidad de un amplio campo para la fiscalización sobre la base de controles cruzados, al permitir el IVA contar con la información correspondiente a todo el consumo intermedio en la venta de bienes y servicios, originados en el procesamiento masivo de información de los obligados tributarios. Con el ingreso del IVA se podrían presentar dos opciones, el aumento en los ingresos públicos y/o la disminución de personas contribuyentes. (p.4)

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley, escrita en el decreto N° 41779:

El porcentaje de la retención que asignará la Administración Tributaria al afiliado, será la resultante de aplicar el procedimiento que se indica a continuación, el cual está determinado en función de la relación porcentual existente entre las operaciones gravadas y el monto total de operaciones de los contribuyentes del Impuesto al Valor:

Figura 1 Porcentaje de Retención (% RT)

Porcentaje de ventas exentas o no sujetas	Porcentaje de retención (% RT)
100% ventas locales, exentas o no sujetas	0%
90% o menos del 100% de ventas locales, exentas o no sujetas	1%
75% o menos del 90% de ventas locales, exentas o no sujetas	2%
50% o menos del 75% de ventas locales, exentas o no sujetas	3%
0% o menos del 50% de ventas locales, exentas o no sujetas	6%

Fuente: Alcance N°129, decreto 41779

El objetivo de esta nueva ley es mejorar la calidad de vida de la población. Todos están obligados a reportar e incorporar en su empresa, negocio, o servicios, el impuesto al valor agregado.

En el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, capítulo VIII, artículo 25 Determinación del impuesto, hace mención:

El impuesto se determina por la diferencia entre el débito y el crédito fiscal. Una vez que se devenga el hecho generador, se produce el débito y por tanto la obligación de ingresarlo por parte del contribuyente. Esta obligación material es independiente de la emisión de cualquier comprobante electrónico que el contribuyente deba emitir y que respalde su operación, sin perjuicio de la obligación de emitirlo y enviarlo a su cliente.

Las personas físicas con actividades lucrativas deben obtener información que les ayude y facilite la adecuada presentación de la nueva ley para poder cumplir con sus obligaciones y no evadir impuestos. Esto se debe realizar mes a mes, ya que la normativa exige que se deben reportar ventas y compras cada mes para el pago del impuesto al valor agregado.

Costa Rica tiene la perspectiva de mejorar su déficit fiscal, dentro de cual se establece la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en su título I “Impuesto al Valor Agregado” (IVA), como lo indica su título se establece para el fortalecimiento de la economía Nacional. Como lo indica el Proyecto de Estudios Fiscales de la UNA: el país se encuentra expuesto al aumento de tasas de interés, tal y como se ha venido gestando en los mercados financieros internacionales, y se espera una mayor presión en los próximos meses.

Según Cardoza (2018), investigador del Proyecto de Estudios Fiscales, de la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA), menciona que:

Se debe buscar un consenso en el país para tomar las medidas, pasar al IVA significa poner a pagar a actores de la economía que actualmente no lo hacen, no porque no quieran, sino porque están exentos. La economía costarricense ha cambiado y ahora el sector servicios representa un 40%, según datos del Banco

Central, lo que presenta una oportunidad para pasar del impuesto de ventas al de valor agregado. (párr..7)

Según un proyecto de estudios fiscales de la UNA (2018), se presentan unos cuadros donde se representa el rendimiento de la reforma IVA y los escenarios de recaudación al trasladar el Impuesto General sobre las ventas (IGV) al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Figura 2 Rendimiento de reforma IVA

Rendimiento de reforma IVA

Recaudación adicional por año
(Expresado como porcentaje del PIB)

Impuesto	Año 1	Año 2	Año 3	Total
IVA	0.81%	0.44%	0.08%	1.33%
Renta	0.56%	0.01%	0.00%	0.57%
Transp. Vehículos e inmuebles	0.19%	0.00%	0.00%	0.19%
Total	1.56%	0.45%	0.08%	2.09%

Fuente: Proyecto de Estudios Fiscales UNA.

Figura 3 Escenarios de recaudación de impuestos

Escenarios de recaudación

Al trasladar el Impuesto General de Ventas (IGV) al Impuesto de Valor Agregado (IVA) habrá una mayor recaudación de recursos, con los siguientes incrementos según cada escenario:

Al pasar del IGV al IVA: se recauda 0,5% del PIB.
 Con una tasa del 14%: se recauda un 0,8% del PIB.
 Con una tasa del 15%: se recauda un 0,83% del PIB.
 Con una tasa del 16%: se recauda un 0,93% del PIB.

Fuente: Proyecto de Estudios Fiscales UNA.

En el artículo 7, de la Ley 9635 Fortalecimiento a las Finanzas Públicas en su título I “Ley Impuesto al Valor Agregado” indica que:

En todos los casos, los contribuyentes están obligados a extender facturas o documentos equivalentes, debidamente autorizados por la Administración Tributaria, en las ventas de bienes o por los servicios prestados. En esos documentos, deben consignar su número de inscripción y anotar, por separado, el precio de venta, el impuesto correspondiente y los demás datos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley. (párr.1.).

También hace mención que “Los contribuyentes deberán llevar registros contables en la forma y las condiciones que se determinen en el Reglamento” (párr.2.).

Tal y como lo indican el artículo 10, 11 de la Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Publicas en su título I la “ley del Impuesto al Valor Agregado” La tarifa del impuesto es del trece por ciento (13%) para todas las operaciones sujetas al pago del impuesto de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de esta ley. Se establecen las siguientes tarifas reducidas:

A) Del cuatro por ciento (4%) para los siguientes bienes o servicios:

1. Las comisiones pagadas a las operadoras de pensiones establecidas de conformidad con la Ley N.º7983.
2. La compra de boletos o pasajes aéreos cuyo origen sea el territorio nacional, para cualquier clase de viaje. Tratándose del transporte aéreo internacional, el impuesto se cobrará sobre la base del 10% del valor del boleto.
3. Los servicios de salud privados prestados por centros de salud autorizados o profesionales en ciencias de la salud autorizados.
4. Los medicamentos, los reactivos, maquinaria y equipos necesarios para la producción de medicamentos para la aplicación terapéutica para consumo humano.
5. Los servicios de educación privada.

6. Los servicios de seguridad privada residencial.
- B) Del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes o servicios:
1. Las ventas, así como las importaciones o internaciones, de los artículos definidos en la canasta básica.
 2. La maquinaria, el equipo agrícola, los reencaches, llantas para la maquinaria, los productos veterinarios y los insumos agropecuarios y de pesca, con excepción de los de pesca deportiva
 3. La importación o compra local materias primas e insumos.

Con la aplicación de la nueva Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en su título I denominado ley del Impuesto al Valor agregado, las utilidades netas se verán afectadas por lo que esta investigación se basara en el estudio de tres personas físicas que cumplen con sus obligaciones tributarias, y como afectara su economía a partir del 1 de julio del presente año.

Con esta investigación las tres personas con actividad lucrativa inscritas ante el Ministerio de Hacienda como servicios profesionales podrán acceder a información relevante acerca del impacto que contrajo la incorporación del impuesto al valor agregado y el cumplimiento de las obligaciones que deben cumplir como contribuyentes, lo que les permitirá conocer los diferentes procedimientos para la elaboración de las declaraciones que deben realizar, siguiendo la normativa y cumpliendo con la ley, se obtendrá información real, confiable, con lo que las tres personas físicas con actividades lucrativas pueden tomar decisiones con datos más cercanos a la realidad de sus utilidades.

Antecedentes

Antecedentes Internacionales

Para Serrano (2003), en su estudio de investigación “Reforma del impuesto sobre el valor añadido: Evaluación del impacto redistributivo, pobreza y bienestar social” de la Universitat Autònoma de Barcelona optando por el grado académico doctoral, menciona como objetivo fundamental de su investigación: “desea identificar los cambios deseables (directrices) en la

regulación del Impuesto al Valor Añadido que tenga un impacto diferencial positivo respecto a: 1) la desigualdad, 2) la pobreza y 3) el bienestar social”. La conclusión de esta tesis es que “se utiliza la metodología alternativa que permite estudiar el impacto desagregado en función del tratamiento fiscal individual del IVA sobre cada bien o servicio”.

En relación con esta investigación se puede afirmar que esta tesis habla sobre el impacto que tendrá la regulación del Impuesto al Valor Añadido para identificar el grado de afectación que tendrá específicamente en la comunidad de España. Llegando a la conclusión que, por el impacto redistributivo estimado, si se llega a producir un incremento marginal, sería muy negativo.

En el estudio de investigación de Hernández (2017) “ Manual para la presentación de la declaración del ISR e IVA en el régimen de incorporación fiscal” perteneciente a la Universidad Autónoma del Estado de México, optando por el grado académico de Licenciatura, expresa como objetivo principal “Que el contribuyente conozca sus obligaciones fiscales Régimen Incorporación Fiscal, para cumplir en tiempo y forma con las mismas, fomentando la formalidad, a través de la conceptualización del tema; se describe la evolución que presenta desde su origen, cuando entró en vigor”, como conclusión “ Las contribuciones en México son la forma más eficaz que tiene el Estado de allegarse de recursos para realizar su actividad financiera, destacando la de satisfacer las necesidades públicas de los contribuyentes.” A lo largo de la historia en México donde se evoluciona la forma de tributar, naciendo distintas leyes específicas determinantes, que los ciudadanos tienen como deber, asegurando que todos cumplan con sus obligaciones fiscales.

Con relación a esta investigación se habla sobre la incorporación de los impuestos al valor agregado, y como se ve afectada la población. También indica el déficit en el tema tributario ya que muchas personas son evasoras fiscales, o simplemente no tienen el conocimiento para generar las declaraciones correspondientes y no cumplen con la ley Fiscal.

Para Aguilar (2017) en su tesis “Análisis de la perspectiva de los contribuyentes en el régimen fiscal del ISR e IVA periodo 2014-2016” de la Universidad Autónoma del Estado de México, optando por el grado de Licenciatura, tiene como objetivo “Observar después del aumento a los impuestos el comportamiento del padrón de contribuyentes persona físicas”, lo cual lo llevó

a la conclusión que “ Las personas encuestadas es en referencia a los impuestos más comunes como el IVA (Impuesto al Valor Agregado) e ISR (Impuesto Sobre la Renta), existiendo un desconocimiento en el resto de los impuestos. Así mismo se considera que existe una falta de información sobre las oficinas que brindan información al contribuyente”. Aunque los recientes aumentos de impuestos pueden ayudar al gobierno a un mayor flujo de recursos en el corto plazo, estructuralmente, a mediano y largo plazo repercutirán en menos empleo, reducción de la actividad económica, bajo crecimiento y, por lo tanto, en una menor recaudación fiscal. Como objetivos específicos menciona los siguientes: “1. Comparar el ingreso público para poder obtener un estimado de los impuestos por los periodos que comprenden de: enero 2014a diciembre de 2016. 2. Analizar mediante pronósticos de una base de datos histórica el comportamiento y resultado de los ingresos nacionales a causa del aumento del ISR e IVA. 3. Observar después del aumento a los impuestos el comportamiento del padrón de contribuyentes personas físicas.”

En relación con la investigación el Sr Aguilar habla sobre la afectación que tendrá el pueblo mexicano en los cambios que se presentan con los impuestos, y que no se cuenta con la información suficiente para los contribuyentes sobre cómo se debe manejar la incorporación del IVA y las repercusiones que este conlleva. También menciona como el país México, se ve afectado en corto, mediano y largo plazo, ya que es un proyecto de ley nuevo, y las personas no tienen experiencia con el mismo, por lo que se presenta mucha evasión y fraude fiscal. Muy parecido con lo que está viviendo Costa Rica en este proceso de cambios del impuesto general sobre las ventas al impuesto de valor agregado, se presenta el desconocimiento y falta de información por parte de los contribuyentes y por se hace presente la evasión y fraude fiscal.

Para Quiala (2014) como tema de su tesis “ Evaluación del impacto en la estructura de gasto de los hogares de la región fronteriza, ante la homologación del Impuesto al Valor Agregado” del Colegio de la Frontera Norte, optando por el grado académico Maestría, en esta tesis se menciona que “El IVA es un impuesto indirecto al consumo, que se aplica a los bienes y servicios y, por lo tanto, solo indirectamente a los individuos, Se considera regresivo, debido a que establece una tasa impositiva única, sin diferenciar los niveles de rentas percibidos por los hogares, trayendo consigo la imposición de una mayor carga fiscal las familias que perciben rentas menores”. Como objetivo general indica “Analizar el impacto que puede tener la homologación del impuesto al valor

agregado, en la estructura de gasto de los hogares de la región fronteriza”. y específicos indica” 1. Establecer el marco teórico referente a las teorías que abordan el estudio de los impuestos y la demanda de los consumidores. 2. Realizar una caracterización sociodemográfica de la región fronteriza, así como, analizar su estructura y dinámica económica. 3. Demostrar las afectaciones que pueden producirse en la estructura de gasto de los hogares de la región fronteriza, al aumentar la carga fiscal en un 45 por ciento. 4. Evaluar el impacto en la demanda, mediante un análisis de las elasticidades.”

La relación con el estudio de investigación la Lcda. Quiala, es que en ambas se habla la afectación que tiene la población ya que el IVA es un porcentaje igualitario, y no se toma en cuenta la situación económica en la que se encuentre, es decir, el IVA se aplicará con igualdad para toda la comunidad de Costa Rica y los que se verán más afectados son las personas de nivel económico bajo. Con la incorporación del IVA a nivel nacional las personas físicas contribuyentes deberán llevar un mejor control de sus gastos y de sus ventas para no evadir su responsabilidad como contribuyente, y así cumplir las obligaciones tributarias correspondientes.

Antecedentes Nacionales

Para Lucke y Cordero (2018) en su investigación sobre “Análisis del Proyecto de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Expediente 20580 y texto sustitutivo: impacto y recaudación por decil de ingreso.” de la Universidad de Costa Rica, indican que “Se ha establecido que la reforma afecta más a los hogares más pobres del país, lo cual es de esperarse al ser el IVA un impuesto que no es progresivo en su construcción.” En su investigación presentan cuadros que señalan el impacto que tendrá en la sociedad con la incorporación del IVA.

Cuadro No. 3
Impuesto pagado por decil de ingreso y su importancia en el ingreso de los hogares

Opción No. 1		Opción No. 2		Opción No. 3	
Impuesto de Ventas Actual		Impuesto al Valor Agregado (IVA)¹		Impuesto al Valor Agregado (IVA)¹	
Monto de Impuesto Pagado por Hogares como % del Ingreso Familiar		Monto de Impuesto Pagado por Hogares como % del Ingreso Familiar		Monto de Impuesto Pagado por Hogares como % del Ingreso Familiar	
Canasta Básica Exenta		Canasta Básica exenta del IVA		Canasta Básica con IVA de 2%	
Deciles	%	Deciles	%	Deciles	%
1	6.68%	1	7.60%	1	8.17%
2	4.07%	2	4.60%	2	4.93%
3	3.57%	3	4.00%	3	4.24%
4	2.99%	4	3.40%	4	3.57%
5	2.35%	5	2.67%	5	2.79%
6	2.33%	6	2.65%	6	2.75%
7	2.24%	7	2.58%	7	2.67%
8	1.51%	8	1.74%	8	1.80%
9	1.56%	9	1.82%	9	1.87%
10	1.14%	10	1.34%	10	1.37%
TOTAL	1.72%	TOTAL	1.99%	TOTAL	2.06%

Fuente: Cálculos del IICE con base en información de ENAHO, ENIG, Ministerio de Hacienda y Banco Central.

¹ Según texto del expediente 20 580, del 9 de noviembre, de 2017.

Fuente: Cálculos del IICE con base en información de ENAHO, ENIG, Ministerio de Hacienda y Banco Central.

¹ Según texto sustitutivo del 9 de abril de 2018.

Fuente: Cálculos del IICE con base en información de ENAHO, ENIG, Ministerio de Hacienda y Banco Central.

Fuente Lucke y Cordero (2018).

Como lo indica Quirós (2018) en su artículo: Impacto del IVA en el sector servicios profesionales "...el transformar el impuesto general sobre las ventas en un impuesto al valor agregado hizo que la base de servicios gravados se ampliara, ocasionando que muchos de los servicios profesionales que hoy se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas queden sujetos al IVA, haciendo que los servicios tengan un valor más alto." En el artículo se menciona el impacto que tendrá el IVA sobre los servicios profesionales.

Por motivo que el tema de investigación es muy nuevo en Costa Rica, aun no se encuentran muchos artículos o investigaciones relacionadas al tema, por lo que solo se hizo posible agregar dos.

Proyecciones

La presente investigación tiene como propósito valorar la incorporación del IVA y el efecto que tendrá en las utilidades de tres personas físicas con actividades lucrativas que brindan servicios profesionales, con la intención de efectuar recomendaciones para la aplicación de esta nueva Ley y faciliten la gestión y control de sus obligaciones tributarias.

Se proyecta analizar el impacto económico que tendrán tres personas físicas con actividades lucrativas, a partir de la implementación del IVA, por lo que se pretende identificar las incidencias que conlleva la incorporación de la ley, y fundamentar la importancia que tiene la incorporación de la Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas en su título I denominado ley del Impuesto al Valor Agregado y los procedimientos de la misma.

Se pretende identificar el impacto de la aplicación del impuesto establecido por la Ley para la presentación de la declaración del IVA ante el Ministerio de Hacienda, y tiene como objetivo principal que los tres contribuyentes apliquen y conozcan el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

En este capítulo se hace referencia de los términos más importantes de la investigación y que son parte fundamental del presente trabajo. Dicha tesis se basa en tres personas físicas con actividades lucrativas, inscritas como diseñador gráfico, asistente de producción y una maquiladora. Se hace mención de la Ley 9635, entre otros.

Contabilidad

La contabilidad es muy importante, ya que por medio de ella se le permite a las personas físicas o jurídicas, conocer su situación financiera y poder llevar el control de sus cuentas.

Para Guajardo Y Andrade (2014) en su libro indican que “El propósito básico de la contabilidad es proveer información útil acerca de una entidad económica, para facilitar la toma de decisiones de sus diferentes usuarios (accionistas, acreedores, inversionistas potenciales, clientes, administradores, gobierno, etc.)” (p.18.)

Con esta información les permitirá a las tres personas físicas con actividades lucrativas, tomarla como herramienta para la muestra de la situación financiera y fiscal se encuentre. La tecnología esta tan avanzada que ahora existen programas de contabilidad funcionales para el manejo y control de la empresa o servicios que brinden.

En la contabilidad existen tres subsistemas que abarcan las necesidades que tiene la empresa o servicio, a continuación, se identifican cada uno de ellos:

Contabilidad Financiera

Según Guajardo Y Andrade (2014)

Se conforma por una serie de elementos como normas de registro, criterios de contabilización, formas de presentación, etc. Este tipo de contabilidad se conoce

como contabilidad financiera porque expresa en términos cuantitativos y monetarios las transacciones que una entidad realiza y determinados acontecimientos económicos que le afectan, con el fin de proporcionar información útil y segura para la toma de decisiones de usuarios externos (acreedores, accionistas, analistas e intermediarios financieros, público inversionista y organismos reguladores, entre otros). (p.19).

La contabilidad financiera posee información valiosa para la toma de decisiones, y si no existiera información clara y detallada como se solicita, se puede llegar a la toma de decisiones erróneas y con información desactualizada, afectando la situación financiera real que posee el negocio.

Estados Financieros

Las personas físicas o jurídicas deben establecer como, parte de control de la contabilidad herramientas como lo son los Estados Financieros, con el fin de que sus resultados sean tomados en cuenta para la toma de decisiones, y conozcan su situación actual, así como su rendimiento, liquidez y rentabilidad

Según Guajardo y Andrade (2014) “El producto final del proceso contable es la información financiera, elemento imprescindible para que los diversos usuarios puedan tomar decisiones”. (p. 44).

Tipos

Según Guajardo y Andrade (2014) se deben considerar que todo negocio debe presentar cuatro informes básicos:

1. Estado de situación financiera o balance general, cuyo fin es presentar una relación de recursos (activos) de la empresa con las fuentes de financiamiento (pasivo y capital) de dichos recursos.
2. Estado de resultados, que informa sobre la rentabilidad de la operación.

3. Estados de cambios en el capital contable, cuyo objetivo es mostrar los cambios en la inversión de la empresa.

4. Estado de flujo de efectivo, cuyo objetivo es informar sobre la liquidez del negocio; es decir, presentar una lista de las fuentes y desembolso de efectivo, lo cual constituye una base para estimar las futuras necesidades de efectivo y sus probables fuentes. (p. 45).

Es importante mencionar que las notas a los estados financieros son parte importante. Según Guajardo y Andrade (2014)

Las notas a los estados financieros son parte integral de estos y con ello se pretende explicar con mayor detalle situaciones especiales que afectan ciertas partidas dentro de los Estados Financieros. Las notas deben presentarse en forma clara, ordenada y referenciada para facilitar su identificación. (p. 50).

Elementos básicos de los estados financieros

Para Guajardo Y Andrade (2014) en la estructura básica de la información financiera “Existen varios conceptos básicos que rigen los elementos de un sistema contable y la forma en que se relacionan entre sí.” (p.41)

La estructura contable se sostiene bajo cinco conceptos o cuentas básicas:

- Activo
- Pasivo
- Capital
- Ingreso
- Gasto

Guajardo Y Andrade (2014) define como activos, pasivos, capital, ingresos y egresos: (pp.41.42.43)

Activos es un recurso económico propiedad de una entidad, que se espera rinda beneficios en el futuro; su valor se determina con base en el costo de adquisición del artículo, más todas las erogaciones necesarias para su traslado, instalación y arranque de operación. Los tipos de activos de un negocio varían según la naturaleza de la empresa.

Pasivo el pasivo representa lo que el negocio debe a otras personas o entidades conocidas como acreedores. Estos tienen derecho prioritario sobre los activos del negocio, antes que los dueños, quienes siempre ocuparán el último lugar.

El capital es la aportación de los dueños, conocidos como accionistas; representa la parte de los activos que pertenecen a los dueños del negocio y es la diferencia entre el monto de los activos que posee el negocio y los pasivos que debe.

Los ingresos representan recursos que recibe el negocio por la venta de un servicio o producto, en efectivo o a crédito. Cuando el cliente no paga en efectivo por el servicio o producto, se produce una venta a crédito conocida como cuenta por cobrar

Los gastos son activos que se han usado o consumido en el negocio para obtener ingresos y que disminuyen el capital de la empresa. Algunos tipos de ellos son los sueldos y salarios pagados a los empleados, las primas de seguro pagadas para protegerse de ciertos riesgos, la renta del edificio, los servicios públicos como teléfono, luz, agua y gas, las comisiones que se fijan a los empleados por alcanzar su presupuesto de ventas y la publicidad que efectúa la empresa.

Contabilidad Administrativa

Para Guajardo Y Andrade (2014) “...un sistema de información al servicio de las necesidades internas de la administración, orientado a facilitar las funciones administrativas de planeación y control, así como la toma de decisiones”. (p.19.)

Se debe tener claro que este tipo de contabilidad es útil solo para los usuarios internos de una organización, ya que es una herramienta elaborada para la determinación de costos y la evaluación de la eficiencia de las áreas operativas que posee una empresa.

Contabilidad Fiscal

Para Guajardo Y Andrade (2014), explica:

La contabilidad fiscal es un sistema de información diseñado para cumplir con las obligaciones tributarias de las organizaciones respecto de un usuario específico: el fisco. Como sabemos, a las autoridades gubernamentales les interesa contar con información financiera de las diferentes organizaciones económicas para cuantificar el monto de la utilidad que hayan obtenido como producto de sus actividades y así poder determinar la cantidad de impuestos que les corresponde pagar según las leyes fiscales en vigor. (p.19.).

Las tres personas físicas con actividades lucrativas deben de tener claro hacia dónde se dirigen sus finanzas y la rentabilidad y crecimiento de las mismas, tomando en cuenta la necesidad de su servicio o negocio, y cumpliendo con las obligaciones que establecen la ley.

Existen personas que se dedican a la compra o venta de bienes y servicios, y se encuentran inscritos como personas físicas con actividades lucrativas o bien como sociedades. Existen varios tipos de organizaciones o servicios económicos lucrativos.

Para Guajardo Y Andrade se define como tipos de organización económicas lucrativas: (p.9.)

Tipos

- **De servicio:** Comercializan servicios profesionales o de cualquier otro tipo.
- **Manufactureras o de transformación:** Compran materias primas para transformarlas en productos terminados, que luego son vendidos.
- **De comercialización de bienes mercancías:** Compran bienes o mercancías para su posterior venta.

- **De giros especializados:** Pueden tener como actividad preponderante la prestación de servicios, manufactura y/o comercialización de bienes, o la conjugación de esas tres actividades.

Las implicaciones contables de estos tipos de organizaciones son mayores ya que se debe llevar un buen control y manejo de sus inventarios, y costear la mercancía vendida.

Marco conceptual

El objetivo de los informes financieros de propósito general es proporcionar información financiera sobre la entidad que informa que es útil para los inversores, prestamistas y otros acreedores existentes y potenciales en la toma de decisiones relacionadas con la provisión de recursos a la entidad. (Marco Conceptual, 2018, p. 9).

Objetivo de la Información Financiera

Para Guajardo Y Andrade (2014) el marco conceptual tiene el objetivo de generar y comunicar información útil de tipo cuantitativo para la oportuna toma de decisiones de los diferentes usuarios externos de una organización económica” (p.34)

Existen dos formas de organizaciones o servicios económicos lucrativos que se llegan a conocer como negocios uno de ellos es personas físicas que se encuentran inscritas con actividades lucrativas ante el Ministerio de Hacienda y ofrecen sus servicios profesionales.

Personas Físicas

Para Guajardo Y Andrade (2014) “Es una sola persona que se constituye como una organización económica para realizar un objetivo. Fiscalmente esta forma de organizarse se denomina persona física con actividades empresariales.” (p.10).

Sociedades

Según Guajardo Y Andrade (2014) “Se constituye al reunirse varias personas que participan en un mismo negocio con el fin de obtener utilidades mediante la venta de un servicio o producto”. Existen dos tipos de sociedades:

- De personas: Voz y voto cuentan por igual, sin importar los recursos aportados.
- De capitales: Voz y voto con base en los recursos aportados.

SERVICIOS PROFESIONALES

Los servicios profesionales son ocupaciones en el sector terciario de la economía que requieren capacitación especial en artes o ciencias. Algunos servicios profesionales requieren la posesión de licencias profesionales.

Diseño gráfico.

Según Bembibre (2008) “Es una disciplina y profesión que tiene el fin de idear y proyectar mensajes a través de la imagen. Se entiende por diseño gráfico a la práctica de desarrollo y ejecución de mensajes visuales que contemplan aspectos informativos, estilísticos, de identidad, de persuasión, tecnológicos, productivos y de innovación.”. (párr.3.)

Maquila.

En la página web eco-finanzas (2018). Indica que “Es la producción que consiste en el ensamblaje manual o unitario de piezas.” Y producción y confección de prendas. En Costa Rica se utiliza mucho el término costurera hacia las personas que realizan dichas funciones.” (párr.3)

Asistente de producción.

En la página web cinema esencia (2019) describe que el asistente de producción “es una profesión cuya actividad consiste en proyectar comunicaciones visuales destinadas a transmitir

mensajes específicos a grupos sociales, con objetivos determinados. Esta actividad ayuda a optimizar las comunicaciones gráficas.” (párr.2.).

Los tres servicios descritos anteriormente deben cumplir con sus obligaciones tributarias, y lo primero que deben realizar es la correcta inscripción de sus servicios ante el Ministerio de Hacienda (MH) y así poder cumplir con la ley. El MH es el ente regulador fiscal de Costa Rica, en su página web se realizan las declaraciones que le corresponde a los contribuyentes, así como las inscripciones y des-inscripciones de las actividades lucrativas.

CLIENTES

Según Guajardo Y Andrade (2014) define como clientes “Este segmento de usuarios está interesado en la información financiera de una organización económica, especialmente cuando, por motivos de las relaciones comerciales, se genera una relación de dependencia comercial.” (p.17)

MINISTERIO DE HACIENDA

Creación

Ministerio de Hacienda (MH) indica que:

El 14 de octubre de 1825, Decreto Ejecutivo LV se crea la Tesorería General, el Jefe Supremo del Estado libre de Costa Rica. Por cuanto la Asamblea ha decretado y el Consejo sancionado lo siguiente: La Asamblea Constitucional del Estado libre de Costa-rica, para que la Hacienda Pública del Estado se administre con la mayor economía, sencillez y seguridad, ha tenido a bien decretar y decreta.

Artículo 1°. Decreto de creación del Ministerio de Hacienda, se establecerá la Tesorería General de Hacienda del Estado, y su Caja principal con tres individuos claveros y se denominarán Tesorero, Contador y Factor y otras tantas llaves, manejando una cada uno con igual responsabilidad.

Origen.

El Ministerio de Hacienda de Costa Rica es la entidad encargada de aplicar la política fiscal acorde con las leyes constitutivas, y se enfatiza en el déficit fiscal y la problemática social, teniendo bajo su mando la recaudación y la fiscalización del presupuesto público.

Con la incorporación del IVA, y convertirse en un nuevo tema para Costa Rica, los ciudadanos cuentan con poca información sobre la afectación que tendrá el país con la llegada de dicho impuesto, el estudio se basa en tres personas físicas que reportan sus ingresos ante el MH como servicios profesionales.

Misión

La misión del Ministerio de Hacienda es:

“Somos la institución responsable de la recaudación de impuestos, la rectoría de la Administración Financiera, de la asignación de los recursos financieros a las entidades públicas y la administración de la deuda pública, por medio de una política fiscal sostenible, para contribuir a la estabilidad y crecimiento económico y social de los habitantes del país.”(párr.1)

Visión.

El MH, (2019), en su página web, hace mención sobre la visión que posee la entidad “Direccionar las finanzas públicas hacia el crecimiento y la generación de empleo a fin de buscar la estabilidad y equidad económica de Costa Rica.” (párr.2)

Valores institucionales

El MH, (2019) en su página web, indica que cuentan con valores éticos que inspiran a la gestión de los funcionarios:

Responsabilidad: Cumplir con las labores encomendadas y reconocer conscientemente las consecuencias de las actuaciones.

Transparencia: La manera de hacer visible la función pública, ejecutándola de acuerdo con las normas constitucionales y legales, aceptando y facilitando que la gestión sea observada en forma directa por los grupos de interés. Implica el deber de rendir cuentas de la gestión encomendada.

Compromiso: La disposición, interés y esfuerzo para cumplir oportunamente la función pública que se nos ha confiado.

Eficiencia: La capacidad del funcionario para cumplir los objetivos y metas programadas, utilizando y optimizando racionalmente los recursos disponibles.

Honestidad: La actuación consecuente entre lo que se piensa, se dice y se hace, de acuerdo con los principios éticos y valores compartidos.

Al inscribirse ante el MH con actividad lucrativa se le asigna un régimen tributario, el cual es el que indica las obligaciones que se debe cumplir como contribuyente. Existen dos tipos de régimen, el tradicional que se llamado impuesto general sobre las ventas régimen tradicional que es sustituido por el impuesto al valor agregado y el régimen simplificado.

Para Schettino (2002) Se establece que la hacienda pública es el “Conjunto de recursos financieros de las Administraciones Públicas empleados para lograr los objetivos que son establecidos en sus Planes Operativos acorde con sus leyes constitutivas y al Plan Nacional de Desarrollo con miras a contribuir al Bien Común”. (párr..2.)

De los impuestos que regula el Ministerio de Hacienda de Costa Rica se encuentra el Impuesto General sobre las Ventas que es sustituido en el 2019 por el Impuesto al Valor Agregado, y también recauda Impuesto de Renta. A continuación, se definen los impuestos como:

Impuestos

Según Roldan (2019) Los impuestos son un pago sin contraprestación, pero generalmente esperamos algún beneficio indirecto. En la mayoría de los países modernos, los ciudadanos pagan impuestos al gobierno con el fin de financiar sus actividades, programas de ayuda y otros servicios.

En Costa Rica se está incorporando una nueva ley llamada Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas la cual lleva consigo cambios en el IGSV e incorporándose el IVA, entre sus cambios esta que los servicios profesionales deben implementar el impuesto al valor agregado a su método de facturación.

Ley 7092: Ley del Impuesto sobre la renta.

La ley del impuesto sobre las utilidades (1988), o también conocido como impuesto sobre la renta, indica que este es un impuesto establecido sobre “las utilidades de las empresas y de las personas físicas que desarrollen actividades lucrativas.”

La investigación está enfocada en realizar diferentes análisis a tres personas físicas con actividades lucrativas inscritas como servicios profesionales, parte de ese análisis es verificar si están cumpliendo con esta ley, lo cual es de suma importancia ayudarles con una guía con el fin de que las tres personas cumplan con el marco legal vigente que la rige.

Ley 8262: Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas y sus reformas.

Esta es la ley que permite operar a las pequeñas y medianas empresas. En su artículo 1 (2015) indica como principal objetivo “crear un marco normativo que promueva un sistema estratégico integrado de desarrollo de largo plazo, el cual permita el desarrollo productivo de las pequeñas y medianas empresas.” (párr. 1)

Impuesto General sobre las Ventas Régimen Tradicional

De acuerdo con el Ministerio de Hacienda (MH) (2019)

El impuesto general sobre las ventas es un impuesto que recae sobre el valor agregado en la venta de mercancías y en la prestación de algunos servicios específicamente indicados en el artículo 1° de la Ley No. 6826 del 8 de noviembre

de 1982 y sus reformas. Este impuesto se declara mediante el formulario D-104 Declaración del Impuesto General sobre las Ventas. (párr..1).

El impuesto que debe pagarse al Fisco se determina por la diferencia entre el débito y el crédito fiscal que estén debidamente respaldados por comprobantes y registrados en la contabilidad de los contribuyentes.”

Obligados.

Las personas o empresas inscritas con actividades lucrativas bajo este régimen deben cumplir con obligaciones tributarias por lo que el Ministerio de Hacienda (MH) (2019) establece que son obligados:

Las personas físicas o jurídicas, de derecho o, de hecho, públicas o privadas, que realicen ventas o presten servicios en forma habitual. Asimismo, las personas de cualquier naturaleza, que efectúen importaciones o internaciones de bienes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, No. 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas.

Asimismo, todos los exportadores, contribuyentes o no del impuesto, están obligados a presentar declaraciones.

Periodo Fiscal.

Todos los impuestos pertenecen a un periodo fiscal establecido por el MH, el periodo al que comprendía el impuesto general sobre las ventas régimen tradicional es mensual y se deben declarar y pagar los impuestos, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente a la finalización de cada mes.

El impuesto al valor agregado que sustituye a partir del 1 de julio del 2019 al impuesto general sobre las ventas, se debe presentar y pagar dentro los primeros 15 días naturales del mes siguiente a la finalización de cada mes, el MH al realizar este cambio, presenta modificación en la página web para la debida presentación de declaraciones de impuestos, y en la que se indica que la D104-1 pertenecía al IGV y la D104-2 pertenece al IVA.

Para el régimen simplificado el MH establece que el periodo fiscal que cubre es trimestral por lo que debe presentar sus declaraciones con la D105 y dentro de los primeros 15 días hábiles naturales del mes siguiente de la finalización del trimestre.

Ejemplo del orden de los trimestres:

1. Octubre, noviembre y diciembre: Se debe hacer la declaración dentro los primeros 15 días de enero.
2. Enero, febrero y marzo: Se debe hacer la declaración dentro los primeros 15 días de abril.
3. Abril, mayo y junio: Se debe hacer la declaración dentro los primeros 15 días de julio.
4. Julio, agosto y setiembre: Se debe hacer la declaración dentro los primeros 15 días de octubre.

Crédito Fiscal.

El crédito fiscal se establece sumando el impuesto realmente pagado por el contribuyente sobre las compras, importaciones o internaciones que realice durante el mes correspondiente; así como el impuesto pagado por la adquisición de materias primas.

Para aplicar el crédito fiscal es requisito indispensable estar inscrito en el impuesto general sobre las ventas.

Pagos a cuenta del impuesto.

Las retenciones efectuadas por las procesadoras de tarjetas de débito o crédito, a los contribuyentes afiliados a este sistema de pagos, constituyen pago a cuenta de este impuesto, de conformidad con el artículo 15 bis de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas y 20 bis de su reglamento. Que puede ser aplicados en la D-104-2, Declaración del impuesto al valor agregado.

Impuesto al Valor Agregado

Origen.

Según Díaz (2018) “Tiene su origen en el Tratado de Roma de la Comunidad Económica Europea. Cuando se establece la necesidad de la creación del Mercado Común, se hizo necesario

que existiera un sistema de imposición entre aquellos seis primeros países que dieron el inicio de este Mercado, que permitiría la libre circulación de la mercadería...” (párr..3.).

Para el MH (2019) el Impuesto al Valor Agregado (IVA) “...es un impuesto indirecto que recae sobre el consumo, lo que significa que una persona (cliente) realiza la compra de un bien o servicio, está pagando este impuesto a una tarifa general o alguna de las tarifas reducidas” según lo establece la ley. (párr..1.).

Propósito.

Su propósito es gravar las operaciones de venta de bienes y servicios, con el fin de disminuir el déficit que presenta el país, Con la incorporación de la nueva reforma fiscal se pretende según el Ministerio de Hacienda, en la presentación del IVA y Renta, “hacer el sistema más progresivo, introducir mecanismos automáticos de control, recuperar la capacidad financiera del Gobierno Central, garantizar la sostenibilidad en el largo plazo”. Y propone controles en el IVA para mejorar la recaudación de renta, y evitar el fraude fiscal.

En la gaceta (2019) publican el reglamento de ley del impuesto al valor agregado, donde lo definen y establecen los cambios que se deben realizar a partir del 1 de julio del 2019 y que los distintos servicios deberán tomar en cuenta para la incorporación del IVA, en el también se indican las tarifas que deben ser aplicadas, y sus créditos fiscales

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En el artículo 2, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (2019), en el inciso 2) indica el objetivo del impuesto “Tratándose del objeto del impuesto, el mismo se constituye en la venta de bienes o en la prestación de servicios, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley”. (párr..1.)

En el artículo 2, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (2019) indica “se entenderá que existe una venta de bienes o una prestación de servicios en los siguientes supuestos”, y menciona que “en la prestación de servicios, toda operación que no tenga la consideración de transferencia o de importación de bienes, dentro de los que se pueden citar Servicios personales prestados sin relación de dependencia (profesión, arte u oficio).” (párr..2.)

Artículo. 6, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (2019) menciona el hecho generador en la prestación de servicios:

En la prestación de servicios, el hecho generador del impuesto se devenga al momento de la emisión del comprobante electrónico o de la prestación del servicio, lo que se configure primero. En el caso de que se realicen pagos anticipados a la prestación del servicio, o en aquellos servicios prestados por etapas o de tracto sucesivo, el hecho generador se producirá al cumplirse las condiciones para considerar vencido cada fase o etapa. Tratándose de los servicios prestados al Estado, el hecho generador se producirá en el momento en que se percibe el pago. (párr..1).

Capítulo III, artículo 10, Reglamento del Impuesto al Valor Agregado (2019), indica

Son contribuyentes del Impuesto sobre el Valor Agregado las personas físicas o jurídicas, las entidades públicas o privadas que en forma habitual lleven a cabo actividades que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción, materiales y humanos, o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción, la distribución, la comercialización o la venta de bienes o la prestación de servicios. (párr..1.).

Artículo, 17, Reglamento del Impuesto al Valor Agregado (2019), en el inciso 1, indica que “La base imponible en la prestación de servicios se determina sobre el precio neto de venta, que corresponde al valor total de la contraprestación antes del impuesto e incluye.” (párr..1.).

Capítulo VIII, artículo 25, Reglamento del Impuesto al Valor Agregado (2019) indica que:

El impuesto se determina por la diferencia entre el débito y el crédito fiscal. Una vez que se devenga el hecho generador, se produce el débito y por tanto la obligación de ingresarlo por parte del contribuyente. Esta obligación material es independiente de la emisión de cualquier comprobante electrónico que el contribuyente deba emitir y que respalde su operación, sin perjuicio de la obligación de emitirlo y enviarlo a su cliente. El contribuyente debe ingresar el débito con independencia de que el adquirente del bien o servicio, efectivamente lo pague o no.” (párr..1.).

Débito fiscal. En las actividades económicas, el débito fiscal se determina aplicando la tarifa del impuesto a que se refieren los artículos 10 y 11 de la Ley, según corresponda, a la base imponible determinada para el total de las ventas de bienes y prestación de servicios sujetos y no exentos, durante el período fiscal.

Crédito fiscal, en la venta de bienes y en la prestación de servicios, el crédito fiscal nace con posterioridad a que ocurra el hecho generador, en el momento en que el adquirente del bien o servicio disponga de la declaración aduanera o del comprobante electrónico autorizado por la Administración Tributaria y su respectiva confirmación según corresponda.

Régimen Simplificado

El Ministerio de Hacienda (2019) menciona los requisitos que se deben cumplir para inscribirse en el régimen simplificado como persona física o jurídica con actividad lucrativa, el cual indica lo siguiente:

Requisitos para optar en el Régimen de Tributación Simplificada

- a.** El monto de compras anuales, que comprende tanto las adquisiciones de mercancías destinadas para la venta, como los materiales y suministros destinados a la elaboración de productos terminados y a la prestación de los servicios incluidos en el Régimen, no debe ser superior a ciento cincuenta salarios base incluyendo el impuesto sobre las ventas (cuando se trate de mercancías cuya base imponible se haya determinado a nivel de fábrica o aduana, se tomará en cuenta la facturación total).

- b. En el caso de los “Pescadores artesanales en pequeña escala” y los “Pescadores artesanales medios”, el monto de las compras por concepto de gasolina y diésel respectivamente, no puede exceder de tres millones y medio de colones.
- c. Cuando se trate de transporte terrestre remunerado de personas mediante la modalidad de taxi, es únicamente para un solo vehículo dedicado a la actividad.
- d. Aparte del contribuyente, el negocio debe contar con un máximo de cinco empleados, independientemente del tipo de relación contractual o de parentesco que exista entre estos y el contribuyente.
- e. La actividad no debe tener su origen en la explotación de una franquicia, marca, nombre comercial, o ser negociante exclusivo de otro ente económico, o que la misma persona mantenga más de un establecimiento abierto al público, dedicados a cualquiera de las actividades cubiertas por este régimen.
- f. El valor de los activos fijos utilizados en la explotación de la actividad, no puede superar los 350 salarios base.
- g. Desarrollen las actividades económicas que se detallan seguidamente, en forma independiente o combinada entre sí, pero no con otras no contempladas en el Régimen de Tributación Simplificada. (párr..1)

Actividades que pueden inscribirse en el Regímenes de Tributación Simplificada

- Bar, cantina, taberna o establecimientos similares: Servicio exclusivo de expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del mismo local, se excluyen establecimientos como los indicados, cuando el valor máximo individual de venta, de cualquier unidad de bebida alcohólica, supere el 1% del salario base*/1 o cuando combinen sus servicios con hoteles, centros sociales y similares. Las licorerías y similares están comprendidas en la actividad de comercio minorista.
- Comercio minorista: Venta a los consumidores finales de mercancías u otros artículos de diferente naturaleza, ya sea en locales especialmente acondicionados para esa actividad o mediante cualquier mecanismo

informal; por ejemplo, abastecedores, bazares, carnicerías, ferreterías, pulperías, tiendas, verdulerías, depósitos de licores o licorerías (compra y venta de bebidas alcohólicas embotelladas, sin dar el servicio), fruterías (compra y venta de frutas, sin producirles alteración alguna), mueblerías (compra y venta de muebles, sin efectuarles manufacturación alguna), panaderías (compra y venta de productos de panificación, sin efectuar elaboración alguna), zapaterías (compra y venta de cualquier tipo de calzado, sin producirle alteración alguna), etc. Se excluye de esta categoría los comercios minoristas dedicados a la venta de teléfonos celulares y sus accesorios.

- Fabricación de objetos de barro, loza, cerámica y porcelana: Manufactura de objetos, utensilios, adornos y similares, a partir de la adquisición del “crudo”. El crudo se define como cualquier figura hecha en barro seco, sin elaboración artesanal. No debe confundirse con la elaboración de otros tipos de artesanías varias. Los locales dedicados a la compra de artesanías, para venderlas, desarrollan la actividad de comercio minorista, si cumplen con los restantes requisitos.
- Panaderías: Elaboración de pan, pastelería, repostería, de cualquier tipo. Las panaderías, dedicadas a la compra de productos de panificación para venderlos corresponden a la actividad del comercio minorista, si cumplen con los restantes requisitos.
- Restaurantes, cafés, sodas y otros establecimientos que vendan comidas, bebidas o ambas: Servicio de expendio de comidas, bebidas o ambas, en forma simultánea o separada, mediante locales especialmente acondicionados para esa actividad o por medio de cualquier mecanismo informal. Además, se cuentan los locales de elaboración y venta de conos, emparedados, granizados, pizzas, pupusas, refrescos, tacos y similares. No podrán ingresar ni permanecer en el régimen, establecimientos como los indicados, cuando el

valor máximo de cualquier opción individual de menú, supere el 1.5% de un salario base.

- Fabricación artesanal de calzado: Manufactura artesanal de cualquier tipo de calzado. Puede requerir maquinaria o equipo rudimentario, tales como: máquina de coser, hormas, tijeras, etc.; pero, no tan tecnificado que permita producir en serie. Las zapaterías, dedicadas a la compra de calzado de cualquier tipo para venderlo, entrarán en la actividad de comercio minorista si cumplen con los restantes requisitos.
- Fabricación de muebles y sus accesorios: Manufactura, reforma y reparación de muebles y sus accesorios en cualquier tipo de material. Las mueblerías dedicadas a la compra de muebles de cualquier tipo para venderlos entrarían dentro de la actividad de comercio minorista, si cumplen con los restantes requisitos.
- Floristerías: Elaboración de arreglos, ofrendas florales y similares, a partir de flores naturales, artificiales o de ambos tipos. Las floristerías, dedicadas a la compra de arreglos, coronas, tributos y similares, para venderlos, entrarían en la actividad de comercio minorista, si cumplen con los restantes requisitos.
- Estudios fotográficos: Servicio de “toma” y revelado de fotografías, así como la ampliación, reducción, retoque y arreglo de fotos.
- Fabricación de productos metálicos estructurales: Confección de estructuras en metal, tales como rejas, portones, verjas, contrapuertas, chimeneas, canoas, bajantes, botaguas y similares.
- Pescadores artesanales en pequeña escala
- Pescadores artesanales medios

- Pequeños productores agrícolas
- Transporte remunerado de personas mediante la modalidad de taxi: (únicamente para los que tienen un solo vehículo). * Se aplica 0,50 céntimos de colón (¢0,50) por la cantidad de kilómetros recorridos en el periodo a declarar.

Deberes como contribuyentes del Régimen de Tributación Simplificada

Al estar inscrito como contribuyente, como persona física o jurídica con actividad lucrativa se debe cumplir con los deberes que establece el estado, el Ministerio de Hacienda (2019) indica los siguientes deberes:

- Tener datos actualizados en el Registro Único Tributario mediante el formulario D-140 denominado “Declaración de Modificación de datos en el registro de contribuyentes”, como; correo electrónico, teléfonos de contacto, domicilio fiscal, entre otros. Proceso que se realiza en el portal Administración Tributaria Virtual - ATV.
- Mantener la constancia de inscripción que le emite la Administración Tributaria con sus datos identificativos, en un lugar visible del establecimiento.
- Conservar comprobantes electrónicos autorizados y su representación gráfica (PDF) de las compras que realice a sus proveedores y realizar el respaldo y conservación por cinco años.
- Entregar factura, cuando el valor de venta individual de cada mercancía supere el 5% de un salario base*/1, y cuando el cliente lo solicite. Podrá optar de manera voluntaria y exclusiva por la emisión de comprobantes electrónicos, utilizando para ellos la figura de emisor receptor no confirmante conforme a lo establecido en los artículos 1 y 4, numerales 8) y 2) respectivamente del Reglamento de Comprobantes Electrónicos. De no ser así, y con el fin de que contribuyente del Régimen General pueda respaldar la factura de compra deberá emitir un comprobante pre impreso que deberá contener:

- a) Indicación de que el documento es una factura,
- b) Fecha y lugar de expedición,
- c) Descripción de los bienes y/o servicios,
- d) Lugar de cumplimiento o ejercicio de la transacción,
- e) Nombre y número de identificación de quien lo expide,
- f) Nombre y número de identificación del comprador,
- g) Cuenta de correo electrónico del emisor, en el caso de que el contribuyente requiera que el emisor receptor electrónico le envíe la respectiva factura de compra.

Además de los requisitos indicados anteriormente, los contribuyentes inscritos en este régimen especial deberán suministrar a sus clientes sujetos al Régimen General del Impuesto sobre el Valor Agregado, cualquier otro dato que este requiera para la emisión de la factura electrónica de compra.

- Confeccionar y presentar los formularios D-105: “Declaración Jurada del Régimen de Tributación Simplificada Impuesto sobre la Renta, y/o Declaración Jurada del Régimen de Tributación Simplificada Impuesto sobre el Valor Agregado, dispuestos en la Administración Tributaria Virtual”, de manera puntual todos los trimestres.
- Recuerde que, aunque no haya realizado alguna compra durante el trimestre, debe cumplir con la presentación de dichas declaraciones en cero, para evitarse sanciones.
- El impuesto por pagar se realiza a través de conectividad bancaria.
- Pagar el Impuesto a las Personas Jurídicas (IPJ) y el Timbre de Educación y Cultura, aquellos obligados tributarios que sean personas jurídicas. Estos tributos los calcula la Administración Tributaria y los pone a disposición en conectividad bancaria.

- Completar y presentar la declaración informativa: “Declaración anual resumen de clientes, proveedores y gastos específicos” (modelo D-151), cuando las operaciones comerciales cumplan con las condiciones establecidas.

Obligaciones Tributarias

Se presentan las obligaciones que se deben cumplir como contribuyente, el Código de normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario) N° 4755 indica lo siguiente:

Artículo, 11 Código de Normas y Procedimientos Tributarios (2019) indica:

La obligación tributaria surge entre el Estado u otros entes públicos y los sujetos pasivos en cuanto ocurre el hecho generador previsto en la ley; y constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

Artículo, 21 Código de Normas y Procedimientos Tributarios menciona:

Obligaciones, están obligados a pagar los tributos al Fisco, con los recursos que administren o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria inherente a los contribuyentes, en la forma y oportunidad que rijan para éstos o que especialmente se fijen para tales responsables, las personas que a continuación se enumeran

- a) Los padres, lo tutores y los curadores de los incapaces;
- b) Los representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad reconocida;
- c) Los fiduciarios de los fideicomisos y los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
- d) Los mandatarios, respecto de los bienes que administren y dispongan; y

e) Los curadores de quiebras o concursos, los representantes de las sociedades en liquidación y los albaceas de las sucesiones.

Las personas mencionadas en los incisos precedentes están además obligadas a cumplir, a nombre de sus representados y de los titulares de los bienes que administren o liquiden, los deberes que este Código y las leyes tributarias imponen a los contribuyentes, para los fines de la determinación, administración y fiscalización de los tributos.

Sanciones Tributarias

El MH indica en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y sus reformas, la infracciones y sanciones administrativas más relevantes 2019, en la cual se mencionan las siguientes:

- Omisión de la declaración de inscripción, modificación de datos desinscripción (Art. N°78)
- Omisión de la presentación de declaraciones autoliquidativas de obligaciones tributarias (Ar. N°79)
- Morosidad en el pago del tributo (Arts. N° 80 y 80 bis)
- Responsabilidad de Terceros (Art. N° 81 bis)
- Resistencia a las actuaciones administrativas de control (Art. N° 82)
- Incumplimiento en el suministro de información (Art. N° 83)
- Reducciones aplicables a la Sanción del Artículo 83
- Reducción establecida en el Artículo 88 por incumplimiento en la presentación de información dentro de los plazos establecidos
- Incumplimiento del deber de llevar registros contables y financieros (Art. N° 84)
- Incumplimiento al deber de suministrar información sobre transparencia y beneficiarios finales de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas (Art. N° 84 bis)
- No emisión de facturas (Art. N° 85)
- Infracciones que dan lugar al cierre de negocios (Art. N° 86)

- Destrucción o alteración de sellos de cierre de negocios (Art. N° 87).

Artículo, 78 Código de Normas y Procedimientos Tributarios y su Reformas, indica

Los contribuyentes, responsables y demás declarantes que omitan presentar a la Administración Tributaria la declaración de inscripción, des-inscripción o modificación de información relevante sobre el representante legal o su domicilio fiscal, en los plazos establecidos en los respectivos reglamentos o leyes de los diferentes impuestos, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario base por cada mes o fracción de mes, sin que la sanción total supere el monto equivalente a tres salarios base.

Artículo, 79 Código de Normas y Procedimientos Tributarios y su Reformas, indica

Los sujetos pasivos que omitan presentar las declaraciones de autoliquidación de obligaciones tributarias dentro del plazo legal establecido, tendrán una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario base.

Artículo, 80 y 80 bis Código de Normas y Procedimientos Tributarios y su Reformas, indica

Esta sanción se calculará sobre la suma sin pagar a tiempo y en ningún caso superará el veinte por ciento (20%) de esta suma. No se aplicará la sanción ni se interrumpirá su cómputo cuando se concedan los aplazamientos o fraccionamientos establecidos en el artículo 38 del presente Código

Los sujetos pasivos que paguen los tributos determinados por ellos mismos, después del plazo fijado legalmente, deberán liquidar y pagar una multa equivalente al uno por ciento (1%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo del tributo. Esta sanción se aplicará, también, en los casos en que la Administración Tributaria deba determinar los tributos por disposición de la ley correspondiente.

Artículo, 81 Código de Normas y Procedimientos Tributarios y su Reformas, indica

Constituyen infracciones tributarias:

a) Omitir la presentación de declaraciones autoliquidaciones. Esta infracción se configura cuando los sujetos pasivos dejen de ingresar, dentro de los plazos legalmente establecidos, las cuotas tributarias que correspondan, por medio de la omisión de las declaraciones autoliquidaciones a que estén obligados.

En este caso, la base de la sanción estará constituida por el importe determinado de oficio.

b) Presentar declaraciones autoliquidaciones inexactas. Esta infracción se configura cuando los sujetos pasivos dejen de ingresar, dentro de los plazos legalmente establecidos, las cuotas tributarias que correspondan, por medio de la presentación de declaraciones autoliquidaciones inexactas. Para estos fines, se entenderá por inexactitud:

i. El empleo de datos falsos, incompletos o inexactos, de los cuales se derive un menor impuesto o un saldo menor por pagar o un mayor saldo a favor del contribuyente o responsable.

ii. Las diferencias aritméticas que contengan las declaraciones presentadas por los sujetos pasivos. Estas diferencias se presentan cuando al efectuar cualquier operación aritmética resulte un valor equivocado o se apliquen tarifas distintas de las fijadas legalmente que impliquen, en uno u otro caso, valores de impuestos menores o saldos a favor superiores a los que debían corresponder.

iii. Tratándose de la declaración de retenciones en la fuente, la omisión de alguna o la totalidad de las retenciones que debieron haberse efectuado, o las efectuadas y no declaradas, o las declaradas por un valor inferior al que corresponda.

La base de la sanción será la diferencia entre el importe liquidado en la determinación de oficio y el importe autoliquidado en la declaración del sujeto pasivo.

c) Solicitar la compensación o la devolución de tributos que no proceden. Esta infracción se configura cuando el sujeto pasivo haya solicitado la compensación o la devolución de tributos sobre sumas inexistentes o por cuantías superiores a las que correspondan.

La base de la sanción estará constituida por la diferencia entre la cuantía solicitada y la procedente.

d) Obtener indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo. Esta infracción se configura cuando el sujeto pasivo haya obtenido indebidamente la devolución de tributos sobre sumas inexistentes o por cuantías superiores a las que correspondan.

En este caso, la base de la sanción será la cantidad devuelta indebidamente.

2. Calificación de las infracciones tributarias. Cada infracción tributaria, establecida en este artículo, se calificará de forma unitaria, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 3) de este mismo artículo. La multa que proceda se aplicará sobre la totalidad de la base de la sanción que en cada caso corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando de la determinación de oficio practicada resulten importes no sancionables, deberá excluirse de la base de la sanción la proporción correspondiente a los importes no sancionables, con el fin de que tales importes no resulten afectados por la sanción que se pretende imponer. Para estos fines, la base de la sanción será el resultado de multiplicar el importe a ingresar por el coeficiente, que se establecerá al multiplicar por cien el resultado de una fracción en la que figuren:

a) En el numerador, la suma del resultado de multiplicar los incrementos sancionables por el tipo del tributo dispuesto en el subinciso c) de este inciso, más los incrementos sancionables realizados directamente en la cuota del tributo o en la cantidad a ingresar.

b) En el denominador, la suma del resultado de multiplicar todos los incrementos, sancionables o no, por el tipo del tributo dispuesto en el subinciso c) de este inciso, más los incrementos sancionables realizados directamente en la cuota del tributo o en la cantidad a ingresar.

c) Para efectos de lo dispuesto en los subincisos a) y b) anteriores, si los incrementos sancionables se producen en la parte de la base gravada por un tipo impositivo proporcional, será ese tipo el que se aplicará. Cuando los incrementos se produzcan en la parte de la base gravada por una escala de tipos o tarifas se aplicará el tipo medio que resulte de la aplicación de esa escala.

El coeficiente se expresará redondeado con dos decimales y en su cálculo no se tendrán en cuenta los importes determinados que reduzcan la base, la cuota o la cantidad a ingresar.

3. Sanciones aplicables. Las infracciones materiales descritas en los subincisos a), b), c) y d) del inciso 1 de este artículo serán sancionadas con una multa pecuniaria del cincuenta por ciento (50%) sobre la base de la sanción que corresponda.

Para todas las infracciones anteriores que pudieran calificarse como graves o muy graves, según se describe a continuación, y siempre que la base de la sanción sea igual o inferior al equivalente de quinientos salarios base, se aplicarán las sanciones que para cada caso se establecen:

a) Se calificarán como graves aquellas infracciones que se hayan cometido mediante la ocultación de datos a la Administración Tributaria, siempre y cuando el monto de la deuda producto de la ocultación sea superior al diez por ciento (10%) de la base de la sanción.

Se entenderá que existe ocultación de datos cuando:

i. o se presenten declaraciones.

ii. Se presenten declaraciones en las que se incluyan hechos u operaciones inexistentes o con importes falsos, o en las que se omitan total o parcialmente operaciones, ingresos, rentas, productos, bienes o cualquier otro dato que incida en la determinación de la deuda tributaria.

En aquellos casos en que la infracción sea calificada como grave, se impondrá una sanción del cien por ciento (100%) sobre la totalidad de la base de la sanción que corresponda.

b) Se calificarán como muy graves aquellas infracciones en las que se hayan utilizado medios fraudulentos, entendiéndose por tales:

i. Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los libros o los registros establecidos por la normativa tributaria. Se consideran anomalías sustanciales: el incumplimiento absoluto de la obligación de llevar la contabilidad o los libros o los registros establecidos por la normativa tributaria; el llevar contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la empresa;

el llevar de forma incorrecta los libros de contabilidad o los libros o registros establecidos por la normativa tributaria, mediante la falsedad de asientos, registros o importes, o la contabilización en cuentas incorrectas de forma que se altere su consideración fiscal. La aplicación de esta última circunstancia requerirá que la incidencia de llevar incorrectamente los libros o los registros represente un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) de la base de la sanción.

ii. El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados, siempre que la incidencia de los documentos o soportes falsos o falseados represente un porcentaje superior al diez por ciento (10%) de la base de la sanción.

iii. La utilización de personas o entidades interpuestas cuando el sujeto infractor, con la finalidad de ocultar su identidad, haya hecho figurar a nombre de un tercero, con o sin su consentimiento, la titularidad de los bienes o derechos, la obtención de las rentas o las ganancias patrimoniales o la realización de las operaciones con trascendencia tributaria de las que se deriva la obligación tributaria, cuyo incumplimiento constituye la infracción que se sanciona.

Cuando la infracción sea calificada como muy grave, se impondrá una sanción del ciento cincuenta por ciento (150%) sobre la totalidad de la base de la sanción que corresponda.

4. Para establecer las cuantías equivalentes a los quinientos salarios base a que se hace referencia en este artículo, debe entenderse que:

a) El monto omitido no incluirá los intereses, ni los recargos automáticos, ni las multas o los recargos de carácter sancionador.

b) Para determinar el monto mencionado cuando se trate de tributos cuyo período es anual, se considerará la cuota que corresponda a ese período y para los impuestos cuyos períodos sean inferiores a doce meses, se considerarán los montos omitidos durante los doce meses que comprenda el período del impuesto sobre la renta del sujeto fiscalizado.

En los demás tributos, la cuantía se entenderá referida a cada uno de los conceptos por los que un hecho generador sea susceptible de determinación.

Artículo, 81-bis Código de Normas y Procedimientos Tributarios y su Reformas, indica

Se sancionará con una multa de uno a tres salarios base a quien:

- a)** Asesore, aconseje o preste servicios para omitir total o parcialmente el pago de algún impuesto.

- b)** Colabore en la alteración o en la inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o en los documentos que se expidan.

Artículo, 82-bis Código de Normas y Procedimientos Tributarios y su Reformas, indica

La responsabilidad se encontrará sujeta a que se demuestre la participación del asesor o los asesores en la adopción de las decisiones determinantes en la comisión de la infracción y que haya mediado culpa grave o dolo.

Constituye infracción tributaria la resistencia a las actuaciones de control del cumplimiento de deberes materiales y formales debidamente notificada a un determinado sujeto pasivo. Se entenderá como actuación administrativa de control toda acción realizada con la notificación al sujeto pasivo, conducente a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias referidas al tributo y el período del que se trate.

Se entiende producida esta circunstancia, cuando se incurra en cualquiera de las siguientes conductas

- a)** No facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control, y cualquier otro dato con trascendencia tributaria.

- b)** No atender algún requerimiento debidamente notificado.

- c)** Cumplir parcialmente con la información solicitada mediante requerimiento debidamente notificado, o bien, entregar información que no corresponda con lo solicitado.

- d)** La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y el tiempo que se haya señalado.

e) Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en fincas, locales o establecimientos a los funcionarios actuantes o el reconocimiento de locales, máquinas, instalaciones y explotaciones relacionados con las obligaciones tributarias.

El plazo otorgado para la presentación de la información, en el supuesto del inciso b), no podrá ser nunca menor a diez días hábiles, los cuales se podrán prorrogar a solicitud de parte previa aprobación de la Administración Tributaria. A excepción de los procesos de control tendientes a generar una liquidación definitiva, la Administración Tributaria solamente podrá solicitar información que no esté en poder de alguna de las administraciones tributarias del Ministerio de Hacienda, en virtud de los diversos requerimientos generales de información cumplidos por el sujeto pasivo o por terceros.

Las sanciones serán las siguientes:

- 1) Multa pecuniaria de dos salarios base, cuando la infracción cometida corresponda a alguna de las enunciadas en los incisos a), b), c) y d) de este artículo, si no se cumple con lo solicitado en el plazo concedido en el primer requerimiento notificado al efecto.
- 2) Multa pecuniaria de tres salarios base, cuando la infracción cometida corresponda a alguna de las enunciadas en los incisos a), b), c) y d) de este artículo, si no se cumple con lo solicitado en el plazo concedido en el segundo requerimiento notificado al efecto. También, se aplicará esta multa cuando la infracción cometida corresponda a la enunciada en el inciso e) de este artículo.
- 3) Multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de los ingresos brutos del sujeto infractor, en el período del impuesto sobre las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de tres salarios base y un máximo de cien salarios base, cuando la infracción cometida corresponda a alguna de las enunciadas en los incisos a), b), c) y d) de este artículo, si no se cumple con lo solicitado en el plazo concedido en el tercer requerimiento notificado al efecto. Si el obligado suministra la información dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo conferido por la Administración, la multa pecuniaria establecida en este inciso se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).

En caso de que no se conozca el importe de los ingresos brutos, se impondrá una sanción de diez salarios base. La Administración Tributaria se encuentra facultada para no aplicar

la sanción prevista en este inciso, cuando se esté en presencia de un hecho considerado como caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado.

Si los registros no declarados representan un porcentaje igual o inferior al diez por ciento (10%) de los registros que debieron declararse, la Administración Tributaria podrá dimensionar la sanción aplicable a los casos previstos en el inciso 3) de este artículo, estableciendo una multa correspondiente al veinticinco por ciento (25%) de la establecida en dicho inciso 3).

Si los registros no declarados representan un porcentaje superior al diez por ciento (10%) y menor al veinticinco por ciento (25%) de los registros que debieron declararse, la Administración Tributaria podrá dimensionar la sanción aplicable a los casos previstos en el inciso 3) de este artículo, estableciendo una multa correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de la establecida en dicho inciso 3).

Si los registros no declarados representan un porcentaje superior al veinticinco por ciento (25%) y menor al cincuenta por ciento (50%) de los registros que debieron declararse, la Administración Tributaria podrá dimensionar la sanción aplicable a los casos previstos en el inciso 3) de este artículo, estableciendo una multa correspondiente al setenta y cinco por ciento (75%) de la establecida en dicho inciso 3).

Si los registros no declarados representan un porcentaje superior al setenta y cinco por ciento (75%) de los registros que debieron declararse, la Administración Tributaria deberá aplicar el cien por ciento (100%) de la multa establecida para los casos previstos en el inciso 3) de este artículo.

Las multas previstas en este artículo no podrán ser objeto de acumulación, por lo que deberá imponerse una única sanción que se determinará en función del número de veces que se haya desatendido cada requerimiento.

Los plazos otorgados por la Administración Tributaria, para que los sujetos pasivos cumplan los deberes tributarios indicados en el presente artículo, deberán ser razonables y proporcionados, a la mayor o menor complejidad que represente para el sujeto pasivo el cumplimiento del requerimiento respectivo.

Artículo, 83 Código de Normas y Procedimientos Tributarios y su Reformas, indica

En caso de incumplir totalmente o parcialmente en el suministro de información dentro del plazo determinado por la ley, el reglamento o la Administración Tributaria, se aplicará una sanción equivalente a una multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de ingresos brutos del sujeto infractor, en el período del impuesto a las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de tres salarios base y un máximo de cien salarios base. Si el obligado suministra la información dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo conferido por la Administración, la multa pecuniaria establecida en este artículo se reducirá en un setenta y cinco por ciento (75%). En caso de que no se conozca el importe de los ingresos brutos, se impondrá una sanción de diez salarios base.

Si los registros no declarados representan un porcentaje superior al diez por ciento (10%), veinticinco por ciento (25%), cincuenta por ciento (50%) o setenta y cinco por ciento (75%) de los registros que debieron declararse, la Administración Tributaria podrá dimensionar la sanción aplicable a los casos previstos en el párrafo anterior, estableciendo una multa pecuniaria proporcional del veinticinco por ciento (25%), cincuenta por ciento (50%), setenta y cinco por ciento (75%) o cien por ciento (100%), respectivamente, de la sanción que le hubiera correspondido. En caso de que no se conozca el importe de los ingresos brutos, se impondrá una sanción equivalente a una multa pecuniaria de diez salarios base.

De constatarse errores en la información suministrada, la sanción será del uno por ciento (1%) del salario base por cada registro incorrecto, entendido como registro la información de trascendencia tributaria sobre una persona física o jurídica u otras entidades sin personalidad jurídica. En este caso, la sanción impuesta no podrá exceder la multa referida en el primer párrafo de este artículo.

Artículo, 84 Código de Normas y Procedimientos Tributarios y su Reformas, indica

Serán sancionados con una multa equivalente a un salario base quienes no lleven los registros contables y financieros al día, según lo dispuesto en las normas tributarias y en el Código de Comercio.

Artículo, 84-bis Código de Normas y Procedimientos Tributarios y su Reformas, indica

La Dirección General de Tributación impondrá al obligado que incumpla el suministro de información establecido en el capítulo denominado "Transparencia y beneficiarios finales de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas", de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, una multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de los ingresos brutos de la persona jurídica o estructura jurídica, en el período del impuesto sobre las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de tres salarios base y un máximo de cien salarios base.

Para estos efectos, se entiende por salario base el contenido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993. No obstante, de previo, deberá apercibir a los obligados a cumplir su deber de suministrar o actualizar la información, según corresponda, para lo cual se le concederá un plazo de tres días hábiles, prorrogable por un plazo igual, a solicitud debidamente motivada de la parte, previa aprobación de la Administración Tributaria.

El monto recaudado por concepto de estas multas se depositará en una cuenta en la caja única del Estado a nombre del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) y será destinado exclusivamente al financiamiento de las actividades operativas de este organismo.

De mantenerse el incumplimiento, el Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica o inscribir documentos a favor de quienes incumplan con el suministro de la información a que se refiere este artículo. De igual forma, los notarios públicos deberán consignar en los documentos que emitan que el obligado al suministro incumple con la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal. Para tales efectos, el Banco Central de Costa Rica, en conjunto con la Dirección de General de Tributación, deberán disponer de un sistema de consulta en que se pueda verificar si los obligados se encuentran al día en el suministro de esta información.

Ley 9068: Ley para el cumplimiento del Estándar de transparencia Fiscal

Está ley en su artículo N° 105 publicado en la Gaceta en el alcance digital N° 143, indica que:

Toda persona, física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, a la Administración Tributaria, la información previsiblemente pertinente para efectos tributarios, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas. La proporcionará como la Administración lo indique por medio de reglamento o requerimiento individualizado. Este requerimiento de información deberá ser justificado debida y expresamente, en cuanto a la relevancia en el ámbito tributario. (p.3).

Es importante tomar en cuenta que toda la información presentada ante la Administración Tributaria debe ser real y concisa, y se deberá guardar toda la documentación que pueda respaldar lo declarado y/o presentado por un período de 5 años. La información que presente el contribuyente será tomada en cuenta para el cálculo de sus obligaciones tributarias

Ley 9069: Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria

En esta ley se mencionan algunas sanciones que se le otorgan a los contribuyentes por incumplimiento o fraude fiscal ante la administración tributaria, los cuales se deberán tomar en cuenta para el buen manejo de su contabilidad y para el momento de presentar las declaraciones que les correspondan como obligado tributario.

El Artículo 84 (2012), Ley 9069, menciona que por el incumplimiento del deber de llevar registros contables y financieros “Serán sancionados con una multa equivalente a un salario base quienes no lleven los registros contables y financieros al día, según lo dispuesto en las normas tributarias y en el Código de Comercio.” (p.22)

El Artículo 85 (2012), Ley 9069, indica que la no emisión de facturas “Se sancionará con una multa equivalente a dos salarios base, a los sujetos pasivos y declarantes que no emitan las facturas ni los comprobantes debidamente autorizados por la Administración Tributaria o no los entreguen al cliente en el acto de compra, venta o prestación del servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 92.” (p.23)

Las personas que realicen fraude fiscal por acción u omisión de información ante la Administración Tributaria será sancionada, se define como fraude a la Hacienda Pública:

Según el artículo 92 (2012) Ley 9069, indica que

El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública con el propósito de obtener, para sí o para un tercero, un beneficio patrimonial, evadiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hayan debido retener, o ingresos a cuenta de retribuciones en especie u obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o los ingresos a cuenta o de las devoluciones o los beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de quinientos salarios base, será castigado con la pena de prisión de cinco a diez años (p.24).

Artículo 99 (2012) Ley 9069, indica que “Se entiende por Administración Tributaria el órgano administrativo encargado de gestionar y fiscalizar los tributos, se trate del fisco o de otros entes públicos.” Dicho órgano puede dictar normas generales para los efectos de la aplicación correcta de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. (p.24)

A continuación, se definen las siguientes variables presentes en la investigación:

Impacto

Según la Real Academia Española (REA) (2018), define impacto como “efecto producido por un acontecimiento, una disposición de la autoridad, una noticia, una catástrofe, etc.” (párr..1).

Económico

Para la Real Academia Española (REA) (2018), define que “Es una ciencia social que estudia la forma de administrar los recursos disponibles para satisfacer las necesidades humanas. Además, también estudia el comportamiento y las acciones de los seres humanos” (párr.1).

Incidencia

Según el Larousse (2016) define como incidencia “Cosa que sucede en el desarrollo de una acción o asunto con el que tiene relación, pero sin ser parte esencial” (párr..1.).

CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO

Enfoque

Cualitativa

Hernández, Fernández y Baptista (2016), indican lo siguiente.

“Se logra mediante la transparencia del investigador, es decir, llevando sistemáticamente y de la manera más completa e imparcial sus notas de campo. Mediante la triangulación teórica, o sea, usando modelos teóricos múltiples o a través de la triangulación de las fuentes que implica comprobar la concordancia de los datos recogidos de cada una de ellas. También a través de la reproducción independiente que consiste en que un investigador que no ha ido al campo de investigación analiza e interpreta los datos independientemente del investigador principal. Así mismo, la devolución de los datos a los sujetos implicados permite su corroboración. El hecho de llevar a cabo suficiente trabajo de campo y recoger datos en cantidad suficiente permite elaborar interpretaciones válidas y asegura la transferibilidad a contextos más amplios”, (p.15).

Cuantitativa

Los autores Hernández, Fernández y Baptista (2016), definen la investigación como “un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema.” (p. 4) por lo que, para investigar, se deben realizar una serie de pasos a seguir para obtener buenos resultados, en este caso de forma empírica debido a lo novedoso del fenómeno o

problema a estudiar. Esto demuestra la importancia de usar procedimientos para el logro de los objetivos, cuando estos pueden ser estandarizados.

Estos mismos autores describen el enfoque cuantitativo como “utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico...” (p. 2). Es por lo dicho que, en dicha investigación puede ser utilizado, ya que trata sobre el estudio sobre las incidencias que genera la incorporación del IVA.

Al ser la presente investigación perteneciente a la rama de la contabilidad, se desarrollará con un enfoque positivista y metodológicamente cuantitativo y más analítica, permitiendo de esta forma, realizar una investigación de base más numérica y de cualidades medibles para una mejor comprensión de lo investigado, buscando siempre variables que se puedan mejorar y maximizar los recursos de la empresa o generar un impacto positivo en las utilidades de esta.

Se realizará una investigación de tipo cuantitativa debido a que se busca la estandarización del estudio de la aplicación del IVA tres personas físicas con actividad lucrativa, siguiendo como base la ley aplicable, y la correcta aplicación de esta.

Para el caso de las tres personas físicas con actividad lucrativa inscritas como servicios profesionales, como lo es, diseño gráfico, maquiladora y asistente de producción, se aplica un estudio sobre las incidencias que tendrán con la incorporación del IVA en sus actividades, con el propósito de realizar un análisis y diagnosticar su estado, en las utilidades que generan a partir del 1 de julio del 2019, a fin de buscar posibles riesgos, mitigarlos y generar la correcta gestión y aplicación de cada proceso.

Método

Según como indican Hernández et al (2016), el diseño de investigación es “el plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación y responde al planteamiento” (p.128). dicha estrategia será la herramienta para implementar para la

obtención de información y procesamiento de esta, a fin de obtener los resultados y objetivos buscados.

Para los autores Hernández et al (2016), los diseños no experimentales también pueden dividirse y definen los primeros como “Diseños transaccionales (transversales) Investigaciones que recopilan datos en un momento único” (p.154). En el caso de la presente investigación, al utilizar el diseño de la investigación no experimental, permite analizar de una forma transversal la información, derivándose de un análisis en un momento específico en lugar de realizar mediciones por tiempos prolongados.

Por tanto, para la presente investigación se utilizará un sub-diseño de tipo transversal, pues se realizará un estudio de las incidencias en las utilidades con la incorporación del IVA en tres personas físicas con actividades lucrativas inscritas como servicios profesionales en diferentes áreas y se verán afectadas a partir del 1 de julio 2019, tomando ese punto de referencia para la identificación, comparación y diagnóstico de dichos procedimientos y aplicación de la nueva ley.

Una vez teniendo claridad sobre el enfoque, así como el diseño y el sub-diseño que se desarrollarán en la presente investigación, se determinarán los pasos a seguir para el planteamiento y obtención de la información.

Fuentes de Información

Fuentes primarias

Para Silvestrini Y Vargas (2008) definen como fuentes primarias a las que “Contienen información original, que ha sido publicada por primera vez y que no ha sido filtrada, interpretada o evaluada por nadie más. Son producto de una investigación o de una actividad eminentemente creativa.” (p.2)

Fuentes secundarias

Para Silvestrini Y Vargas (2008) definen como fuentes secundarias a las que “Contienen información primaria, sintetizada y reorganizada. Están especialmente diseñadas para facilitar y maximizar el acceso a las fuentes primarias o a sus contenidos. Componen la colección de referencia de la biblioteca y facilitan el control y el acceso a las fuentes primarias.” (p.3)

La población se delimita según Hernández et al (2014), citando a Lepkowski, (2008b) estableciendo que “es un conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones.” (p. 174).

Por esto, la población de esta investigación está conformada por tres personas físicas con actividad lucrativa, donde se seleccionará una muestra que será sometida a los métodos que se usarán en esta investigación, y con base en lo examinado se recopilará la información necesaria para poder recolectar los datos que se pretenden analizar sobre las incidencias que conlleva la incorporación del IVA.

Para realizar una investigación es fundamental implementar herramientas de recolección de datos que permitan recabar toda la información necesaria en la exploración para un correcto análisis de estos y lograr las proyecciones propuestas o el alcance de los objetivos.

Las fuentes de información en el presente trabajo, contempla las tres personas físicas con actividad lucrativa inscritas como servicios profesionales en las que se aplicara el estudio. Dichas fuentes de información serán herramientas claves para la recolección de los datos necesarios para la investigación.

materia prima se requiere.

Proceso para la Recolección y Análisis de Datos

Las fuentes primarias empleadas en esta investigación son las entrevistas aplicadas a las tres personas físicas con actividad lucrativa que brindan sus servicios profesionales como diseñador

gráfico, maquiladora y asistente de producción dentro de la muestra, los cuales incluye el proceso de incorporación del impuesto al valor agregado. Esta selección se ejecutará basado en el conocimiento de estas tres personas físicas; la entrevista consta de preguntas abiertas con el fin de obtener la mayor cantidad de información relevante para el presente estudio.

En esta investigación se presenta la fuente de información secundaria, el primer paso para la elaboración de la investigación es la recolección de información que procede de estudios, libros, normativa, páginas electrónicas (blogs y foros).

Se realizará una entrevista con el fin de obtener más información relevante, confiable y enfocada específicamente a tener más detalles de la información fiscal que poseen y cálculos de los impuestos con los que deben cumplir como contribuyentes tributarios.

Muestra

Hernández et al (2016) definen muestra como “Subgrupo del universo o población del cual se recolectan los datos y que debe ser representativo de ésta.” (p. 173). Como su nombre lo indica, una muestra es un subconjunto de una población, en el caso de una investigación, una población que se está estudiando. Dicha muestra debe ser representativa, ya que, al solo escoger una porción de la población y no toda, puede haber un rango de error, a menor representación de la muestra, mayor rango de error y viceversa.

Por otra parte, Hernández et al (2016) definen que la muestra puede ser Probabilística “Subgrupo de la población en el que todos los elementos tienen la misma posibilidad de ser elegidos” (p. 175) o también puede ser No Probabilística o Dirigida “Subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de las características de la investigación” (p.176).

Se desarrollará un muestreo probalístico ya que las tres personas físicas serán tomadas en cuenta y serán contemplados para el estudio y usados como muestra de tipo individual, donde se aplicará un cuestionario para la recolección de la información requerida.

Criterios

Para la aplicación del cuestionario que se usará como herramienta de recolección de información en la población de estudio, se incluirán en la muestra las tres personas con actividad lucrativa, inscritas como servicios profesionales y empezarán a aplicar el impuesto al valor agregado a partir de julio del 2019.

Variables					
OBJETIVO	VARIABLE	INDICADOR	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DEFINICION INSTRUMENTAL
Estudiar la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, en los distintos servicios profesionales, diseño gráfico, maquiladora y asistente de producción.	Impuesto al Valor Agregado	Definición, Ley 9635	Según el (MH) Ministerio de Hacienda, "...es un impuesto indirecto que recae sobre el consumo, lo que significa que una persona (cliente) realiza la compra de un bien o servicio, está pagando este impuesto a una tarifa general o alguna de las tarifas reducidas" según lo establece la ley.	Revisión documental de las declaraciones presentadas del impuesto al valor agregado, a partir de julio 2019	Observación documental y aplicación de una entrevista con un diseñador gráfico, una maquiladora y un asistente de producción.

			Impacto:		
			Pérez y Gardey (2018) definen impacto como efecto producido por un golpe, un acontecimiento, catástrofe, etc.		
Analizar el impacto económico en las utilidades netas de tres personas físicas tributarias	Impacto económico	Recursos, necesidades, comportamiento	Pérez y Gardey (2018) Económico: Es una ciencia centrada en el análisis de la distribución de los recursos para la satisfacción de las necesidades materiales del ser humano.	Revisión y observación documental de las declaraciones presentadas en el año 2018- 2019 de los distintos servicios profesionales	Observación documental y aplicación de una entrevista con un diseñador gráfico, una maquiladora y un asistente de producción.
			Pérez y Gardey (2018)		

<p>Identificar las incidencias que conlleva la incorporación del IVA en personas físicas tributarias.</p>	<p>Incidencias</p>	<p>Definición, Ley, Reglamento del Impuesto al Valor Agregado.</p>	<p>Impacto económico</p> <p>Definen como impacto económico efecto que una medida, una acción o un anuncio generan en la economía.</p> <p>Pérez y Gardey (2018)</p> <p>Incidencia:</p> <p>Cosa que sucede en el desarrollo de una acción o asunto con el que tiene relación, pero sin ser parte esencial</p>	<p>Revisión y observación documental de los distintos servicios profesionales, para el estudio de la incorporación del IVA y su efecto en las utilidades e identificar las incidencias causadas por el mismo.</p>	<p>Observación documental y aplicación de una entrevista con un diseñador gráfico, una maquiladora y un asistente de producción.</p>
---	--------------------	--	---	---	--

Larousse (2016)
Editorial, S.L.)

CAPITULO IV ANALISIS DE RESULTADOS

Con el fin de alcanzar los objetivos planteados en esta investigación, se obtiene información mediante una entrevista realizada a las tres personas que brindan sus servicios profesionales (SP) como se indica al inicio de esta tesis, esto para su análisis e interpretación.

Se presentan las 3 entrevistas en orden y posteriormente se presentan los resultados con las respuestas correspondientes a un diseñador gráfico, una maquiladora y un asistente de producción.

Análisis de Resultados por preguntas

Diseñador gráfico, inscrito ante el MH por servicios profesionales, perteneciente al régimen tradicional. Se le plantearon las siguientes preguntas:

1. ¿Tiene conocimiento al régimen fiscal que pertenece?

No tengo conocimiento a que régimen pertenezco.

FIGURA 4 Diseñador Gráfico, inscrito ante MH régimen general

Actividades Económicas					
Nombre Actividad	Código Actividad	Estado	Fecha Inicio	Fecha Fin	
PUBLICIDAD	743001	A	01/01/2017		
DISEÑADOR GRAFICO, DE SOFTWARE Y PAGINAS WEB	722003	I	12/11/2012	01/11/2018	

Obligaciones Tributarias						
Modelo	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Clasificación	Estado	Regimen
101	Impuesto sobre la Renta/Impuesto sobre las Utilidades	12/11/2012		CONTRIBUYENTE	A	Régimen General
104	Impuesto sobre el Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	01/01/2017		CONTRIBUYENTE	A	Régimen General

Fuente Ministerio de Hacienda

2. ¿Cómo contribuyente, sabe usted que obligaciones debe cumplir?

Tengo que cumplir con el IVA y cierre fiscal.

3. ¿Sabe que es el impuesto sobre la Renta?

Si, lo que debo pagar todos los años en el mes de octubre.

4. ¿Conoce sobre el Impuesto al Valor Agregado?

Si el pago de impuestos por ventas.

FIGURA 5. Declaración del IVA diseñador gráfico

		104-2	
Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado - IVA			
NÚMERO DE DECLARACIÓN ASIGNADO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS: 1045010669744			
02 - Período	09/2019		
04 - Cédula	113130393		
05 - Rectificativa			
06 - Nombre	ANTHONY STARLET CHAVARRA SOJO		
Actividad económica: 743001 PUBLICIDAD			
Ventas del periodo			
Total de ventas sujetas, exentas y no sujetas		1.243.294	
Ventas sujetas (Base Imponible)		1.243.294	
Bienes y servicios afectos al 1%		0	
Venta de bienes y servicios relacionados a la canasta básica tributaria		0	
-Bienes		0	
-Servicios		0	
Venta de bienes y servicios agropecuarios incluidos en la canasta básica tributaria		0	
-Bienes		0	
-Servicios		0	
-Bienes de capital		0	
Venta de materias primas e insumos de acuerdo artículo 11, inciso 3, subinciso c) de la LIVA		0	
Determinación del impuesto por operaciones gravadas del periodo			
Impuesto generado por operaciones gravadas		161.618	
Total de créditos del periodo		7.050	
Devolución del IVA por servicios de salud privada pagados con tarjeta de crédito y/o débito		0	
Saldo a favor del periodo		0	
Impuesto neto del periodo (saldo deudor)		154.568	
Saldo a favor en aplicación del porcentaje de la liquidación final		0	
Saldo deudor en aplicación del porcentaje de la liquidación final		0	
Saldo a favor final		0	
Impuesto final		154.568	
Liquidación deuda tributaria			
Retenciones pagos a cuenta del impuesto		0	
Saldo a favor de periodos anteriores		0	
Solicitó compensar con crédito a mi favor por el monto de		0	
Total deuda tributaria		154.568	
Intereses		0	
Total deuda por pagar		154.568	
Fecha de presentación		15/10/2019 01:01:54 PM	

Fuente Ministerio de Hacienda

5. ¿Qué impacto económico ha tenido sus utilidades con la incorporación del IVA?

El mercado se contrajo y nadie quiere gastar en publicidad por lo cual tiene menos presupuesto y yo tengo menos trabajo, no facturo igual a otros años.

6. ¿Cuáles incidencias ha tenido con la incorporación del IVA?

Me piden que les baje el precio o que el precio que les doy ya incluya el IVA, muchas veces se van con alguien que cobre más barato o no les incluya el IVA.

7. ¿Cómo cree usted que ha afectado la incorporación del IVA en sus servicios profesionales?

Me ha afectado porque muchos de mis clientes me piden que del monto les rebaje el IVA, es una gran pérdida para mí y para mis ingresos.

8. ¿Conoce sobre las sanciones que se expone por omisión de información o por incumplir con sus obligaciones tributarias?

No tengo el conocimiento de las sanciones por omisión o por incumplimiento, yo solo pago y cumplo con las obligaciones.

Maquiladora, inscrita ante el MH por servicios profesionales, perteneciente al régimen tradicional. Se le plantearon las siguientes preguntas:

1 ¿Tiene conocimiento al régimen fiscal que pertenece?

Si, régimen simplificado.

FIGURA 6 Maquiladora inscrita ante MH régimen general.

Actividades Económicas					
Nombre Actividad	Código Actividad	Estado	Fecha Inicio	Fecha Fin	
FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR (ROPA DE TODO TIPO)	181002	A	01/12/2017		
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.	930903	A	14/03/2017		

Obligaciones Tributarias						
Modelo	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Clasificación	Estado	Régimen
101	Impuesto sobre la Renta/Impuesto sobre las Utilidades	14/03/2017		CONTRIBUYENTE	A	Régimen General
104	Impuesto sobre el Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	01/12/2017		CONTRIBUYENTE	A	Régimen General

Fuente Ministerio de Hacienda

2 ¿Cómo contribuyente, sabe usted que obligaciones debe cumplir?

Si, datos actualizados en la D140, y personales de hacienda. Asegurarme que me facturen siempre y yo facturar todo, guardarlos. Presentar la declaración jurada D-104 cada mes, la D-105 cada 3 meses, y la D-151 a final de año. Pagar mis impuestos al día.

3 ¿Sabe que es el impuesto sobre la Renta?

Si, lo debo presentar cada año.

4 ¿Conoce sobre el Impuesto al Valor Agregado?

Si, impuesto de venta agregado, hay tarifas de 13% general, algunas reducidas al 4 % a 2%.

público teniendo en cuenta y comprendiendo la situación país, hace menos compras arriesgadas, y genera menos ventas al ámbito textil, por ejemplo, cada día hay menos empresas que uniforman a sus empleados. Y si, cada vez hay más tiendas de ropa en la calle, pero con productos del exterior a precios ridículamente bajos

7. ¿Cómo cree usted que ha afectado la incorporación del IVA en sus servicios profesionales?

En servicios profesionales, en el área de mano de obra textil, ha desvalorizado el mercado y cada día se contrata menos personas en CR. En administrativos, no ha afectado mucho, los servicios se necesitan y se contratan, claro está, que no es lo mismo un asesor individual, cobrando un 13% adicional, a una corporación con muchas personas encargadas del área administrativa, dando un servicio.

8. ¿Conoce sobre las sanciones que se expone por omisión de información o por incumplir con sus obligaciones tributarias?

Lo único que sé es que me multan con un porcentaje, pero no tengo el conocimiento de las sanciones.

Asistente de producción, inscrito ante el MH por servicios profesionales, perteneciente al régimen tradicional. Se le plantearon las siguientes preguntas:

1. ¿Tiene conocimiento al régimen fiscal que pertenece?

No poseo conocimiento. Me presenté ante el MH, hice la solicitud que debía hacer unas facturas para presentarlas en una empresa de publicidad en la que les brindé servicios externos, ellos me hicieron la inscripción por servicios profesionales.

FIGURA 8 Asistente de Producción, inscrito ante MH régimen general.

Actividades Económicas					
Nombre Actividad	Código Actividad	Estado	Fecha Inicio	Fecha Fin	
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.	932983	A	13/08/2019		
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.	932983	I	14/03/2014	13/08/2019	
SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR VIA TERRESTRE	602001	I	15/03/2012	13/08/2019	

Obligaciones Tributarias						
Modelo	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Clasificación	Estado	Régimen
101	Impuesto sobre la Renta/Impuesto sobre las Utilidades	13/08/2019		CONTRIBUYENTE	A	Régimen General
104	Impuesto sobre el Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	13/08/2019		CONTRIBUYENTE	A	Régimen General
101	Impuesto sobre la Renta/Impuesto sobre las Utilidades	15/03/2012	13/08/2019	CONTRIBUYENTE	I	Régimen General
104	Impuesto sobre el Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	01/07/2019	13/08/2019	CONTRIBUYENTE	I	Régimen General

Fuente Ministerio de Hacienda

2. ¿Cómo contribuyente, sabe usted que obligaciones debe cumplir?

Si cumplo con las obligaciones, pero no poseo el suficiente conocimiento de ellas, mi esposa me ayuda con la declaración del impuesto al valor agregado, sin embargo, ella no es contadora, ella vio videos en internet de cómo presentar la declaración y así es como ella la realiza.

3. ¿Sabe que es el impuesto sobre la Renta?

No sé qué es el impuesto sobre la renta, solo sé que se debe presentar cada año y pago a un contador para que lo realice.

4. ¿Conoce sobre el Impuesto al Valor Agregado?

Solo sé que se debía agregar un impuesto a partir de julio del presente año, y que se debe declarar cada mes.

FIGURA 9. Declaración del IVA Asistente de Producción

mi Ministerio de Hacienda		ATV
Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado - IVA		104-2
NÚMERO DE DECLARACIÓN A SIGNAR PARA EFECTOS TRIBUTARIOS: 10400530004		
02 - Período	06/2019	
04 - Cédula	11180297	
05 - Puntualidad		
06 - Nombre	MICHAEL RERNALDO SOLA LOPEZ	
Actividad económica: 930903 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.		
Ventas del período		
Total de ventas sueltas, exentas y no sueltas	543.330	
Ventas sueltas (base imponible)	543.330	
Bienes y servicios exentos al 1%	0	
Venta de bienes y servicios relacionados a la canasta básica tributaria	0	
Bienes	0	
Servicios	0	
Venta de bienes y servicios relacionados incluidos en la canasta básica tributaria	0	
Bienes	0	
Servicios	0	
Bienes de capital	0	
Venta de materias primas e insumos de acuerdo artículo 11, inciso 3, subinciso c) de la LIVA	0	
Venta de productos veterinarios, insumos agropecuarios y pesca	0	
Determinación del impuesto por operaciones gravadas del período		
Impuesto generado por operaciones gravadas	18.633	
Total de créditos del período	0	
Devolución del IVA por servicios de salud privada pagados con tarjeta de crédito y/o débito	0	
Saldo a favor del período	0	
Impuesto neto del período (saldo deudor)	18.633	
Saldo a favor en aplicación del porcentaje de la liquidación final	0	
Saldo deudor en aplicación del porcentaje de la liquidación final	0	
Saldo a favor final	0	
Impuesto final	18.633	
Liquidación deuda tributaria		
Retenciones pagas a cuenta del impuesto	0	
Saldo a favor de períodos anteriores	0	
Sólolo compensar con crédito a mi favor por el monto de	0	
Total deuda tributaria	18.633	
Intereses	0	
Total deuda por pagar	18.633	
Fecha de presentación	11/09/2019 07:30:22 PM	

Fuente Ministerio de Hacienda

5. ¿Qué impacto económico ha tenido sus utilidades con la incorporación del IVA?

Mis utilidades han bajado, ya que los clientes no quieren pagar lo que corresponden.

6. ¿Cuáles incidencias ha tenido con la incorporación del IVA?

Directamente no me corresponde a pagar el IVA, porque los pagan mis clientes, pero si me afecta en el consumo.

7. ¿Cómo cree usted que ha afectado la incorporación del IVA en sus servicios profesionales?

Me ha afectado con una disminución de ingresos, porque los clientes disminuyen sus trabajos, y por ende no necesitan de mis servicios y me ha disminuido el trabajo.

8. ¿Conoce sobre las sanciones que se expone por omisión de información o por incumplir con sus obligaciones tributarias?

No conozco las sanciones, más si se dé que pueden ser cobros por omitir datos o por no cumplir con las obligaciones u omitir datos informativos.

Después de presentar las entrevistas realizadas a las tres personas físicas con actividades lucrativas inscritas como servicios profesionales como diseñador gráfico, maquiladora, y un asistente de producción se hace un análisis a las respuestas brindadas por ellos

A continuación, se presentan el siguiente análisis

1. ¿Tiene conocimiento al régimen fiscal que pertenece?

En 2 de las 3 personas de SP aceptaron desconocer al régimen fiscal que pertenecen, sin embargo, la persona que dijo conocer sobre el indica que está inscrita como régimen simplificado, cuando ella está inscrita como régimen general por ser servicios profesionales.

2. ¿Cómo contribuyente, sabe usted que obligaciones debe cumplir?

Esta pregunta tiene relación con la anterior, ya que, si no se tiene conocimiento del régimen fiscal al que pertenecen, no tienen el conocimiento suficiente de las obligaciones con las que deben cumplir. Sin embargo, dos de ellos indican que, si tienen conocimiento de sus obligaciones, pero cabe resaltar que la maquiladora dice estar inscrita ante el MH como simplificada y lo real es que está inscrita como régimen general por ser servicios profesionales, dice cumplir con las D-105 cada 3 meses, en la figura 2, que muestra la inscripción ante el MH se muestra que ella solo debe cumplir con la declaración del IVA D-104 y la declaración de renta D-101. También hay un hallazgo en la figura 1, muestra cómo está inscrito el diseñador gráfico, y se logra observar que el señor se encuentra moroso, y en su respuesta dice conocer sobre sus obligaciones tributarias. Otro hallazgo, en la respuesta del asistente de producción, comenta que él no posee conocimiento de sus obligaciones, que su esposa es la que realiza la declaración del IVA, ella no es contadora y su conocimiento lo ha obtenido de internet, a pesar que el señor no cuenta con el conocimiento de sus obligaciones tributarias se encuentra al día con ellas.

3. ¿Sabe que es el impuesto sobre la Renta?

El siguiente gráfico representa el conocimiento que tienen del impuesto sobre la renta, los 3 SP de esta investigación.

GRAFICO 1 conocimiento del impuesto sobre la renta



Fuente Chavarría (2019)

El gráfico muestra que dos de ellos saben qué es el impuesto sobre la renta, el asistente de producción, aunque no posea conocimiento del impuesto, el cumple con sus obligaciones cada año y se encuentra al día con las declaraciones. Los tres contratan cada año a un contador para que les realice la respectiva declaración del cierre fiscal.

4. ¿Conoce sobre el Impuesto al Valor Agregado?

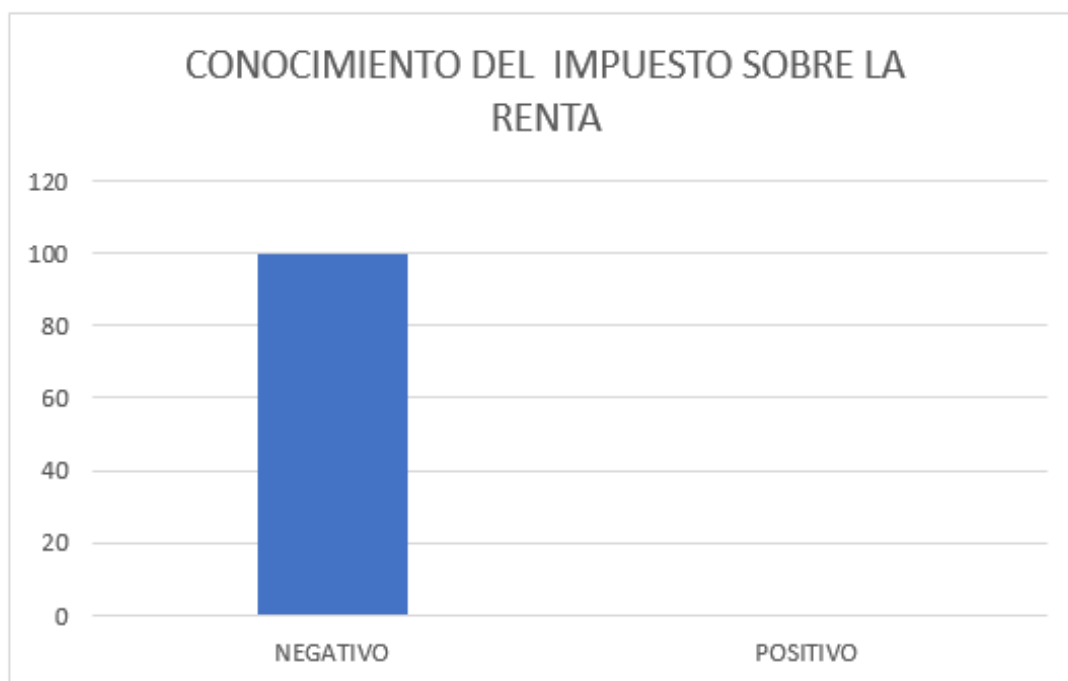
Se demuestra que los 3 SP, en los cuales se basa esta investigación, conocen que deben cumplir con el IVA a partir de julio del presente año, y que han cumplido con ello. En las siguientes figuras se muestra las declaraciones del IVA la D-104-2 del mes de septiembre del 2019, que corresponde al diseñador gráfico, la maquiladora y el asistente de producción.

En la figura 5 se puede observar que la maquiladora cuenta con dos actividades y para ambas presenta la debida declaración del IVA, y en ambas tienen ventas de servicios profesionales. En la figura 6 se observa que también incluye créditos fiscales, que son las compras que ella realiza

para sus actividades lucrativas. Donde se refleja que en el mes de septiembre tenía un saldo a favor por periodos anteriores de dichos créditos.

5. ¿Qué impacto económico ha tenido sus utilidades con la incorporación del IVA?

GRAFICO 2 conocimiento del impuesto sobre la renta



Fuente Chavarría (2019)

Los 3 concuerdan con que sus utilidades han reducido con la incorporación del IVA, y que los servicios que ellos brindan se han reducido en el mercado, porque ya no solicitan de ellos como en los años anteriores. Y muchos de los clientes que tenían no quieren pagar lo que corresponde a sus labores como profesionales.

6. ¿Cuáles incidencias ha tenido con la incorporación del IVA?

Estas respuestas son fundamentales para esta investigación, ya que, como lo indica uno de los objetivos específicos se identifica las incidencias que conlleva la incorporación del IVA en personas físicas tributarias, en este caso en un diseñador gráfico que indica que los clientes prefieren irse con alguien que les cobre más barato o que incluyan el impuesto dentro el monto que les ha cobrado durante meses anteriores, por lo que él no accede y por ese motivo sus utilidades se ven afectadas en forma negativa. Una maquiladora que explica que la competencia ya no es por la calidad del producto sino por los precios, que el ámbito textil ha generado menos ventas ya que muchas empresas se ahorran el gasto de uniformar a sus empleados y también las tiendas prefieren comprar productos del exterior para sus ventas que apoyar lo nacional. También es participe en esta investigación un asistente de producción él tiene claro que el impuesto al valor agregado les corresponde hacerse cargo sus clientes, sin embargo, menciona que sus ventas se han reducido por que sus servicios no han sido solicitados como años anteriores y sus ingresos se han visto afectados de forma negativa.

7. ¿Cómo cree usted que ha afectado la incorporación del IVA en sus servicios profesionales?

Finalmente se hace un análisis de la afectación que tienen con la incorporación del IVA. Se pudo notar que existen contradicciones entre los 3 SP y que poseen poco conocimiento sobre el tema, que los tres tratan de cumplir con sus obligaciones sin embargo por el desconocimiento uno de ellos se encuentra moroso. Indican que tuvieron una disminución en sus ingresos por que la mano de obra se ha desvalorizado en el mercado y cada día se contrata menos personas.

8. ¿Conoce sobre las sanciones que se expone por omisión de información o por incumplir con sus obligaciones tributarias?

TABLA 2 Resultados de la pregunta 8

¿Conoce sobre las sanciones que se expone por omisión de información o por incumplimiento con sus obligaciones tributarias?		
SI	CANTIDAD	PORCENTAJE

NO	0	0
TOTAL	3	100%

Fuente: Chavarría (2019)

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de información, se realiza el correspondiente análisis, se mostrará una tabla comparativa del trimestre antes del IVA (de abril a julio 2019) y primer trimestre aplicando el IVA (julio a septiembre 2019) con los respectivos datos de SP, datos brindados por los mismos, mediante sus sistemas de facturación electrónica. Se procede con la comparación de dichos trimestres del presente año, y no con el periodo anterior, ya que indican que la persona que les brindó el servicio para la presentación de la declaración 151 y declaración 101 no se encuentra disponible y no cuentan con la información, cabe resaltar que los tres cumplieron con sus obligaciones, sin embargo, uno de ellos presenta una morosidad por diferencias presentadas en la declaración de renta del periodo 2017-2018.

TABLA 3 comparación y análisis del trimestre antes del IVA y primer trimestre del IVA

COMPARACIÓN TRIMESTRE ANTES DEL IVA Y PRIMER TRIMESTRE DEL IVA			
PERIODO	DISEÑADOR GRAFICO	MAQUILADORA	ASISTENTE DE PRODUCCION
01/04/2019 AL 30/06/2019	5,101,013.00	1,226,100.00	380,400.00
01/07/2019 AL 30/09/2019	4,088,501.00	149,653.00	168,330.00
IMPACTO	Negativo	Negativo	Negativo

Fuente: Chavarría (2019)

A continuación, se presenta una comparación del periodo fiscal 2017-2018 y el periodo fiscal 2018-2019 de las tres personas físicas con actividades lucrativas inscritas bajo el régimen tradicional.

FIGURA 10 Renta 2017-2018 y 2018-2019 del diseñador gráfico

II. Ingresos		
27 - Venta de bienes y servicios, excepto los servicios profesionales	0	
28 - Servicios profesionales y honorarios	12.831.129	
29 - Comisiones	0	
30 - Intereses y rendimientos	0	
31 - Dividendos y participaciones	0	
32 - Alquileres	0	
33 - Otros ingresos diferentes a los anteriores	0	
34 - Ingresos no gravables incluidos dentro de los anteriores	0	
35 - Total renta bruta	12.831.129	2017-2018

II. Ingresos		
27 - Venta de bienes y servicios, excepto los servicios profesionales	0	
28 - Servicios profesionales y honorarios	10.288.783	
29 - Comisiones	0	
30 - Intereses y rendimientos	0	
31 - Dividendos y participaciones	0	
32 - Alquileres	0	
33 - Otros ingresos diferentes a los anteriores	0	
34 - Ingresos no gravables incluidos dentro de los anteriores	0	
35 - Total renta bruta	10.288.783	2018-2019

Fuente Ministerio de Hacienda (2019)

En la figura anterior se demuestra la disminución que obtuvo el diseñador gráfico inscrito por servicios profesionales bajo el régimen tradicional, en el total de la renta bruta para el período fiscal del presente año, obtuvo una recaída de 2 542 346 colones en la venta de sus servicios profesionales como lo indicó en la entrevista que se le aplicó.

Para el período fiscal 2017-2018 le correspondió pagar el impuesto sobre la renta el monto de 256 991 colones y para el presente año él solo pago 95 700 colones de impuesto.

FIGURA 11 Renta 2017-2018 y 2018-2019 del asistente de producción

II. Ingresos		
27 - Venta de bienes y servicios, excepto los servicios profesionales	0	
28 - Servicios profesionales y honorarios	1 482 027	
29 - Comisiones	0	
30 - Intereses y rendimientos	0	
31 - Dividendos y participaciones	0	
32 - Alquileres	0	
33 - Otros ingresos diferentes a los anteriores	0	
34 - Ingresos no gravables incluidos dentro de los anteriores	0	
35 - Total renta bruta	1 482 027	2017-2018

II. Ingresos		
27 - Venta de bienes y servicios, excepto los servicios profesionales	0	
28 - Servicios profesionales y honorarios	1 557 090	
29 - Comisiones	0	
30 - Intereses y rendimientos	0	
31 - Dividendos y participaciones	0	
32 - Alquileres	0	
33 - Otros ingresos diferentes a los anteriores	0	
34 - Ingresos no gravables incluidos dentro de los anteriores	0	
35 - Total renta bruta	1 557 090	2018-2019

Fuente Ministerio de Hacienda (2019)

El asistente de producción en el período fiscal anterior presentó un total de renta bruta por un monto de 1 482 027 colones con base a los ingresos obtenidos para ese año, y en el período fiscal del presente año declaró un total de renta bruta por 1 557 090.

En la entrevista aplicada al asistente de producción inscrito bajo el régimen tradicional indicó que sus utilidades y servicios habían presentado una disminución con la incorporación del

impuesto al valor agregado, sin embargo, en la declaración del impuesto sobre la renta presentó un pequeño aumento en los servicios profesionales.

En el análisis de resultados se presenta un cuadro comparativo del trimestre antes del IVA y el primer trimestre aplicando el impuesto, y se demostró que el asistente de producción posee una disminución en los servicios profesionales

FIGURA 12 Renta 2017-2018 y 2018-2019 de la maquiladora

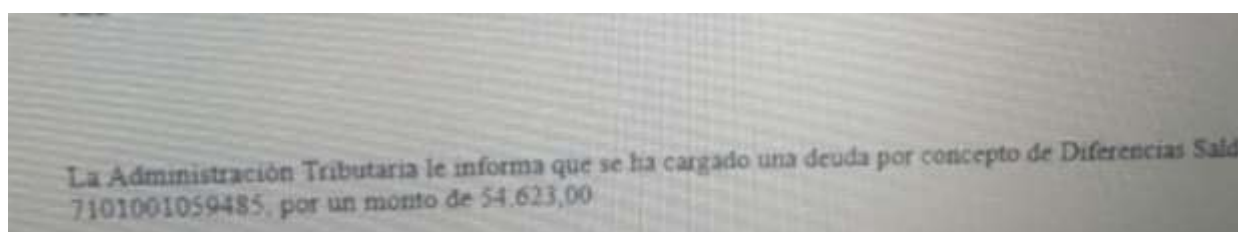
II. Ingresos		
27 - Venta de bienes y servicios, excepto los servicios profesionales	2.141.350	
28 - Servicios profesionales y honorarios	112.390	
29 - Comisiones	0	
30 - Intereses y rendimientos	0	
31 - Dividendos y participaciones	0	
32 - Alquileres	0	
33 - Otros ingresos diferentes a los anteriores	0	
34 - Ingresos no gravables incluidos dentro de los anteriores	0	
35 - Total renta bruta	2.253.740	2017-2018

II. Ingresos		
27 - Venta de bienes y servicios, excepto los servicios profesionales	0	
28 - Servicios profesionales y honorarios	2.631.500	
29 - Comisiones	0	
30 - Intereses y rendimientos	0	
31 - Dividendos y participaciones	0	
32 - Alquileres	0	
33 - Otros ingresos diferentes a los anteriores	0	
34 - Ingresos no gravables incluidos dentro de los anteriores	0	
35 - Total renta bruta	2.631.500	2018-2019

En las declaraciones presentadas por la maquiladora actualmente inscrita en el régimen tradicional se puede observar que ella no sobre pasa el monto establecido por el Ministerio de Hacienda para una persona que pertenezca al régimen tradicional por lo que en ambos períodos fiscales no le correspondió pagar el impuesto sobre la renta y ya que queda dentro del rango de exentos.

Se puede analizar que la persona con actividad lucrativa inscrita como servicios profesionales de maquiladora, puede tomar en cuenta el cambio de régimen, en la figura se puede observar y tomar en cuenta que ella no sobre pasa el monto que establece la entidad reguladora de impuestos (Ministerio de Hacienda) para el régimen simplificado, y cumple con una de las características necesarias para la inscripción bajo este régimen.

FIGURA 13 notificación del MH



Fuente Ministerio de Hacienda

Como lo demuestra la figura anterior el diseñador gráfico se encuentra moroso, esto debido a diferencias con un cliente, en la presentación de la declaración de Renta 2017-2018. El indica que esa fue la razón que le dieron en MH debido a una consulta telefónica que realiza con respecto a la notificación que le llegó.

CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Las tres personas físicas con actividades lucrativas inscritas como servicios profesionales en diseño gráfico, maquiladora y asistente de producción, son personas con deseos de superación e iniciaron sus actividades económicas con dedicación, esfuerzo para incorporarse al mercado de textiles, publicidad y producción, son comprometidos y en sus planes está cumplir con la ley. En

este caso se analizó el impacto que tienen por la incorporación del impuesto al valor agregado (IVA).

La dinámica utilizada para este proyecto demandó el estudio de la aplicación, análisis del impacto económico e identificación de las incidencias que obtuvieron estas tres personas en sus utilidades con referencia a la incorporación del IVA.

Se puede mencionar como análisis del capítulo anterior, que los tres servicios profesionales (SP) no poseen suficiente conocimiento de sus obligaciones tributarias, si cumplen con ellas, se guían con lo que les dicen las personas encargadas de realizarles las declaraciones y ellos se encargan de pagar.

En el análisis de las utilidades y el impacto con la incorporación del IVA, se demuestra que fueron afectadas por la nueva Ley, ya que muchas personas prefieren evadir o hacer fraude fiscal, y por ende no requieren contratar de sus servicios profesionales. Estos 3 servicios demostraron que cumplen con la Ley y las obligaciones ante el MH.

Derivado de esto se puede decir que en cuanto a la aplicación del IVA los SP si cumplen con la nueva Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas, sin embargo, la problemática para sus utilidades es la pérdida de clientes y pocas contracciones de sus servicios.

Recomendaciones

A continuación, se presentan las sugerencias para las tres personas físicas con actividad lucrativa inscritas como servicios profesionales, cumplan con las Leyes y diversos factores que conllevan. Se enlistan las recomendaciones:

- Analizar cómo están inscritos sus servicios profesionales ante el MH. Y determinar qué régimen les beneficia más como contribuyentes.
- Investigar sobre sus obligaciones Tributarias. Y tener claridad sobre las declaraciones que deben presentar.
- Investigar las sanciones que recaen por incumplimiento. Llevar un mejor control de sus declaraciones y procesos contables, para el conocimiento de ello.

- Se recomienda a las tres personas físicas con actividad lucrativa implementar un sistema o auxiliar de control interno. Basado en el hallazgo y/o deficiencia que poseen en el manejo de sus contabilidades, los cuales se diseñaron conforme al marco legal vigente, con el objetivo de que las 3 personas que brindan servicios profesionales logren organizar su proceso contable y las obligaciones que deben cumplir como contribuyentes.
- Se les propone confeccionar Estados financieros como herramienta para la toma de decisiones, para la verificación de sus utilidades y finanzas, esto para llevar un mejor control de las mismas y tomar las mejores decisiones con base a los resultados que se presenten en los Estados financieros con la información real de sus utilidades.

CAPITULO VI PROPUESTA

De acuerdo a la investigación realizada a una maquiladora, un asistente de producción y diseñador gráfico. Se cumple con los objetivos establecidos y conforme a los hallazgos se propone una serie de mejoras a los servicios y, a la vez, se pretende que puedan ser aplicadas por los mismos.

Objetivo General

Establecer una propuesta de mejora para las tres personas físicas con actividad lucrativa inscritas como servicios profesionales ante el Ministerio de Hacienda, que incluye el cambio de régimen perteneciente y un auxiliar contable, basado en el análisis de resultados obtenidos en la investigación.

Objetivos Específicos

- Determinar e identificar la aplicación del impuesto al valor agregado y su correcta contabilización.
- Diseñar un auxiliar contable para que las tres personas físicas con actividad lucrativa lleven un registro óptimo de sus contabilidades.
- Identificar y comparar el régimen que sea de mayor beneficio para las utilidades de la persona con actividad lucrativa inscrita como servicios profesionales de maquiladora ante el Ministerio de Hacienda.

Alcance

El alcance de esta propuesta es la aplicación de un auxiliar contable donde se apliquen las facturas que se deben tomar en cuenta para el reporte de las declaraciones, tanto de ingresos como gastos, y que se adapte a la realidad operativa de los tres servicios profesionales.

Con el objetivo de poder considerar el régimen simplificado como una buena opción de cambio para la maquiladora y para el beneficio de sus utilidades, ya que cumple con los requisitos para pertenecer al régimen y así cumplir con la ley sin que sus utilidades se vean afectadas de manera negativa, como se presenta en el análisis de resultados.

La evaluación de los servicios profesionales se puede realizar a partir de los resultados de la aplicación del IVA, ya que cumplen con la Ley 9635 “Fortalecimiento a las Finanzas Públicas”, el análisis de los datos que se encuentran en cada uno de los instrumentos de la investigación permite conocer el impacto que presentan en sus utilidades con la incorporación del IVA.

Para la maquiladora que dio sus inicios en casa como una necesidad de transcendencia y por continuar una historia familiar. Un legado que empezó con la idea de generar ingresos para su familia, dio sus primeros pasos con una máquina plana en la cual maquilaba las Jacket, y hacía arreglos textiles, después de unos años adquirió una máquina overlock, y con ella empezó a confeccionar prendas de vestir, se dio a conocer junto a su mamá, ofreciendo a los vecinos sus servicios, los cuales eran realizar cualquier tipo de arreglo, empezaron a surgir más clientes hasta

el punto de empezar a vender sus creaciones, al pasar el tiempo empezó a brindar sus servicios a empresas importantes ubicadas en Costa Rica, a las que le confeccionaba uniformes, principalmente camisas de trabajo.

En la página web del Ministerio de Hacienda existe una aplicación llamada ATV, ella se puede realizar inscripción en el Registro Único Tributario para la inscripción de la actividad lucrativa deben estar llenos los campos marcados como obligatorios y completarlos los espacios correspondientes.

Como propuesta de mejora se reconoce que la maquiladora puede pasar de régimen tradicional a régimen simplificado, ya que cuenta con las características que establece el Decreto Ejecutivo 25514-H Régimen de Tributación Simplificada para Comerciantes Minoristas y Bares

Pero ella cuenta con dos actividades económicas por servicios profesionales, por lo que se le recomienda que su razón social la inscriba a nombre de su mamá, ya que es un negocio familiar y ambas son participes.

En la siguiente tabla se presenta un comparativo de los regímenes tributarios de Costa Rica, en el cual se demuestra los beneficios que obtendrá la maquiladora al pasarse de régimen tradicional a simplificado.

TABLA 4 Comparativos regímenes tributarios

REGIMENES TRIBUTARIOS SEGÚN EL MH	
CARACTERÍSTICAS	
REGIMEN SIMPLIFICADO	REGIMEN TRADICIONAL
Los impuestos se calculan sobre las compras	Los impuestos se calculan sobre las ventas
La presentación de declaraciones es trimestral, se presentan en los primeros 15 días hábiles de que finalice el trimestre	La presentación de declaraciones es mensual, se presentan en los primeros 15 días hábiles del mes siguiente.
Personas físicas o Jurídicas	Personas físicas y jurídicas
Máximo 5 empleados	
El monto de compras anuales no debe ser superior a 150 salarios base.	Tiene la figura de deducciones y créditos fiscales

No posee deducciones o créditos fiscales ya que solo se reportan compras. Debe de contar con un máximo de 5 empleados.	No tiene máximo ni mínimos en cuanto a empleados, compras o activos
	Se debe entregar factura en cada transacción
Se presenta la D-105- D151	Se presenta la D-101, D-151, D-104
Debe resguardar la documentación por 4 años	Debe resguardar la documentación por 4 años

Fuente: Chavarría (2019)

La maquiladora se encuentra al día con las obligaciones tributarias, y cuenta con una amplia cartera de clientes, sin embargo, el pasarse de régimen es una buena opción porque es una manera más sencilla de cumplir con las normas y leyes establecidas por gobierno, y su actividad económica permite que ella pueda hacer el cambio, para beneficio de sus utilidades.

Para la comparación de los regímenes se muestran a continuación dos figuras donde se comparan los impuestos que debe pagar una persona física con actividad lucrativa inscrita en el régimen simplificado y el total que debe pagar una persona física con actividad lucrativa inscrita bajo el régimen tradicional.

RÉGIMEN TRADICIONAL			
Persona física			
Supuestos	Impuesto de renta	Impuesto de ventas	Total de impuesto a pagar
% de utilidad bruta	30%		
% de utilidad neta	8%		
Ventas	78.000.000	10.140.000	
Compras	60.000.000	7.800.000	
Utilidad bruta	18.000.000		
Gastos	-11.760.000		
Utilidad antes de impu	6.240.000		
Impuesto a pagar	320.850	2.340.000	2.660.850

Fuente Ministerio de Economía Industria y Comercio

En la figura anterior se presenta el ejemplo del cálculo del impuesto para una persona física inscrita en el régimen tradicional, En este caso el impuesto por pagar se calcula con el monto de la utilidad antes de impuesto y con los porcentajes que presenta el MH en su página web cada año, en el caso de la maquiladora, y con relación a la figura anterior, se presenta una tabla con datos reales para el cálculo del impuesto periodo 2018-2019.

Figura 16 Impuesto de Renta, Maquiladora

20 - Cheque, letras, remesas bancarias, descuentos y cuentas por cobrar	0	47 - Impuesto sobre la renta	0
21 - Acciones y aportes en sociedades	0	51 - Exención para física	0
22 - Inventario	0	52 - Exención otros conceptos	0
23 - Activo fijo (de acuerdo a depreciación acumulada)	0	54 - Impuesto sobre la renta después de exenciones	0
24 - Total activo neto	0		
25 - Total pasivo	0	VI. Créditos	
26 - Capital neto	0		
A. Ingresos			
27 - Venta de bienes y servicios, excepto los servicios profesionales	0	55 - Crédito familiar (solo personas físicas)	0
28 - Servicios profesionales y honorarios	3,419,450.00	56 - Otros créditos	0
29 - Comisiones	0	58 - Impuesto del patrito	0
30 - Intereses y rendimientos	0	59 - Retenciones TV	0
31 - Dividendos y participaciones	0	62 - Otras retenciones	0
32 - Alquileres	0	63 - Pagos parciales	0
33 - Otros ingresos afines a los anteriores	0	64 - Total impuesto neto	0
34 - Ingresos no gravables incluidos dentro de los anteriores	0	VII. Liquidación de IVA tributaria	
35 - Total ingreso bruto	3,419,450.00		
B. Costos, gastos y deducciones		65 - Intereses	0
36 - Inventario inicial	0	66 - Total de IVA tributaria	0
37 - Costos	0	67 - Saldo compensar con créditos o no tener por el monto de	0
38 - Inventario final	0	68 - Total de IVA por pagar	0
39 - Costo de ventas	0	Fecha de presentación	19/03/19 02:05:39 PM
40 - Intereses y gastos financieros	0		
41 - Costos sueltos e imputables	0		

Fuente: Ministerio de Hacienda (2019)

El ejemplo que se presenta en la figura anterior son montos reales, que presentó la maquiladora para la declaración para el periodo fiscal 2018-2019, en este periodo se demuestra que la señora está exenta de impuestos ya que su utilidad no sobrepasó el monto establecido por MH.

El dato que corresponde a las ventas de la maquiladora para el periodo fiscal 2018-2019 es de 3,419,450.00, el monto que corresponde a los gastos es de 1,200,000.00, dando como utilidad del periodo un total de 2,219,450.72

Sin embargo, la señora inscrita como persona física con actividad lucrativa en el código 181002, ante MH, indica que sus servicios están activos, por lo cual el año fiscal que empezó, espera facturar más que en los años anteriores. Aunque se ha visto afectada con la incorporación del IVA espera mejorar la situación, y que aumenten sus utilidades, por ende, se le recomienda tomar en cuenta pasar de régimen tradicional a simplificado. Como respaldo a lo mencionado la señora presenta facturas que demuestran su actividad entre octubre y noviembre del presente año

Figura 17 facturas octubre-noviembre 2019

TIPO	FECHA Y HORA	MONEDA	MONTO	ESTADO HACIENDA
Factura Electrónica	20-11-2019 10:48:54	Colones	678,000.00	Aceptado
Factura Electrónica	17-10-2019 09:33:49	Colones	678,000.00	Aceptado
Factura Electrónica	07-10-2019 11:59:38	Colones	36,838.00	Aceptado

Fuente: Factura electrónica GTI

En la figura anterior se demuestra que la señora tiene dos montos por servicios profesionales por 678 000 colones, sin embargo, la única factura que corresponde a servicios de maquila es de 36 838 colones, ya que ella está inscrita como persona física con actividad lucrativa, y posee dos servicios, la que corresponde a maquila y la que corresponde a servicios varios. Con base al análisis de resultados se le propone que la actividad de maquila califica para régimen simplificado, crear una sociedad, ya que, por el motivo que ella también se encuentra inscrita por servicios profesionales, pertenece al régimen tradicional no puede hacerlo a nombre de ella. Porque así lo establece el Ministerio de Hacienda, los servicios profesionales pertenecen al régimen tradicional.

Figura 18 inscripción ante MH

Actividades Económicas					
Nombre Actividad	Código Actividad	Estado	Fecha Inicio	Fecha Fin	
FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR (ROPA DE TODO TIPO)	181002	A	01/12/2017		
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.	309903	A	14/03/2017		

Obligaciones Tributarias						
Modelo	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Clasificación	Estado	Régimen
101	Impuesto sobre la Renta/Impuesto sobre las Utilidades	14/03/2017		CONTRIBUYENTE	A	Régimen General
104	Impuesto sobre el Valor Agregado (antes Impuesto Geomatl sobre las Ventas)	01/12/2017		CONTRIBUYENTE	A	Régimen General

Fuente Ministerio de Hacienda

Figura 19 Ejemplo comparativo de impuestos, régimen tradicional y régimen simplificado

Comparativo de impuestos

Resumen de impuestos	Impuestos anuales	Aumento en %
Régimen Simplificado	1.800.000	
Régimen Tradicional - Persona Jurídica	3.588.000	99,33%
Régimen Tradicional - Persona Física	2.660.850	47,83%

Fuente Ministerio de Economía Industria y Comercio

Un ejemplo comparativo se presenta en la figura 14 con montos para una persona física con actividades lucrativas inscrita en el régimen tradicional y una persona física con actividad lucrativa inscrita en el régimen simplificado, la cual demuestra que es más factible estar inscrita bajo el régimen de simplificado cuando se trata de una actividad económica que cumpla con todas las características que permite el régimen, por ende se propone que la señora inscrita como persona física con actividad lucrativa, por servicios profesionales de maquila pueda pasarse de régimen, para beneficio de sus utilidades.

Deberá declarar y pagar los impuestos de renta y/o general sobre las ventas en forma trimestral, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, cuyo orden es el siguiente: El impuesto que debe presentar el régimen simplificado, se declara mediante el formulario D-105 “Declaración Jurada del Régimen de Tributación Simplificada”, que se confecciona y presenta a través del portal ATV. Debe completar dos

formularios, uno para el impuesto sobre la renta (D105r) y otro para el impuesto sobre las ventas (D-105v)

Bajo el este régimen no se deben emitir facturas electrónicas, ya que facturas timbradas si se deben entregar con un sello que indique que pertenece al régimen simplificado excepto cuando el valor de venta individual de cada mercancía supere el 5% de un salario base y, por disposiciones del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, cuando el cliente lo solicite.

Las siguientes figuras representan el machote de la D-105 que deberá presentar cada tres meses la maquiladora si se pasa de régimen tradicional a simplificado,

Figura 20 presentación D-105

Formulario D-105 - Declaración Jurada del Régimen de Tributación Simplificada - RENTA

D-105 - Declaración Jurada del Régimen de Tributación Simplificada
Impuesto Sobre la Renta

02 - Período: 06/2015
04 - Cédula: 030381056325 05 - Rectificativa
06 - Nombre: JORGE EMILIO MORALES SERRANO

Ministerio de Hacienda
TRIBUTACIÓN

I. Determinación de la obligación tributaria | II. Impuesto a pagar | Forma de pago

Tipo de actividad	Monto de compras	Factor	Monto del impuesto
<input checked="" type="checkbox"/> 20 522003 - MACROBIÓTICAS	600,000	0,010	6,000
<input type="checkbox"/> 24			
<input type="checkbox"/> 28	0	0	0
<input type="checkbox"/> 32			
<input type="checkbox"/> 36	0	0	0

60 - Impuesto sobre la renta: 6,000
62 - Crédito por retenciones del 2%: 0
79 - Total impuesto del periodo: 6,000

Fuente Ministerio de Economía Industria y Comercio

En el momento la entrevista a la persona física con actividad lucrativa inscrita como servicios profesionales de maquila se le pregunto, ¿cómo contribuyente, sabe usted qué obligaciones debe cumplir?, su respuesta es parte de los hallazgos de la presente investigación, ya

que ella dijo “Si, datos actualizados en la D140, y personales de hacienda. Asegurarme que me facturen siempre y yo facturar todo, guardarlos. Presentar la declaración jurada D-104 cada mes, la D-105 cada 3 meses, y la D-151 a final de año. Pagar mis impuestos al día.” Y lo real es que ella solo debe presentar las declaraciones de renta que se presenta cada año, correspondiente al periodo fiscal y las de venta, que las empezó a incorporar el 1 de julio del presente año y ahora llamadas impuestos al valor agregado. Las siguientes figuras demuestran el machote de ambas declaraciones que corresponden a las obligaciones del régimen tradicional.

Figura 21 machote declaración de renta

Presentar declaraciones de impuestos

Seleccione el formulario y el periodo que desea presentar.

Formularios: 101 - 1 - Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta - Régimen Tradicional

Periodo: 2019

Llenar formulario Subir archivo XML Cancelar

Nota: Las funcionalidades de Imprimir, consultar, acuse de recibos, detalle de las declaraciones, envío, entre otras no están disponibles en este sitio de pruebas.

Fuente: Ministerio de Hacienda

De primera instancia se deberá seleccionar el formulario, en este caso el 101 que pertenece a la renta, y el periodo a reportar. Seguidamente se deberá llenar el formulario y llenar los campos requeridos.

Figura 22 machote declaración de renta

D-101 - Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta

42 - Período: 12/2019

44 - Cédula: 300000000

46 - Recaudación:

48 - Nombre: Usuario de Pruebas

I. Activos y pasivos

20 - Efectivos, bancos, inversiones transitorias, documentos y cuentas por cobrar	<input type="text"/>	?
21 - Acciones y aportes en sociedades	<input type="text"/>	?
22 - Inventario	<input type="text"/>	?
23 - Activos fijos (depreciados o no depreciados acumulados)	<input type="text"/>	?
24 - Total activos neto	<input type="text"/>	?
25 - Total pasivos	<input type="text"/>	?
26 - Capital neto	<input type="text"/>	?

Fuente: Ministerio de Hacienda

En el punto I se debe incluir los activos y pasivos en los campos que correspondiente a efectivo, bancos, inversiones transitorias, las acciones y aportes en sociedades, los inventarios, activos fijos, esto para que de el total de capital neto.

Figura 23 machote declaración de renta

II. Ingresos

27 - Venta de bienes y servicios, excepto los servicios profesionales	<input type="text" value="0"/>	?
28 - Servicios profesionales y honorarios	<input type="text" value="0"/>	?
29 - Comisiones	<input type="text" value="0"/>	?
30 - Intereses y rendimientos	<input type="text" value="0"/>	?
31 - Dividendos y participaciones	<input type="text" value="0"/>	?
32 - Alquileres	<input type="text" value="0"/>	?
33 - Otros ingresos diferentes a los anteriores	<input type="text" value="0"/>	?
34 - Ingresos no gravables incluidos dentro de los anteriores	<input type="text" value="0"/>	?
35 - Total venta bruta	<input type="text" value="0"/>	?

Fuente: Ministerio de Hacienda

En el punto número II se deben incluir los ingresos, en las casillas de la 27 a la 34 se debe indicar la venta de bienes y servicios, seguidamente de los servicios profesionales, tambien se deben agregar las comisiones, los intereses y rendimientos, los dividendos y participaciones,

alquileres, otros ingresos diferentes a los anteriores y los ingresos no gravables, estas casillas se toman en cuenta para el de el resultados total de renta bruta.

Figura 24 machote declaración de renta

35 - Total renta bruta	0 ?
III. Costos, gastos y deducciones	
36 - Inventario inicial	0 ?
37 - Compras	0 ?
38 - Inventario final	0 ?
39 - Costo de ventas	0 ?
40 - Intereses y gastos financieros	0 ?
41 - Gastos ventas y administrativos	0 ?
42 - Depreciación, amortización y agotamiento	0 ?
43 - Aportes de regímenes voluntarios de pensiones complementarias (Max. 10% renta bruta)	0 ?
44 - Otros costos, gastos y deducciones permitidos por la ley	0 ?
45 - Total de costos, gastos y deducciones permitidos por la ley	0 ?

Fuente: Ministerio de Hacienda

En el punto numero III que corresponde desde la casilla 36 a la 45, se debe indicar los costos, gastos y deducciones permitidas por la ley, de primera instancia solicitan el monto de inventario inicial, seguido de las compras y el inventario final, se debe agregar el costo de ventas, los intereses y gastos financieros, gastos de ventas y administrativos, la depreciación, amortización y agotamiento, tambien se debe incluir los aportes de regímenes coluntarios de pensiones complementarias y otros costos, gastos y deducciones para que de el total de costos gastos y deducciones establecidas por la ley.

Figura 25 machote declaración de renta

IV. Base imponible	
46 - Renta Neta	0 ?
46 (bis) - Monto no sujeto aplicado al impuesto al salario (acumulado anual)	0 ?
47 - Impuesto sobre la renta	0 ?
51 - Exoneración zona franca	0 ?
53 - Exoneración otros conceptos	0 ?
54 - Impuesto sobre la renta después de exoneraciones	0 ?
V. Créditos	
58 - Crédito familiar (sólo personas físicas)	0 ?
59 - Otros créditos	0 ?
60 - Impuesto del período	0 ?
61 - Retenciones 2%	0 ?
62 - Otras retenciones	0 ?
63 - Pagos parciales	0 ?
64 - Total impuesto neto	0 ?

Fuente: Ministerio de Hacienda

En el momento de indicar los montos en los puntos I, II y III el sistema automáticamente realizará el cálculo de la renta neta, el impuesto sobre la renta y el impuesto sobre la renta después de exoneraciones en el punto IV que corresponde a la base imponible, en este punto solo se debe indicar si la persona posee monto sujeto aplicado al impuesto al salario (acumulado anual), si posee exoneración zona franca o exoneración por otros conceptos.

En el punto V corresponde a créditos, en la casilla 58 se debe indicar el crédito familiar este punto solo puede ser tomado en cuenta las personas físicas, y corresponde a un porcentaje establecido por el Ministerio de Hacienda por el conyugue y por cada hijo, cabe rescatar que si en el matrimonio ambos están inscritos como contribuyentes solo uno podrá ingresar el beneficio, y si poseen hijos de igual forma solo uno de ellos podrá tomarlo en cuenta para la declaración. Seguidamente se debe indicar si posee otros créditos, dando como resulta en la casilla número 60 el impuesto del período, luego se debe indicar si posee retenciones del 2% u otras retenciones o si realizó pagos parciales, esto da como resultado el total del impuesto neto.

Figura 26 machote declaración de renta

VI. Liquidación deuda tributaria	
82 - Intereses	0 ?
83 - Total deuda tributaria	0 ?
84 - Solicito compensar con créditos a mi favor por el monto de	0 ?
85 - Total deuda por pagar	0 ?

Fuente: Ministerio de Hacienda

En el punto VI liquidación deuda tributaria se completa automáticamente al llenar los campos solicitados anteriormente, esto para que de como resultado el total de la deuda por pagar del contribuyente.

Este formulario se debe presentar cada año como declaración del período fiscal, con base a las compras y ventas realizadas en el año que corresponde al cierre de este período.

El diseñador gráfico cuando era joven le brindaron la oportunidad de estudiar en una institución que apoyaba a los jóvenes y los motivaba a seguir con sus estudios, salió con un técnico en diseño gráfico, desde ese momento él se dio cuenta el diseño era lo suyo, y se le empezaron abrir puertas de trabajo, él empezó a conocer el método de trabajo de profesión y tomó la decisión que él quería ir más allá de sus límites.

Primero ingresó en la planilla de una agencia de publicidad, pero se dio cuenta que él quería llegar a más y crecer como profesional, por lo que siempre dio lo mejor de sí mismo, siempre con ética y respeto. Cuando vio la oportunidad que podía crecer más fuera de la agencia de publicidad para la que él laboraba, decidió inscribirse ante el Ministerio de Hacienda como persona física con actividad lucrativa en el código 743001, y así fue como empezó en el mercado.

El señor ahora es conocido en varias agencias y se ha destacado por sus buenos trabajos por siempre mantener la ética y ser responsable.

Aunque la incorporación del impuesto al valor agregado le afectó a sus utilidades de forma negativa, él sigue cumpliendo con sus obligaciones, y sigue creciendo como profesional.

En la siguiente figura se muestra el cálculo del impuesto que deberá presentar el señor por el periodo fiscal octubre 2018-setiembre 2019.

Figura 27 utilidad, diseñador gráfico

Ventas	10,444,527.09
gastos	4,150,000.00
utilidad	<u>6,294,527.09</u>

Fuente Chavarría (2019)

Figura 28 Declaración de Renta 2019, diseñador gráfico

47 - Impuesto sobre la renta	95.700
51 - Exoneración zona franca	0
53 - Exoneración otros conceptos	0
54 - Impuesto sobre la renta después de exoneraciones	95.700
V. Créditos	
<hr/>	
58 - Crédito familiar (solo personas físicas)	0
59 - Otros créditos	0
60 - Impuesto del periodo	95.700
61 - Retenciones 2%	0
62 - Otras retenciones	0
63 - Pagos parciales	0
64 - Total impuesto neto	95.700
VI. Liquidación deuda tributaria	
<hr/>	
82 - Intereses	0
83 - Total deuda tributaria	95.700
84 - Solicito compensar con créditos a mi favor por el monto de	0
85 - Total deuda por pagar	95.700
Fecha de presentación	16/12/2019 09:32:22 PM

Fuente Ministerio de Hacienda (2019)

En la figura anterior se muestra la declaración de renta del diseñador gráfico donde se observa que el señor inscrito como persona física con actividad lucrativa debe pagar el impuesto de renta por sus utilidades por un monto de 95 700 colones, indica que este año sus utilidades

disminuyeron con la incorporación del IVA, por lo que a comparación con años anteriores pagará menos por el periodo fiscal 2018-2019.

El asistente de producción. ingresó como mensajero a una agencia de publicidad, y por ser una persona honesta, responsable y con deseos de superación, le dieron la oportunidad de crecer como profesional con ellos, y le abrieron las puertas a una profesión de la cual él no poseía mucho conocimiento, pero siguió adelante dando lo mejor de sí, y ahora trabaja para la misma empresa que lo vio crecer y les presta sus servicios como asistente de producción.

En la recolecta de información se demuestran que los tres servicios profesionales cumplen con la declaración mensual del impuesto al valor agregado.

Se propone para las tres personas físicas con actividades lucrativas inscritas como servicios profesionales, aplicar un auxiliar de control interno, donde tengan sus datos en orden, y llevar el control de las declaraciones presentadas y la documentación que presentan. En la siguiente figura se muestra un ejemplo de como podría ser ese auxiliar de control interno.

El siguiente formato se diseñó con el objetivo de que las tres personas físicas con actividad lucrativas puedan controlar la siguiente información, que es muy relevante en el proceso para la declaración de impuestos

- El consecutivo de facturación y el nombre del cliente a quien le brindaron el servicio profesional.
- Lo siguiente que se agrega al formato son, la fecha y el sub-total de la facturación.
- Y una línea para controlar el monto que corresponde al IVA, el cual debe ser cancelado por la persona que contrate de sus servicios profesionales.
- Y por último se realiza un auto suma para el total de la factura, en el cual ya está incluido el impuesto al valor agregado.

Figura 29 ejemplo de auxiliar de control ventas

AUXILIAR CONTROL INTERNO					
Factura	Fecha	Razón Social	Sub-total	IVA	total factura
TOTAL FACTURADO PERIODO FISCAL					

Fuente: Chavarría (2019)

Este auxiliar ayudará a tener un mayor control de sus ventas, para presentar las declaraciones correspondientes, ya sea mensuales, anuales o trimestrales.

Figura 30 ejemplo de auxiliar de control compras

AUXILIAR CONTROL INTERNO						
Factura	Fecha	Detalle factura	Razón Social	Sub-total	IVA	total factura
TOTAL FACTURADO PERIODO FISCAL						

Fuente: Chavarría (2019)

El ejemplo de auxiliar posee detalle de factura, esto para poder determinar el gasto, o la compra de servicios y darle su debida clasificacion. Estos auxiliares se crean con el propósito de llevarl un control interno de sus ventas y compras para tener un respaldo de sus declaraciones y estar seguros de lo que se esta reportando.

Se establece el proceso sistemático para el correcto registro, aprobación y revisión de los distintos documentos relacionados con las ventas de los servicios profesionales y las compras de materiales para la ejecución de sus funciones.

Este auxiliar aplica a los documentos internos y de origen externo relacionados con las funciones que realicen como personas físicas con actividad lucrativa.

Es responsabilidad de las tres personas físicas con actividad lucrativa inscritas como servicios profesionales

- La previa revisión de los registros contables
- La aprobación de los registros contables en el auxiliar.
- La generación de los reportes, para las presentaciones de declaraciones correspondientes al régimen que pertenecen como contribuyentes y el periodo fiscal.
- El análisis de las variaciones en sus utilidades, con la incorporación del impuesto al valor agregado.

Se presenta un ejemplo de cómo deben confeccionarse los Estados Financieros, para ser considerados para a declaración de impuestos de la persona física con actividad lucrativa inscrita por servicios profesionales como maquiladora, a quien se le propone cambiar a régimen simplificado, si se diera el caso de que ya no cumpla con los requisitos para ese régimen, automáticamente el Ministerio de Hacienda él hace el cambio para régimen tradicional y tendría que presentar los siguientes Estados Financieros..

NOMBRE DE LA EMPRESA
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 30 DE SETIEMBRE DE 2017 Y 2016
(En colones costarricenses)

	Notas	2017	2016
ACTIVOS			
Activos Corrientes			
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	i,3		
Cuentas por Cobrar	ii.iii,4		
Inventario de Mercaderías	iv,5		
Contratos y Otros Servicios Pagados por Anticipado	ix,6		
Total Activos Corrientes	-	-	
Activos no Corrientes			
Propiedad, Mobiliario y Equipo en Uso	viii,7		
Otros Activos no Corrientes	ix,8		
Total Activos no Corrientes	-	-	
TOTAL ACTIVOS	-	-	
PASIVO Y PATRIMONIO			
Pasivos Corrientes			
Impuestos por Pagar	xii		
Cuentas por Pagar	x,9		

Otras Cuentas por Pagar	10	
Documentos por Pagar Corto Plazo	11	
Cuentas por Pagar Tarjetas de Crédito	12	
Gastos Acumulados por Pagar	xi,13	
Total Pasivos Corrientes		- -
Pasivos no Corrientes		
Documentos por Pagar Largo Plazo	14	
Otras Obligaciones a Largo Plazo	15	
Total Pasivo no Corrientes		- -
TOTAL PASIVO		- -
PATRIMONIO		
Capital Social	xiv,16	
Reserva Legal	xxi	
Utilidades Acumuladas		
Ajustes por Primera Vez a NIIF	xv	
Utilidad Neta del Periodo		
TOTAL PATRIMONIO		- -
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		- -
<i>Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros</i>		

Nombre del Contador

Nombre del Representante

CPI _____

Fuente Chavarria (2019)

En el Estado de situación financiera se deben tomar en mencionar las cuentas que pertenecen a activos (corrientes y no corrientes), los pasivos (corrientes y no corrientes) y el patrimonio.

NOMBRE DE LA EMPRESA

ESTADO DEL RESULTADO Y OTRO RESULTADO INTEGRAL

POR LOS PERIODOS TERMINADOS AL 30 DE SETIEMBRE DE 2017 Y 2016

(En colones costarricenses)

	Notas	2017	2016
Ingresos:			
Venta de Bienes y Servicios	xx,17		
Total Ingresos		-	-
Costo de la Mercadería Vendida			
Total Costos		-	-
Utilidad Bruta		-	-
Gastos de Operación:			
Gastos Administrativos	xx,18		
Gastos de Ventas	xx,19		
Total Gastos de Operación		-	-

Utilidad de Operación		-	-
Otros Ingresos y Gastos:			
Ingresos Financieros	xx,20		
Gastos Financieros	xx,21		
Total Otros Ingresos y Gastos		-	-
Depreciación	viii,22		
Utilidad Neta del Periodo Antes de Impuestos		-	-
Impuesto Sobre la Renta	xii		
Utilidad Neta del Periodo Después de Impuestos		-	-
Otro Resultado Integral a ser Clasificado a Resultados en Periodos Futuros:			
Efectos no realizados	xvi		
Resultados Integral Total del Periodo		-	-

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

Nombre del Contador

CPI _____

Nombre del Representante Legal

Representante Legal

Fuente Chavarria (2019)

En el estado de resultados se deben tomar en cuenta las cuentas que pertenecen a los ingresos, gastos de operación para que dé como total la utilidad de operación seguidamente se debe indicar otros ingresos y gastos para la utilidad neta del período antes de impuestos y seguidamente el cálculo del impuesto sobre la renta para finalizar con el resultado integral total del período.

Abarca un período durante el cual deben identificarse perfectamente los costos y gastos que dieron origen al ingreso del mismo. Debe aplicarse al principio del periodo contable para que la información que presenta sea útil y confiable para la toma de decisiones.

NOMBRE DE LA EMPRESA
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
POR LOS PERIODOS TERMINADOS AL 30 DE SETIEMBRE DE 2017 Y 2016
 (En colones costarricenses)

	Not as	Capital Social	Reserva Legal	Utilidade s acumulad as	Ajustes Patrimoni o	Total Patrimoni o
Saldo al 30 de setiembre de 2015						-
Ajustes por Primera Vez a NIIF	xv					-
Reserva Legal	xxi					-
Utilidad Neta del Periodo						-
Saldo al 30 de setiembre de 2016		-	-	-	-	-
Capitalización de Utilidades						-
Reserva Legal	xxi					-
Utilidad Neta del Periodo						-

**Saldo al 30 de
setiembre de 2017**

- - - - -

*Las notas adjuntas son parte integral de
los estados financieros*

Nombre del Contador
CPI _____

Nombre del
Representante
Representante Legal

El estado de cambios en el patrimonio requiere del estado de resultados y del balance general, con corte en dos fechas de modo que se puede determinar la variación, preferiblemente de dos periodos consecutivos.

NOMBRE DE LA EMPRESA
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
AL 30 DE SETIEMBRE DE 2017 y 2016
(En colones costarricenses)

	Notas	2017	2016
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN			
Utilidad Neta del Periodo antes de ISR		-	-
Ajustes para conciliar la utilidad antes de impuesto sobre la renta con los flujos de efectivo netos:			
Gastos por Depreciación	viii,7	-	-
Ingresos Financieros	xx,20	-	-
Gastos Financieros	xx,21	-	-
		-	-
Variación en los activos			
(Aumento) disminución en:			
Cuentas por Cobrar	ii.iii,4	-	-
Inventario de Mercaderías	iv,5	-	-

Contratos y Otros Servicios Pagados por Anticipado	ix,6	-	-
Variación en los pasivos			
Aumento (disminución) en:			
Impuestos por Pagar	xii	-	-
Cuentas por Pagar	x,9	-	-
Otras Cuentas por Pagar	10	-	-
Documentos por Pagar Corto Plazo	11	-	-
Cuentas por Pagar Tarjetas de Crédito	12	-	-
Gastos Acumulados por Pagar	xi,13	-	-
Impuestos sobre la Renta	xii	-	-
Efectivo Neto Proveniente de Actividades de Operación		-	-
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN			
Ingresos Financieros Percibidos	xx,20	-	-
Propiedad Mobiliario y Equipo	viii,7	-	-
Otros Activos no Corrientes	ix,8	-	-
Efectivo Neto Proveniente de Actividades de Inversión		-	-
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO			
Documentos por Pagar Largo Plazo	14	-	-
Otras Obligaciones a Largo Plazo	15	-	-
Intereses Pagados	xx,21	-	-
Efectivo Neto Proveniente de Actividades de Fianciamento		-	-
Incremento Neto del Efectivo en el periodo		-	-
Efectivo al Inicio del Periodo	i,3	-	-
EFFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO		-	-

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

Nombre del Contador
CPI _____

Nombre del Representante

Fuente Chavarría (2019)

El estado de flujos de efectivo informa sobre las variaciones y movimientos de efectivo y sus equivalentes en un periodo determinado. En él se muestran las fuentes y aplicaciones del efectivo durante un periodo, muestra las entradas y salidas de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos.

Las notas a los Estados Financieros representan explicaciones de hechos o situaciones que no se presentan en el movimiento de las cuentas, las cuales deben leerse conjuntamente a los Estados Financieros para una correcta interpretación. A continuación, se hace mención de varios puntos importantes que se deben tomar en cuenta para la confección de las notas para los Estados Financieros:

Figura 31 Notas a los Estados Financieros

NOMBRE DE LA EMPRESA

(Entidad Costarricense)

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 30 DE SETIEMBRE DE 2017 Y 30 DE SETIEMBRE DE 2016

—
(Expresados en Miles de Colones Costarricenses)

NOTA N° 1. INFORMACIÓN GENERAL

i. Domicilio y Estructura Legal:

LA EMPRESA. (en adelante “LA EMPRESA”), es una entidad privada con domicilio en la ciudad de Talamanca, calle 55 sin salida, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 318 del Código

de Trabajo y 74 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al amparo de las leyes de la República de Costa Rica.

ii. Naturaleza de las Operaciones y Actividades:

LA EMPRESA es una entidad líder con más de veinte años de experiencia, enfocada en la producción de actividades de alto nivel en el área corporativa, espectáculos, actividades especiales y reuniones; promoviendo la creatividad, el análisis estratégico y la producción final en cada servicio ofrecido.

Toda organización de esta índole requiere de una innovación en cada uno de sus servicios, con el objeto de alcanzar eficiencia en su gestión comercial. Proporcionar esos servicios aunado a los complementos necesarios que permitan una operación armónica, es la responsabilidad de LA EMPRESA.

Los valores de LA EMPRESA se fundamentan en lo ético e idóneo apoyado en un equipo altamente calificado, estos valores son los siguientes:

- a) Honestidad, trabajo, lealtad, servicios comprometidos y moral para actuar con integridad y profesionalismo.
- b) Capacidad y talento humano.
- c) Innovación para generar valor a los clientes y socios del negocio en cada solución.
- d) Buscar las certificaciones más exigentes del mercado para los servicios que se ofrecen.

La dirección del sitio Web de la entidad es: **[www.LA EMPRESA.la](http://www.LA_EMPRESA.la)**

NOTA N° 2. BASES DE ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRINCIPALES POLÍTICAS DE CONTABILIDAD

Declaración de Cumplimiento: Los estados financieros de NOMBRE DE LA EMPRESA al 30 de setiembre de 2017 y 2016 fueron preparados de conformidad con todos los criterios y bases de medición establecidas por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera.

Base de Valuación y Moneda de Presentación: Los estados financieros de NOMBRE DE LA EMPRESA al 30 de setiembre de 2017 y 2016 fueron preparados sobre la base de costos históricos excepto por ciertas partidas que han sido valuadas bajo los métodos que se detallan en la nota respectiva. Los estados financieros están expresados en colones costarricenses. Toda la información se presenta redondeada en miles, excepto cuando se indique lo contrario.

Los registros de contabilidad, las cifras en los estados financieros y las notas respectivas se expresan en colones costarricenses (¢), que es la moneda de curso legal en la República de Costa Rica.

A partir del 02 de febrero de 2015, por disposición del artículo 5 de la sesión 5677-2015 del 30 de enero de 2015, la conversión del dólar norteamericano U.S. \$ 1.00 a moneda local se determina por los tipos de cambio de referencia establecidos por el Banco Central de Costa Rica mediante el sistema de fluctuación denominada “Flotación Administrada”, previo a esa fecha se manejaba el sistema de “Bandas”. Al 30 de setiembre de 2017 y 2016, el tipo de cambio en mercado cambiario fue el siguiente:

Por U.S. \$ 1.00		2017	2016
Tipo de cambio de compra	¢	568,33	546,33
Tipo de cambio de venta	¢	574,13	558,80

i. Efectivo y Equivalentes de efectivo:

La entidad considera como efectivo y equivalentes de efectivo, el efectivo de caja y bancos, así como las inversiones mantenidas para negociar dentro de un lapso temporal inferior a tres meses, con la intención especulativa de obtener mayores beneficios sobre estas inversiones. Estas

inversiones se registran a su valor razonable. Para efectos del estado de flujos de efectivo, se consideran como efectivo.

El efectivo es un activo financiero debido a que representa un medio de pago y por ello, es la base sobre la que se miden y reconocen todas las transacciones en los estados financieros.

ii. Instrumentos Financieros – Activos Financieros:

Un instrumento financiero es cualquier contrato que dé lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio a otra entidad, según la esencia del contrato se identifica en primario, derivado y compuesto.

En referencia a las Normas Internacionales de Información Financiera, los activos financieros son activos que poseen cualquiera de las siguientes formas:

- a) Efectivo
- b) Un instrumento de patrimonio neto de otra entidad
- c) Un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad, o a intercambiar activos o pasivos financieros con otra entidad en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad, y
- d) Un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad, y sea un instrumento no derivado según el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propios; o en lo contrario, un instrumento derivado que es, o puede ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de una cantidad de efectivo u otro activo financiero, por una cantidad fija de instrumentos de patrimonio propios de la entidad.

Los activos financieros tanto derivados como no derivados de LA EMPRESA – si hubiese – se clasifican en las categorías siguientes:

ii.i. A valor razonable por medio de pérdidas y ganancias:

Son aquellas inversiones que tienen un patrón de comportamiento consistente, en cuanto a negociar con ellas y generar ganancias, aprovechándose de las fluctuaciones en el precio o el margen de intermediación.

Este tipo de instrumento cuenta con dos sub categorías, la primera son los Activos Mantenedos para Negociar: que son adquiridos para ser vendidos en un plazo cercano con la especulación de alcanzar el mayor beneficio económico y son activos financieros derivados a excepción de aquellos que son designados y califican como Instrumentos de Cobertura Eficaces, o que son Garantías Financieras.

ii.ii. Mantenedos Hasta su Vencimiento:

Son activos financieros que cuentan con cobros fijos o determinables, tienen un vencimiento establecido y en los que la entidad tiene la intención y capacidad de mantenerlos hasta ese vencimiento.

La categoría de valores mantenidos al vencimiento se limita exclusivamente a valores de deuda. Se registran al costo y se valúan a su costo amortizado, utilizando el método de interés efectivo, solo si la entidad tiene la intención de mantenerlos hasta su vencimiento y se cuenta además, con la capacidad financiera para hacerlo. El efecto se reconoce en los resultados del periodo en que se miden.

ii.iii. Préstamos y Partidas por Cobrar:

Esta categoría trata de activos financieros con cobros fijos o determinables que no se cotizan en un mercado activo, inicialmente se reconocen al valor razonable.

Posterior al reconocimiento inicial, los préstamos y partidas por cobrar se valorizan al costo amortizado aplicando la tasa de interés efectiva, menos las pérdidas por deterioro. El efecto se reconoce en los resultados del periodo.

Estos activos se encuentran garantizados habitualmente por un estudio crediticio previo y, soportado mediante documentos legales, generalmente de garantía fiduciaria.

ii.iv. Disponibles para la Venta:

Generalmente son aquellas inversiones en valores cotizados en un mercado activo y que son mantenidas intencionalmente por la entidad para obtener una adecuada rentabilidad por sus excedentes temporales de liquidez, y que no se mantengan para negociación o se vayan a conservar hasta el vencimiento.

Se registran al costo de negociación, el cual corresponde al precio pactado, y posteriormente se valúan a valor razonable. El ajuste entre el valor contable y el valor razonable se carga o acredita en una cuenta patrimonial. Ese valor razonable incluye, en el caso de que fuesen títulos de deuda, tanto el componente de capital como los intereses devengados de los títulos.

iii. Estimación para préstamos y cuentas por cobrar de recuperación dudosa:

La entidad no utiliza como parte del registro de las operaciones contables, la estimación por incobrables, debido a las garantías y políticas fijadas por la misma para la colocación de sus recursos.

En caso de que un estudio por análisis de antigüedad de saldos u otra prueba aplicada a este activo revelase la necesidad de estimar un porcentaje de incobrabilidad sobre la cartera crediticia, se tratará como un cambio en una estimación contable de acuerdo con NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores, aplicando el efecto de crear dicha estimación de modo prospectivo según esa norma.

iv. Deterioro en el Valor de un Título:

La entidad evalúa si a la fecha de cierre de los estados financieros existe evidencia objetiva de que un título está deteriorado.

Se considera que un título está deteriorado y, por lo tanto, se incurre en una pérdida por deterioro, si y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que ocurrieron posteriormente al reconocimiento inicial del título, mismos que tuvieron un impacto sobre sus flujos de efectivo futuros estimados, y que puede ser determinado de manera confiable. Es poco probable identificar un evento único que individualmente sea la causa del deterioro, siendo factible que el efecto combinado de diversos eventos pudiera haber causado del deterioro.

v. Activos no Financieros:

El valor en libros de los activos no financieros de la entidad, se revisa a la fecha de cierre, excepto por el impuesto diferido, para determinar si existe algún indicativo de deterioro permanente. Si existe algún indicativo, entonces el valor recuperable del activo es estimado.

El valor recuperable de un activo es el mayor de su valor en uso y su valor razonable, menos los costos para su venta. Para determinar el valor en uso, los flujos de efectivo estimados futuros son descontados a su valor presente mediante una tasa de interés de descuento que refleje la evaluación de mercado corriente y los riesgos específicos del activo.

Una pérdida por deterioro es reconocida si el valor según libros de un activo excede el valor recuperable estimado. Las pérdidas por deterioro se reconocen en el estado de resultados. Esa pérdida puede ser reversada si ha habido algún cambio en la estimación utilizada para determinar el valor recuperable. Una pérdida por deterioro es reversada sólo hasta el valor en libros del activo no exceda el valor en libros que hubiese sido determinado.

vii. Aplicación de otras estimaciones:

La elaboración de los estados financieros requiere que la Administración realice cuando sean necesarias, estimaciones o juicios que afectan la aplicación de las políticas y valores de los activos, pasivos, ingresos y gastos reportados. Los resultados reales pueden diferir de esas estimaciones.

Esas estimaciones y supuestos de forma periódica y sobre una base recurrente. Los resultados de las revisiones contables son reconocidos en el periodo en que éstos hayan sido revisados y cualquier otro periodo futuro que afecten. Las principales áreas sujetas a estimaciones y supuestos, corresponden a la determinación de las vidas útiles de los activos fijos, la determinación del impuesto sobre la renta corriente y diferido, la determinación de las provisiones y del valor razonable de sus activos y pasivos financieros.

viii. Propiedad, Mobiliario y Equipo en uso y Depreciación Acumulada:

Comprende aquellos bienes que están destinados al uso de la entidad y se esperan utilizar durante más de un periodo económico. Se registran al costo, más todos los gastos incurridos para colocar el activo en lugar y condiciones de uso.

Depreciación Acumulada:

La depreciación se calcula y registra mensualmente por el método de línea recta, las tasas utilizadas se aplican siguiendo el mejor juicio de la Administración según el tipo de activo que se trate, tomando en cuenta también, si existen condiciones legales que transfieran los riesgos y ventajas a la entidad por la explotación del activo; o bien, con la ayuda de un perito en caso de que no sea posible la determinación de los años de vida útil. La depreciación se registra a las tasas necesarias para amortizar el costo, según su vida útil estimada y es computada por el método de línea recta.

ix. Otros Activos Corrientes – Contratos y Otros Servicios Pagados por Anticipado:

En este rubro se incluyen los impuestos corrientes liquidados parcialmente al Fisco, también comprende las retenciones del 2% de impuesto sobre la renta originados por la venta de servicios a los entes gubernamentales.

x. Cuentas por Pagar Comerciales:

Las cuentas por pagar se reconocen contablemente según la fecha de negociación y se registran al costo. Las constituidas en moneda extranjera se valúan al tipo de cambio de venta vigente a la fecha de corte de los estados financieros.

xi. Gastos Acumulados por Pagar:

Este rubro abarca las prestaciones a las que tienen derechos los trabajadores de LA EMPRESA, así como, el monto que debe liquidarse a la CCSS por la seguridad social. Una prestación es reconocida en los estados financieros cuando la entidad adquiere una obligación legal o contractual como consecuencia de un evento pasado, y es probable que se requiera un desembolso económico para liquidar tal obligación. El valor estimado de esa provisión se ajusta a la fecha de corte de los estados financieros afectando directamente los resultados de operación.

xii. Impuesto sobre la Renta y Diferidos:

De acuerdo con el artículo 1 y 2 de la Ley N° 7092 de Impuesto sobre la Renta, LA EMPRESA al ser un ente lucrativo está sujeto al pago de este tributo, que se calcula sobre las utilidades percibidas por el desarrollo de sus actividades dentro del periodo económico y que integran la renta bruta según el ordinal N° 6 para luego determinar la base imponible con base en los artículos 8 y 9 de ese cuerpo normativo.

El gasto por impuesto sobre las ganancias está compuesto por impuestos corrientes y diferidos.

xiii. Costos de Financiamiento:

Los gastos por concepto de intereses y demás gastos financieros relacionados con los préstamos vigentes durante el periodo económico, son registrados con cargo a los resultados del periodo.

xiv. Capital:

LA EMPRESA., legalmente constituida como una sociedad anónima y cuyo capital al 30 de setiembre de 2016 estaba compuesto por ciento setenta y dos mil (172,000.00) acciones comunes, con un valor nominativo de ¢ 1,000.00 cada una para un total de ¢ 172,000,000.00 de capital social. Ese capital social se mantiene al 30 de setiembre de 2017.

xv. Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera:

De acuerdo con la NIIF 1, los primeros estados financieros conforme a las NIIF son los primeros estados anuales en los que la entidad adopta las NIIF, mediante declaración explícita y sin reservas de su cumplimiento.

xvii. Cambios en Políticas Contables:

Los cambios en las políticas contables se reconocen retroactivamente a menos que los importes de cualesquiera ajustes resultantes, relacionados con periodos anteriores, no puedan ser determinados razonablemente.

El ajuste resultante que corresponde al periodo corriente es incluido en la determinación del resultado del mismo periodo.

xviii. Periodo Contable:

El periodo económico contable de la entidad va del 01 de octubre del año anterior al 30 de setiembre del año actual.

xix. Hechos Posteriores a la fecha del Balance:

De acuerdo con la norma contable NIC 10, son todos aquellos eventos que se han producido entre la fecha del balance y la fecha de formulación de los estados financieros. En los hechos posteriores a la fecha del balance se incluyen todos los eventos hasta la fecha en que los estados financieros quedan formulados, incluso si tales eventos ocurren tras la publicación del anuncio del resultado o de otra información financiera referente al ejercicio económico.

xx. Ingresos y Gastos, Reconocimiento y Medición:

Los ingresos se reconocen en los resultados del periodo en que se devengan, ningún ingreso es reconocido si existe incertidumbre relevante en cuanto a la recuperación de la cuenta o devolución de los bienes y servicios transados.

Los intereses relativos a las operaciones pasivas se reconocen en resultados conforme se devengan, independientemente de su fecha de exigibilidad.

xxi. Reserva Legal:

De acuerdo con las regulaciones vigentes, las entidades costarricenses deben destinar un 5% de las utilidades netas de cada año para la composición de la reserva legal, hasta alcanzar un 20% del capital social, de conformidad a lo estipulado por la Ley N°3284 (Reforma al Código de Comercio del 10 de octubre de 1990).

NOTA N° 3 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

NOTA N° 4 CUENTAS POR COBRAR

NOTA N° 5 INVENTARIO DE MERCADERÍAS

NOTA N° 6 CONTRATOS Y OTROS SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO

NOTA N° 7 PROPIEDAD, MOBILIARIO Y EQUIPO EN USO

NOTA N° 8 OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES

NOTA N° 9 CUENTAS POR PAGAR

NOTA N° 10 OTRAS CUENTAS POR PAGAR

NOTA N° 11 DOCUMENTOS POR PAGAR CORTO PLAZO

NOTA N° 12 CUENTAS POR PAGAR TARJETAS DE CRÉDITO

NOTA N° 13 GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR

NOTA N° 14 DOCUMENTOS POR PAGAR LARGO PLAZO

NOTA N° 15 OTRAS OBLIGACIONES A LARGO PLAZO

NOTA N° 16 CAPITAL SOCIAL

NOTA N° 17 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

NOTA N° 18 GASTOS ADMINISTRATIVOS

NOTA N° 19 GASTOS DE VENTAS

NOTA N° 20 INGRESOS FINANCIEROS

NOTA N° 21 GASTOS FINANCIEROS

NOTA N° 22 DEPRECIACIÓN

Fuente Colegio de Contadores Privados

Es importante tener en cuenta los puntos antes mencionados para la buena interpretación de las notas para los Estados Financieros, cabe resaltar que la información que contengan los Estados Financieros y las notas debe ser real y legible, la información debe ser entendible para los terceros que soliciten revisar los documentos lo puedan interpretar de la mejor manera posible.

Referencias

Aguilar (2017) Análisis de la perspectiva de los contribuyentes en el régimen fiscal del ISR e IVA periodo 2014-2016 (Licenciatura) Universidad Autónoma del Estado de México
 Recuperado de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/67561/TESIS.%20AN%C3%81LISIS%20DE%20LA%20PERSPECTIVA%20DE%20LOS%20CONTRIBUYENTES.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Bembibre (2008) Diseño Gráfico Recuperado de <https://www.definicionabc.com/comunicacion/disenio-grafico-2.php>

Cardoza (2018), Proyecto de Estudios Fiscales, de la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA):
 Recuperado de <https://semanariouniversidad.com/pais/establecer-iva-ayudaria-solventar-deficit-fiscal/>

cinema esencia (2019) Asistente de Producción. Recuperado de <https://cinemaesencial.com/>

Decreto N°41779 (2019) “Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2019/06/11/ALCA129_11_06_2019.pdf

Eco-finanzas (2018). *Maquila*. Recuperado de

<https://www.eco-finanzas.com>

Guajardo, G. y Andrade de Guajardo, N. (2014). Contabilidad Financiera. Sexta Edición. México: McGRAW-Hill.

Hernández (2017) Manual para la presentación de la declaración del ISR e IVA en el régimen de incorporación fiscal (Licenciatura) Universidad Autónoma del Estado de México
Recuperado de
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/67408/TESIS.%20MANUAL%20PARA%20LA%20PRESENTACION%20DE%20LA%20DECLARACION%20DEL%20ISR%20E%20IVA-split-merge.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Hernández, Fernández y Batista (2014). Metodología de la Investigación. México. Editorial McGRAW-Hill.

Ley 7092: Ley del Impuesto sobre la renta (1988),
http://www.pgrweb.go.cr/SCIJ/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=10969&nValor3=97005&strTipM=TC

Ley 8262: Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas y sus reformas. (2015)
<https://www.pyme.go.cr/informacion.php?id=3>

Ley 9068: Ley para el cumplimiento del Estándar de transparencia Fiscal
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2012/09/28/ALCA143_28_09_2012.pdf

Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Publicas (2019)
https://www.hacienda.go.cr/docs/5a04cdc3a65cd_LEY%20DE%20FORTALECIMIENTO%20DE%20LAS%20FINANZAS%20PUBLICAS%20.pdf

Lucke y Cordero (2018) Análisis del Proyecto de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Expediente 20580 y texto sustitutivo: impacto y recaudación por decil de ingreso. Universidad de Costa Rica Recuperado de <https://www.ucr.ac.cr/medios/documentos/2018/fiscal-2018-07-31-iice-impacto-iva-sobre-ingreso-de-hogares-1.pdf>

Ministerio de Hacienda (2019) el Registro Único Tributario: <https://www.hacienda.go.cr/>

Quiala (2014) Evaluación del impacto en la estructura de gasto de los hogares de la región fronteriza, ante la homologación del Impuesto al Valor Agregado (Maestría) Colegio de la Frontera Norte Recuperado de <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2014/11/TESIS-Quiala-Su%C3%A1rez-Leidy-Beatriz-1.pdf>

Quirós (2018) Impacto del IVA en el sector servicios profesionales Recuperado de <http://www.laprensalibre.cr/Noticias/detalle/134591/impacto-del-iva-en-el-sector-servicios-profesionales>

Serrano (2003) Reforma del impuesto sobre el valor añadido: Evaluación del impacto redistributivo, pobreza y bienestar social, (Doctoral) Universitat Autònoma de Barcelona. Recuperado de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/3994/asm1de3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Apéndice A

Declaración anual resumen de clientes, proveedores y gastos específicos

(Modelo D-151).

OBLIGADOS

Los informantes que se encuentran obligados a presentar este modelo de declaración informativa son las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sujetas o no al pago del impuesto sobre la renta, incluidos el Estado, el Sistema Bancario Nacional, Instituto Nacional de Seguros y las demás instituciones autónomas y semiautónomas, municipalidades, las universidades estatales, privadas e internacionales, cooperativas, embajadas, los organismos internacionales, INCAE, CATIE, sociedades mercantiles, organizaciones no gubernamentales (ONG), condominios, fideicomisos, las juntas de educación, juntas administrativas, mutuales de ahorro y préstamo, organizaciones sindicales, las instituciones docentes del Estado, la Junta de Protección Social, la Cruz Roja Costarricense, las asociaciones o fundaciones para obras de bien social, científicas o culturales, las asociaciones civiles y deportivas que hayan sido declaradas de utilidad pública por el Poder Ejecutivo al amparo del artículo

32 de la Ley de Asociaciones, los comités nombrados oficialmente por la Dirección General de Deportes en las zonas definidas como rurales, según el reglamento de la ley del Impuesto sobre la Renta para el período respectivo, la Juntas Directivas de Parques Nacionales, el Comité Olímpico, el Servicio Nacional de Guardacostas, así como los Partidos Políticos, Instituciones Religiosas, Organizaciones Sindicales, Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional y Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio, Fondos de Inversión, cualquier entidad creada por ley especial y otros, cuando hayan realizado a nivel nacional, venta o compra de bienes o servicios, a una misma persona, por un importe acumulado anual, mayor a dos millones quinientos mil colones.

Tratándose de la venta o compra de los servicios específicos de alquileres, comisiones, servicios profesionales e intereses, deberán declararse en ambos casos, aquellos montos superiores a un importe acumulado de cincuenta mil colones anuales realizados a una misma persona.

INFORMACIÓN POR DECLARAR

Todos los informantes deberán suministrar el siguiente detalle:

i. Identificación del informado: Número de identificación asociado de forma directa con el nombre completo o razón social de la persona de la cual se deriva la relación económica,

financiera o profesional. En el caso de la identificación, cuando corresponde a un extranjero, debe consignarse el número de documento de identidad migratorio de extranjero (DIMEX) asignado por la Dirección General de Migración y Extranjería, o en su defecto el número de identificación que le fue asignado por la Administración Tributaria, hasta tanto cuente con el documento migratorio.

ii. Monto de las transacciones efectuadas. Corresponde al monto acumulado del período, derivado de las ventas o compras, de bienes o servicios, según corresponda.

iii. Código de cada concepto según se detalla:

V: Ventas (clientes). Código para reportar las ventas de bienes o servicios en general, efectuadas a nivel nacional a una misma persona, superiores a dos millones quinientos mil colones anuales. Además, los ingresos superiores a cincuenta mil colones por concepto de intereses, comisiones, alquileres y servicios profesionales prestados a una misma persona durante el período fiscal.

C: Compras (proveedores). Código para reportar las compras de bienes o servicios, -con excepción de los alquileres, servicios profesionales, comisiones e intereses- efectuados a nivel nacional a una misma persona, superiores a dos millones quinientos mil colones anuales.

Cuando se trate de compras realizadas a proveedores de servicios profesionales, alquileres, comisiones o intereses, superiores a cincuenta mil colones anuales realizados a una misma persona, deben reportarse con el siguiente código:

SP: Servicios profesionales A:

Alquileres

M: Comisiones de todo tipo

I: Intereses (no se incluirán aquellos que hayan sido objeto de retención ni los pagados a las entidades que integran el Sistema Bancario Nacional)

Los informantes del modelo D-151 no deberán incluir en este formulario las operaciones correspondientes a importaciones y exportaciones de bienes. Tampoco se debe incluir los montos a los cuales les efectuó retención y que hubieren reportado en el formulario D-150.

Las compras de bienes o servicios que deben reportarse son, todas aquellas que están directamente relacionadas con la actividad económica que desarrolla el informante.

Los montos a reportar por ventas o compras de bienes o servicios, no deben incluir los impuestos de ventas y consumo. Asimismo, se deben reportar los montos netos de los casos

donde hubo notas de crédito por devoluciones de mercancías derivadas de las relaciones económicas, financieras o profesionales.

Apendice B

Declaración y pago Régimen de Tributación Simplificada

Dirección de Servicio al Contribuyente

Actualizado a 2019

Período

Se deben declarar y pagar los impuestos de renta y el impuesto sobre el valor agregado en forma trimestral, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente a la finalización de cada trimestre.

Orden de los trimestres:

1. Octubre, noviembre y diciembre
2. Enero, febrero y marzo
3. Abril, mayo y junio
4. Julio, agosto y setiembre

1. Enero, febrero y marzo

Declaración

Para declarar los impuestos y efectuar su pago, debe utilizar los formularios, **modelo D-105**: Declaración Jurada del Régimen de Tributación Simplificada Impuesto sobre la Renta, y Declaración Jurada del Régimen de Tributación Simplificada Impuesto sobre el valor agregado, respectivamente.

El formulario se confecciona y presenta en formato electrónico y está disponible en el portal **Administración Tributaria Virtual - ATV**. Ingrese al siguiente enlace y visualice el tutorial. [Ingrese Aquí](#).

Para completar el formulario **en línea**, se ingresa a la ATV bajo el perfil del obligado tributario, se selecciona el formulario, se completa los campos del periodo a declarar, el (los) código(s) de la(s) actividad(es) económica(s) inscrita(s), el monto total de las compras (gravadas y exentas del trimestre) por la actividad económica, y el sistema de forma automática, indica el factor autorizado según el impuesto y calcula el impuesto a cancelar. Finalizado, se valida la información y se presenta en línea.

Ingrese aquí y visualice el proceso para confeccionar y presentar declaraciones autoliquidativas en la Administración Tributaria Virtual (ATV).

Se tiene disponible además la opción de completar el formulario D-105 "fuera de línea", mismo que se completa en la computadora, para que posteriormente se cargue el archivo en el portal ATV. Ingrese al siguiente enlace y visualice el tutorial para informarse como hacerlo. [Ingrese Aquí](#).

Pago

El monto adeudado, en ambos casos, se carga a "conectividad", y el pago se puede realizar en las **entidades recaudadoras autorizadas** directamente en las cajas o a través de los sitios web, con sólo indicar el número de identificación del obligado tributario, una vez que haya presentado la declaración a través del portal ATV.

Apéndice C

Generalidades del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA)

Dirección de Servicio al Contribuyente

Actualizado a abril 2019

Definición del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA)

El impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) es un impuesto indirecto que recae sobre el consumo, lo que significa que cuando una persona (cliente) realiza la compra de un bien o servicio, está pagando este impuesto a una tarifa general del 13% o en alguna de las tarifas reducidas del 4%, 2% o 1%.

• Presentación de la declaración y pago del impuesto

La recaudación del IVA cobrado a los clientes, por la prestación de servicios o por la venta de bienes mensuales que realiza el contribuyente, debe ser declarado por medio del formulario D-104, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente y cancelarlo por medio de conectividad o en las ventanillas de las entidades autorizadas por la Dirección General de Tributación.

Aunque no se haya realizado ventas o compras durante el mes o no exista impuesto por pagar, siempre debe presentar la declaración respectiva.

La declaración se confecciona en línea directamente en el portal electrónico denominado [Administración Tributaria Virtual \(ATV\)](#).

La cancelación del impuesto es por medio de conectividad donde se tiene la cuenta bancaria, a través del sitio web de la entidad financiera o bien apersonándose en las cajas (ventanillas) de estas entidades autorizadas. [Consulte aquí las entidades financieras que brindan este servicio.](#)

• Obligados a declarar y pagar el IVA

Son contribuyentes del impuesto sobre el valor agregado, las personas físicas, jurídicas, las entidades públicas o privadas que realicen actividades que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción, materiales y humanos, o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción, la distribución, la comercialización o la venta de bienes o prestación de servicios. También cuando efectúen importaciones o internaciones de bienes tangibles, bienes intangibles y servicios, así como todos los exportadores y los que se acojan al régimen de tributación simplificada.

• Cálculo del impuesto

Cuando las empresas han recaudado el impuesto sobre el valor agregado (IVA) por la venta de bienes o la prestación de servicios (también llamado **débito fiscal** o **IVA cobrado** a los clientes) durante el mes tienen la obligación de ingresarlo al Ministerio de Hacienda dentro de los primeros 15 días naturales del mes siguiente.

Antes de pagar el IVA cobrado durante el mes, el contribuyente tiene la opción de deducir o descontar del IVA pagado (crédito fiscal) por los bienes o servicios que haya adquirido para la realización de su actividad económica.

Tenemos que:

$$\text{Débito fiscal} - \text{Crédito fiscal} = \text{Impuesto a pagar}$$

(IVA cobrado) (IVA pagado)

La diferencia que resulte de deducir del débito fiscal el crédito fiscal será el importe que debe pagarse al fisco.

Si ha pagado más de lo que ha cobrado, pueden elegir entre aplicar la compensación, tal y como lo dispone el artículo 45 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios o bien solicitar la devolución de saldos a favor de conformidad con el artículo 47 del Código citando anteriormente. ([Conozca más del proceso de devolución a hacer clic aquí](#))

Ejemplos de cálculo del impuesto

Una empresa durante el mes de enero realizó ventas gravadas por ₡3.000.000,00 (tres millones de colones) y compró gravadas por ₡2.000.000,00 (dos millones de colones) aplicando una tarifa en ambos casos del 13%. Además, la procesadora de pagos de tarjetas de crédito le efectuó retenciones de ₡50.000,00 (cincuenta mil colones) durante ese mes, las cuales se consideran como un pago a cuenta del IVA, por lo que se deben anotar en la casilla 39 del formulario D-104.

Cálculo para el mes de enero de 2019 (1° al 31 de enero de 2019):

Ventas netas gravadas	(₡3.000.000 x 13%) =	₡390.000 (débito fiscal)
Compras netas del mes	(₡2.000.000 x 13%) =	(- ₡260.000) (crédito fiscal)
Impuesto neto del período		₡130.000
Retenciones a cuenta impuesto sobre las ventas	-	₡50.000
Impuesto por pagar		₡80.000

Apéndice D

REGLAMENTO A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Decreto N° 18455-H

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL
MINISTRO DE HACIENDA*

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y el artículo 68 de la Ley N ° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas

DECRETAN:

El siguiente

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta

CAPITULO II

DEL OBJETO DEL IMPUESTO

Artículo 2- Materia imponible

Está constituida por las rentas, ingresos o beneficios de fuente costarricense, continuos u ocasionales, consistentes en dinero o en especie, percibidos o devengados durante el período fiscal, tanto por las personas jurídicas como por las físicas con actividades lucrativas, domiciliadas o no en el país.

Artículo 3- Rentas de fuente costarricense

Son las provenientes de servicios prestados, bienes situados o capitales utilizados en el territorio nacional, tal como lo disponen los artículos 1, 49 y 50 de la ley.

CAPITULO III

DE LOS CONTRIBUYENTES Y PERSONAS EXENTAS

Artículo 4- Contribuyentes

Son contribuyentes de este impuesto las personas físicas o jurídicas que realicen en el territorio nacional actividades o negocios de carácter lucrativo, con independencia de su nacionalidad o domicilio; y en el caso de las personas jurídicas, del lugar de su constitución, de reunión de sus juntas directivas o de celebración de los contratos, asimismo, los entes que se dediquen a la prestación privada de servicios de educación universitaria, independientemente de la forma jurídica adoptada.

(Reformado por Decreto N° 29643-H de 10 de julio del 2001, publicado en La Gaceta N° 138 de 18 de julio del 2001).

CAPITULO IV

DEL PERIODO FISCAL

Artículo 7- Período del Impuesto

El período fiscal ordinario del impuesto está comprendido entre el 1 de octubre de un año y el 30 de setiembre del año siguiente.

La Administración Tributaria está facultada para, en casos muy calificados, establecer

períodos del impuesto con fechas diferentes, ya sea por interés de la misma Administración o por solicitud de contribuyentes, por rama de actividad y con carácter general, siempre que no se perjudiquen los intereses fiscales.

En los casos que proceda, la Dirección, mediante resolución fundada, establecerá el nuevo período fiscal para la rama de actividad o situación especial de que se trate, determinando los ajustes que correspondan respecto a los meses comprendidos entre la fecha de vigencia del período fiscal ordinario y la del nuevo período resultante por la variación.

La presentación de las declaraciones en los casos de situaciones especiales atinentes al período fiscal, se encuentra regulada por lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento.

CAPITULO V

DE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 8- Renta Bruta

Está constituida por el total de ingresos o beneficios, en dinero o en especie, continuos o eventuales, percibidos o devengados durante el período del impuesto y provenientes de cualquier fuente costarricense de las actividades a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 1 de la ley. También está constituida por las diferencias cambiarias originadas en activos en moneda extranjera, relacionados con operaciones del giro habitual de los contribuyentes.

A partir del período fiscal siguiente a la vigencia de la ley, también formará parte de la renta bruta, cualquier incremento patrimonial no justificado por el contribuyente. El incremento de patrimonio, se basará en cualquier aumento en el capital del contribuyente durante un período fiscal, más los ajustes en los desembolsos no deducibles, menos los ingresos no gravables; tal incremento debe provenir de ingresos gravables.

Con la declaración jurada anual, las sociedades de hecho y de derecho, así como las personas físicas con actividades lucrativas, deberán presentar un estado comparativo de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio entre el año anterior y el año correspondiente a la declaración del período en cuestión; las personas físicas con actividades lucrativas deberán incluir además su patrimonio personal, justificando debidamente los incrementos patrimoniales experimentados durante el período; en ambos casos, la Dirección suministrará los formularios correspondientes, cuya información se considerará complementaria de la declaración jurada anual. La Dirección está facultada para verificar y ajustar el incremento patrimonial declarado por el contribuyente, con base en las facultades que le otorga la ley y el Código de Normas y Procedimientos Tributarios; asimismo, para computar como renta bruta, en el período en que se produjo, cualquier incremento patrimonial no declarado o justificado por el contribuyente.

(Reformado por artículo 1° del Decreto Ejecutivo No 21580 - H de 10 de setiembre de 1992, publicado en La Gaceta No 194 de 8 de octubre de 1992)

Artículo 9- Comprobantes de ingresos

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 2° de la Ley, están obligados a emitir facturas o comprobantes de ingresos por cada una de sus operaciones, debidamente autorizadas por la

*CAPITULO VIII***DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO*****Artículo 16- Tarifa del impuesto***

Sobre la renta imponible se aplicarán las tarifas establecidas en el artículo 15 de la Ley, sobre los tramos impositivos que el Poder Ejecutivo anualmente debe actualizar según lo dispuesto en dicho artículo.

Las personas físicas con actividades lucrativas a que se refiere el inciso c) del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que además hayan recibido durante el período fiscal respectivo, ingresos por concepto de trabajo personal dependiente, o por concepto de jubilación o pensión, reguladas en el título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán restar del monto no sujeto, es decir, del tramo establecido como exento en el subinciso i), del inciso c) del citado artículo 15, la parte no sujeta o intervalo exento aplicado a los ingresos percibidos por conceptos de trabajo personal dependiente, o por concepto de jubilación o pensión.

Para efectos del cálculo de la parte no sujeta o intervalo exento, referido a los ingresos percibidos por concepto de trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión a que se refiere el párrafo anterior, se debe entender el tramo exento mensual, aplicado de conformidad con la tarifa establecida en el inciso a) del artículo 33 de la Ley o el monto del ingreso mensual percibido, cuando éste no alcance el límite del tramo no sujeto definido en dicho inciso, multiplicado por doce, o proporcionalmente a la cantidad de meses laborados, según corresponda.

En caso de que el monto anual no sujeto determinado para el cálculo de los ingresos recibidos por concepto de trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión, exceda el monto no sujeto a que se refiere el subinciso i) del inciso c) del referido artículo 15, solo se aplicará este intervalo exento en la base de cálculo del

Impuesto Único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación y pensión u otras remuneraciones por servicios personales. En este caso, a la renta neta obtenida por actividades lucrativas de personas físicas, no se les aplicará el tramo no sujeto establecido en el subinciso i) del inciso c) del artículo 15 de la Ley, y deberá aplicarse a ese intervalo de utilidad neta, la tarifa establecida en el subinciso ii) de este mismo inciso.

(Reformado por Decreto Ejecutivo N° 25046-H, publicado en el Alcance N° 20 a La Gaceta N° 62 de 28 de marzo de 1996 y por decreto N° 29643-H de 10 de julio del 2001, publicado en La Gaceta N° 138 de 18 de julio del 2001).

Artículo 17- Créditos del impuesto para personas físicas con actividades lucrativas

Una vez calculado el impuesto, las personas físicas con actividades lucrativas tendrán derecho a los siguientes créditos del impuesto, siempre que no obtengan ingresos gravados por los conceptos indicados en el artículo 27, inciso a) de la ley:

- a) El importe resultante de multiplicar por doce el monto mensual contemplado en el inciso ii) del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, como crédito anual por el cónyuge.
- b) El importe resultante de multiplicar por doce el monto mensual contemplado en el inciso i) del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, como crédito anual por cada hijo, siempre que reúna las condiciones establecidas en el inciso c) del artículo 15 de la Ley.

(Reformado por decreto N° 29643-H de 10 de julio del 2001, publicado en La Gaceta N° 138 de 18 de julio del 2001).

CAPITULO IX

DE LA RENTA DISPONIBLE

Artículo 18- Impuesto de la renta disponible de las sociedades de capital

Cuando las sociedades de capital paguen o acrediten a socios personas físicas, en dinero, especie, dividendos de cualquier tipo, participaciones sociales o cualquier clase de beneficios asimilables a dividendos, deberán retener como impuesto único y definitivo el quince por ciento (15%), y enterarlo al Fisco, dentro del plazo señalado en el artículo 21 de la ley.

Las sociedades anónimas con acciones inscritas en una bolsa de comercio reconocida oficialmente, que paguen o acrediten dividendos sobre acciones que fueron adquiridas por medio de una Bolsa como la citada, aplicarán como retención del impuesto la tarifa del cinco por ciento (5%). Para tal efecto la sociedad pagadora deberá demostrar la condición anterior.

No corresponderá pagar el impuesto sobre la renta disponible, cuando el socio perceptor sea otra sociedad de capital domiciliada en Costa Rica o cuando se distribuyan dividendos en acciones nominativas o en cuotas sociales de la propia sociedad que los paga.

CAPITULO X

DE LA INSCRIPCIÓN, DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO

Artículo 20- Inscripción y desinscripción

Están obligados a inscribirse al iniciar sus actividades o negocio de carácter lucrativo:

a) Las personas jurídicas legalmente constituidas, las sociedades de hecho, las sociedades de actividades profesionales y las cuentas en participación cuando estén obligados a presentar declaración por este impuesto.

Las personas físicas que realicen actividades profesionales, técnicas o empresariales con excepción de los que exclusivamente realicen alguna de las siguientes actividades:

artesanía, agrícola, forestal, ganadera o pesquera.

La inscripción se realizará en el formulario aprobado por resolución administrativa donde deberán figurar:

a) datos identificativos

b) actividad económica

c) representación legal

d) obligaciones tributarias

En los supuestos de cese de la actividad o de modificación de alguno de los datos consignados deberá asimismo comunicarse mediante el citado formulario en el plazo de 10 días.

(El presente artículo ha sido adicionado mediante decreto ejecutivo No 26358-H La Gaceta No 194 de 9 de octubre de 1997)

Artículo 21- Plazo para presentar declaraciones y pagar el impuesto

Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 2° de esta Ley deberán presentar la declaración jurada de sus rentas y pagar el impuesto correspondiente dentro de los dos meses y quince días naturales siguientes a la terminación del período fiscal.

En los casos en que la Dirección autorice periodos fiscales diferentes al ordinario se deberá presentar la declaración y pagar el impuesto correspondiente dentro de los dos meses y quince días naturales posteriores a la finalización del período fiscal autorizado.

No están obligados a presentar declaración jurada de sus rentas los contribuyentes personas físicas, que perciban exclusivamente rentas del trabajo personal dependiente.

El contribuyente estará obligado a presentar la declaración aun cuando no pague el impuesto.

Aún cuando las declaraciones se presenten y no se paguen en forma simultánea, deberán ser presentadas utilizando los medios de declaración jurada que determine la Administración Tributaria, los cuales incluyen medios electrónicos o magnéticos.

(Reformado por el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No 25046-H, publicado en el Alcance N° 20 a La Gaceta N° 62 de 28 de marzo de 1996, por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 26358-H, publicado en La Gaceta N° 194 de 9 de octubre de 1997 y por el artículo 8 del Decreto N° 29643-H de 10 de julio del 2001, publicado en La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2001

CAPITULO XI

DE LOS REGÍMENES ESPECIALES

Artículo 25- Espectáculos públicos

Los ingresos brutos provenientes de espectáculos públicos ocasionales, en lo que se presente una persona o grupo de personas, sin domicilio en el país, quedan afectos a un impuesto único y definitivo del cuarenta por ciento (40%) sobre el total de dichos ingresos.

Para tales efectos, los ingresos brutos estarán constituidos por la venta total de boletos, localidades o billetes de entrada y por los derechos de silla o de mesa. También se considera ingreso bruto, el incremento en los precios por consumo de bebidas o comidas, con respecto a los precios ordinarios del lugar donde en que se presenta el espectáculo; asimismo, cualquier otro beneficio relacionado con la presentación del espectáculo y que, por esta actividad, incremente el ingreso bruto del sujeto del impuesto, a juicio de la administración.

Los obligados al pago del impuesto, serán las personas físicas o jurídicas domiciliadas o no en el país, que contraten o administren la presentación del espectáculo público, o

en su defecto, la persona o grupo de personas que efectúen la presentación.

El pago debe hacerse mediante entero emitido por Tributación Directa, en el Banco Central de Costa Rica o en sus tesorerías auxiliares, a más tardar dentro de los dos días hábiles posteriores a la presentación y en todos los casos, antes de la salida del país del integrante o de los integrantes del espectáculo.

Para dar cumplimiento únicamente a lo estipulado en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 13.600 CG. del 24 de mayo de 1982, los responsables de la contratación o administración de espectáculos públicos ocasionales, deberán comunicarlo a la Dirección General acompañando copia del contrato, autenticada por un abogado, con un mínimo de diez días hábiles antes de su presentación.

Los ingresos brutos provenientes de espectáculos públicos, recomendados por el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, como de alto contenido cultural, estarán afectos a un impuesto del veinte por ciento (20%).

La calificación del espectáculo, como de alto contenido cultural, se hará sobre la base del espectáculo como tal, sin considerar el lugar o sitio de presentación.

La dirección emitirá una constancia de la cancelación del impuesto, documento sin el cual la Dirección General de Migración no autorizará la salida del país de la persona o grupo de personas que intervinieron en el espectáculo, ni de sus representantes o empresarios, cuando sean personas no domiciliadas en el país. *(El artículo 72 de la Ley fue declarado inconstitucional por la Sala Cuarta, mediante voto N° 568-90 de 23 de mayo de 1990)*

Artículo 26- Venta de terrenos en lotes urbanizados

La ganancia obtenida por la venta de terrenos fraccionados en lotes urbanizados debe declararse como renta neta. Esta será la diferencia entre el valor del terreno antes del fraccionamiento, determinado por avalúo de la Dirección, más los costos y gastos de las mejoras introducidas para su urbanización y el precio de venta del terreno urbanizado. En estos casos, cualquiera que fuera el sistema de contabilidad por el que hubiera optado el declarante para el resto de las operaciones, las ventas de lotes urbanizados deben ser declaradas de acuerdo con el sistema percibido.

Antes de iniciarse la urbanización, el propietario debe solicitar a la Dirección el avalúo de la finca correspondiente, requisito sin el cual la municipalidad respectiva no debe otorgar permiso para comenzar la obra.

El valor de las áreas destinadas a calles, parques, zonas verdes o centros de recreo, se considera costo de la urbanización y, en consecuencia, su deducción procede por tal concepto, independientemente de que las áreas mencionadas hayan sido traspasadas a la municipalidad o a otra entidad estatal.

Artículo 27- Actividades agrícolas

En las actividades agrícolas, los gastos de producción ocasionados por una sola cosecha, tales como preparación de terreno, semillas, agroquímicos, siembra, labores de cultivo, recolección y similares, pueden ser deducidos en el período fiscal en que se paguen o diferidos para ser deducidos en aquel en que se obtengan los ingresos provenientes de la cosecha. Si dichos ingresos se obtienen en diferentes períodos fiscales, los gastos de producción pueden ser deducidos en la proporción que corresponda.

Artículo 28- Empresas de construcción y similares

Las empresas dedicadas a la construcción o actividades similares, que realicen contratos u obras que abarquen dos o más períodos fiscales, deberán establecer los resultados de sus operaciones por aplicación de cualquiera de los siguientes métodos:

Asignar a cada período fiscal, como renta neta, la suma que resulte de aplicar, sobre los importes efectivamente percibidos, el porcentaje de ganancia calculado para toda la obra.

Si hubiere evidente variación del cálculo efectuado, el porcentaje puede ser modificado por la parte correspondiente a los períodos fiscales posteriores. En todo caso los porcentajes referidos pueden

ser modificados por la Dirección cuando compruebe que no se ajustan a la realidad; y

b) Asignar a cada período fiscal el resultado neto que sea consecuencia de deducir del importe de la obra contratada, la parte que fue realmente ejecutada en el período, los costos efectivamente efectuados y los gastos ocurridos en el mismo período fiscal. Cuando fuere difícil la determinación del resultado en la forma indicada, la utilidad obtenida por la parte construida se puede establecer mediante un procedimiento análogo al señalado en el inciso anterior. En este caso, la Dirección puede también ejercer las facultades señaladas en dicho inciso.

La diferencia que se obtenga entre el resultado neto al final de toda la obra y el establecido mediante cualquiera de los procedimientos indicados, debe incidir en el período fiscal en que la obra se concluya, aun cuando no se haya percibido su importe, sin perjuicio de prorratearla equitativamente en los períodos no prescritos.

Elegido uno de los métodos mencionados, el mismo debe ser aplicado por el declarante a todas las obras o trabajos que realice y sólo puede ser cambiado con la previa autorización de la Dirección, la que establecerá a partir de cuál período se debe efectuar el cambio.

ANEXO

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA

DECRETO No. 25514-H Y SUS REFORMAS

**EL PRIMER VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, y el artículo 3 de la Ley de Ajuste Tributario No. 7543, del 14 de setiembre de 1995,

mediante el cual se adicionó el capítulo XXVIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta (No. 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas), y se modificó el capítulo VII de la Ley General del Impuesto sobre las Ventas (No. 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas).

Decretan:

Artículo 1

Se crea el Régimen de Tributación Simplificada de acceso y retiro voluntario- al cual en lo sucesivo se hará referencia como “el Régimen”-, relativo a los impuestos sobre la renta y general sobre las ventas, con la finalidad de facilitar el control y cumplimiento voluntario de los contribuyentes, para las siguientes actividades:

- a) a) Bares, cantinas, tabernas o establecimientos similares;
- b) b) Comerciantes minoristas;
- c) c) Estudios fotográficos;
- d) d) Fabricación artesanal de calzado;
- e) e) Fabricación de muebles y sus accesorios;
- f) f) Fabricación de objetos de barro, loza, cerámica y porcelana;
- g) g) Fabricación de productos metálicos estructurales;
- h) h) Floristerías;
- i) i) Panaderías;
- j) j) Restaurantes, cafés, sodas y otros establecimientos de venta de comidas, bebidas o ambas.

(Modificado por Decreto No. 26199-H de 20 de junio de 1997, publicado en La Gaceta N° 153 de 11 de agosto de 1997 y por Decreto N° 29643-H de 10 de julio del 2001, publicado en La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2001).

Artículo 2

Podrán ingresar al Régimen los contribuyentes que se dediquen a una de las actividades enumeradas en el artículo anterior o que combinen varias de ellas. No procede el ingreso al Régimen, cuando el contribuyente solicitante desarrolle simultáneamente otras actividades no contempladas en él.

Se entenderá por:

- a) a) Bares, cantinas, tabernas o establecimientos similares: Aquellos dedicados exclusivamente al servicio de expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro de los mismos; no podrán ingresar al régimen establecimientos como los indicados, cuando estén combinados con servicios de hoteles, centros sociales y similares.
- b) b) Comerciantes minoristas: Personas físicas dedicadas a vender a los consumidores finales, mercancías u otros artículos de diferentes naturaleza, ya sea en locales especialmente acondicionados para esa actividad o mediante cualquier mecanismo informal.
- c) c) Estudios fotográficos: Servicio de “toma” y revelado de fotografías, así como la ampliación, reducción, retoque y arreglo de fotos.
- d) d) Fabricación artesanal de calzado: Manufactura artesanal de cualquier tipo de calzado.
- e) e) Fabricación de muebles y sus accesorios: Manufactura, reforma y reparación de muebles y sus accesorios en cualquier tipo de material.
- f) f) Fabricación de objetos de barro, loza, cerámica y porcelana: Manufactura de objetos, utensilios, adornos y similares, de este tipo de materiales, a partir de la adquisición del “crudo” (figura en barro seco y sin elaboración artesanal).
- g) g) Fabricación de productos metálicos estructurales: Confección de estructuras, tales como rejas, portones, verjas, contrapuertas, canoas, botaguas y similares.
- h) h) Floristerías: Elaboración de arreglos, ofrendas florales y similares, a partir de flores naturales, artificiales o de ambos tipos.
- i) i) Panaderías: Elaboración de pan, pastelería y repostería, de cualquier tipo.

- j) j) Restaurantes, cafés, sodas y otros establecimientos que vendan comidas, bebidas o ambos: Servicio de expendio de comidas, bebidas o ambos.

(Modificado por Decreto No. 26199-H de 20 de junio de 1997, publicado en La Gaceta N° 153 de 11 de agosto de 1997 y por Decreto N° 29643-H de 10 de julio del 2001, publicado en La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2001).

Artículo 3

Podrán ingresar al régimen simplificado los contribuyentes que realicen actividades económicas descritas en los artículos precedentes, siempre que cumplan, en conjunto, con los siguientes requisitos:

- a) a) Que efectúen compras anuales por un valor no superior a quince millones de colones, incluyendo el impuesto sobre las ventas. A estos efectos se entiende por “compras”, las adquisiciones tanto de materiales y suministros destinados a la elaboración de productos terminados, ya sea para su venta o para la prestación de cualquiera de los servicios enumerados en el artículo 2 anterior, como las adquisiciones de mercancías destinadas para la venta o los consumidores finales.

En cuanto a licores, cervezas, bebidas gaseosas, cigarrillos y cualesquiera otros artículos gravados con el impuesto sobre las ventas, pero sometidos al sistema de recaudación en fábricas o aduanas, las compras –cuando corresponda- se tomarán por los montos totales facturados por los fabricantes o distribuidores, en virtud de que en estos casos el tributo no aparece por separado en las facturas de ventas.

- b) b) Que el número de personas necesarias para llevar a cabo sus operaciones no exceda de tres, independientemente del tipo de relación contractual o de parentesco que exista entre éstas y el contribuyente, medie o no contribución al respecto. Para este efecto, no se contará la participación del contribuyente.
- c) c) Que la actividad no tenga su origen en la explotación de una franquicia, marca, nombre comercial, o en mantener la condición de comercializador exclusivo o único de otro ente económico, o que la misma persona mantenga más de un establecimiento abierto al público, dedicados a cualquiera de las actividades cubiertas por este régimen.

En uso de las facultades que le confieren el artículo 28 –párrafo final- de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas y 72, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre

la Renta, el Ministerio de Hacienda podrá modificar los montos y los conceptos señalados en este artículo, con base en los estudios que realice la Dirección General de Tributación y en las variaciones de los índices de precios al consumidor que determine el Instituto General de Estadística y Censos.

(Modificado por los Decretos No. 26199-H de 20 de junio de 1997, publicado en La Gaceta N° 153 de 11 de agosto de 1997, N° 28104-H de 19 de agosto de 1999, publicado en La Gaceta N° 188 de 28 de setiembre de 1999 y por Decreto N° 29643-H de 10 de julio del 2001, publicado en La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2001).

Artículo 4

Los contribuyentes dedicados a las actividades enumeradas en el artículo 1, inscritos en el Régimen, calcularán los impuestos correspondientes a cada trimestre de la siguiente manera:

- a) a) Impuesto sobre la renta: Al total de compras del trimestre –sujetas o no al impuesto general sobre las ventas e incluyendo el importe de ese tributo- le aplicarán el factor que a tal efecto se indica más adelante.
- b) b) Impuesto general sobre las ventas: al total de compras del trimestre, gravadas con el tributo sobre las ventas –incluyendo el importe de ese impuesto-, le aplicarán el factor que a tal efecto se indica más adelante.

En el caso de las actividades a que se refieren los incisos a), c), i) y j) del artículo 1, también deben incluirse las compras exentas a fin de determinar la base imponible.

(Modificado por Decreto No. 26199-H de 20 de junio de 1997, publicado en La Gaceta N° 153 de 11 de agosto de 1997 y por Decreto N° 29643-H de 10 de julio del 2001, publicado en La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2001).

Artículo 5

Para el cálculo del impuesto sobre la renta y del impuesto general sobre las ventas, los contribuyentes acogidos a este Régimen, aplicarán los siguientes factores:

i) Panaderías	0.01	0.020
j) Restaurantes, cafés, sodas y otros establecimientos de venta de comidas, bebidas o ambos	0.02	0.040
ACTIVIDAD	RENTA*	VENTAS
a) Bares, cantinas tabernas o establecimientos similares. 0.02 0.040		
b) Comerciantes minoristas	0.01	0.020
c) Estudios fotográficos	0.01	0.020
d) Fabricación artesanal de calzado	0.01	0.026
e) Fabricación de muebles y sus accesorios	0.01	0.065
f) Fabricación de objetos de barro, loza, cerámica y porcelana	0.01	0.020
g) Fabricación de productos metálicos estructurales	0.01	0.052
h) Floristerías	0.01	0.058

En uso de las facultades que le confieren el artículo 28 –párrafo final- de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas y 72, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Ministerio de Hacienda podrá modificar los montos y los conceptos señalados en este artículo, con base en los estudios que realice la Dirección General de Tributación y en las variaciones de los índices de precios al consumidor que determine el Instituto General de Estadística y Censos.

(Modificado por los Decretos No. 26199-H de 20 de junio de 1997, publicado en La Gaceta N° 153 de 11 de agosto de 1997, N° 28104-H de 19 de agosto de 1999, publicado en La Gaceta N° 188 de 28 de setiembre de 1999 y por Decreto N° 29643-H de 10 de julio del 2001, publicado en La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2001).

Artículo 4

Los contribuyentes dedicados a las actividades enumeradas en el artículo 1, inscritos en el Régimen, calcularán los impuestos correspondientes a cada trimestre de la siguiente manera:

- c) a) Impuesto sobre la renta: Al total de compras del trimestre –sujetas o no al impuesto general sobre las ventas e incluyendo el importe de ese tributo- le aplicarán el factor que a tal efecto se indica más adelante.
- d) b) Impuesto general sobre las ventas: al total de compras del trimestre, gravadas con el tributo sobre las ventas –incluyendo el importe de ese impuesto-, le aplicarán el factor que a tal efecto se indica más adelante.

En el caso de las actividades a que se refieren los incisos a), c), i) y j) del artículo 1, también deben incluirse las compras exentas a fin de determinar la base imponible.

(Modificado por Decreto No. 26199-H de 20 de junio de 1997, publicado en La Gaceta N° 153 de 11 de agosto de 1997 y por Decreto N° 29643-H de 10 de julio del 2001, publicado en La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2001).

Artículo 5

Para el cálculo del impuesto sobre la renta y del impuesto general sobre las ventas, los contribuyentes acogidos a este Régimen, aplicarán los siguientes factores:

ACTIVIDAD	RENTA*	VENTAS
a) Bares, cantinas tabernas o establecimientos similares. 0.02 0.040		
b) Comerciantes minoristas	0.01	0.020
c) Estudios fotográficos	0.01	0.020
d) Fabricación artesanal de calzado	0.01	0.026
e) Fabricación de muebles y sus accesorios	0.01	0.065
f) Fabricación de objetos de barro, loza, cerámica y porcelana	0.01	0.020
g) Fabricación de productos metálicos estructurales	0.01	0.052
h) Floristerías	0.01	0.058
i) Panaderías	0.01	0.020
j) Restaurantes, cafés, sodas y otros establecimientos de venta de comidas, bebidas o ambos	0.02	0.040

(Modificado por Decreto No. 26199-H de 20 de junio de 1997, publicado en La Gaceta N° 153 de 11 de agosto de 1997 y por Decreto N° 29643-H de 10 de julio del 2001, publicado en La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2001).

**De conformidad con el artículo 14 del Decreto N° 29643-H, estos factores deben aplicarse a partir del mes de agosto del 2001.*

Artículo 6

Los contribuyentes inscritos en el Régimen presentarán una declaración trimestral, en los formularios especiales suministrados por la Administración Tributaria. Estas declaraciones deben presentarse y cancelarse dentro de el decimoquinto día natural siguientes a la conclusión del respectivo trimestre, es decir, en el decimoquinto día natural de los meses de octubre, enero, abril y julio de cada año.

(Modificado por Decreto N° 29643-H de 10 de julio del 2001, publicado en La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2001).

Artículo 7

Para efectos fiscales y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 inciso ñ) de la Ley No. 7472 del 20 de diciembre de 1994, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, los contribuyentes inscritos en el Régimen no estarán obligados a emitir facturas por las ventas que realicen, excepto cuando éstas sean solicitadas por sus clientes. Tampoco estarán obligados a conservar comprobantes de gastos, pero sí deben conservar los documentos de compras, para eventuales intervenciones fiscalizadoras de la Dirección General de Tributación.

(Reformado por Decreto N° 28104-H de 19 de agosto de 1999, publicado en La Gaceta N° 188 de 28 de setiembre de 1999 y por Decreto N° 29643-H de 10 de julio del 2001, publicado en La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2001).

Artículo 8

La solicitud de inscripción o reclasificación en el Régimen deberá hacerse en los formularios que para ese fin suministrará la Administración Tributaria. La reclasificación

del Régimen también podrá efectuarse por intervención fiscalizadora de la Dirección General de la Tributación Directa.

Artículo 9

Los contribuyentes que a la fecha de ingreso al Régimen cuenten con mercaderías en existencia, deberán determinar el valor de sus inventarios y considerarlos como parte de las compras que declaren en el primer trimestre en que liquiden los tributos comprendidos en este Régimen. La determinación del valor de los inventarios debe consistir en la suma de los importes de las facturas de compras, incluyendo el respectivo impuesto general sobre las ventas.

En caso de que la Administración Tributaria por solicitud del interesado reclasifique a un contribuyente inscrito en el Régimen, y lo inscriba como contribuyente en los sistemas generales de los impuestos sobre de renta y sobre las ventas, de conformidad con el artículo 34, párrafo primero de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, y artículo 79, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberá reconocerle, para efectos del impuesto sobre las ventas, el crédito fiscal correspondiente a las mercaderías que a la fecha tenga en existencia, y para fines del impuesto sobre la renta, el costo correspondiente a dichos productos.

Para estos efectos los contribuyentes deberán incluir en la declaración en el sistema general que deben presentar en el período siguiente el crédito fiscal que les corresponde conforme al párrafo anterior.

(Reformado por Decreto N° 28104-H de 19 de agosto de 1999, publicado en La Gaceta N° 188 de 28 de setiembre de 1999 y por Decreto N° 29643-H de 10 de julio del 2001, publicado en La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2001).

Artículo 10

No obstante las formalidades especiales a que estarán sometidas los contribuyentes inscritos en el Régimen, la Dirección General de la Tributación Directa conservará las facultades fiscalizadoras que la ley le otorga, y podrá verificar la veracidad y exactitud del contenido de las declaraciones presentadas, cuando lo estime conveniente.

Los contribuyentes inscritos en el Régimen, que incurran en hechos ilícitos tributarios (infracciones administrativas, contravenciones tributarias o delitos tributarios), se harán acreedoras a las sanciones previstas por el Título Tercero del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

(Reformado por Decreto N° 29643-H de 10 de julio del 2001, publicado en La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2001).

Artículo 11

La Dirección General de la Tributación Directa, queda facultada para variar los factores señalados en el artículo 5 de este Decreto, cuando se determinen cambios en los márgenes de valor agregado y de rendimiento netos (porcentaje de utilidades gravables)

(Modificado por Decreto No. 26199-H de 20 de junio de 1997, publicado en La Gaceta N° 153 de 11 de agosto de 1997)

Artículo 12

De conformidad con lo dispuesto en el transitorio único de la Ley de Ajuste Tributario, las personas físicas que se dediquen a cualesquiera de las actividades enumeradas en el artículo 1, y que a la fecha de vigencia de este decreto estén sometidas al sistema de pequeños contribuyentes del impuesto sobre las ventas, podrán solicitar su ingreso al presente Régimen. En caso contrario dispondrán de un plazo de dos meses, a partir de la publicación de este decreto, para regular su situación en el sistema tradicional del impuesto general sobre las ventas.

(Modificado por Decreto No. 26199-H de 20 de junio de 1997, publicado en La Gaceta N° 153 de 11 de agosto de 1997)

Artículo 13

Las personas físicas que ingresan al Régimen no tendrán derecho a la deducción de los créditos familiares previstos por la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tampoco podrán rebajar los créditos fiscales que la ley concede a los contribuyentes inscritos en el régimen tradicional del impuesto general sobre las ventas.

Artículo 14

Los contribuyentes inscritos en el Régimen estarán obligados a mantener, en un lugar visible de su establecimiento tanto la constancia de inscripción como el afiche (en el cual está integrada una calcomanía con los datos personales del respectivo contribuyente) que les entregará la Administración Tributaria. Además de identificarlos como inscritos en el sistema, tales distintivos deben mencionar el hecho de que el negocio no está obligado a extender facturas autorizadas por la Tributación Directa.

(Modificado por Decreto No. 26199-H de 20 de junio de 1997, publicado en La Gaceta N° 153 de 11 de agosto de 1997 y por Decreto N° 29643-H de 10 de julio del 2001, publicado en La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2001).

Artículo 15

Este decreto rige a partir del 1 de octubre de 1996. Dado en la Presidencia de la

República. San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y seis.

Rodrigo Oreamuno Blanco. - El Ministro de Hacienda a.i., Rodolfo González Blanco.

TRANSITORIO I

Los contribuyentes inscritos en el régimen simplificado que no se ajusten a los parámetros establecidos por el presente Decreto, deberán solicitar su reclasificación mediante la presentación del formulario normalizado D-140, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente Decreto. Efectuada la reclasificación, ésta regirá a partir del 1 de octubre de 1999, de conformidad con el artículo 34, párrafo in fine, de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas y artículo 79 párrafo in fine de la Ley del Impuesto sobre la Renta. A los contribuyentes que no cumplan con esta disposición, la Administración Tributaria los reclasificará de oficio, procediendo a cobrar las diferencias que se generen en los impuestos cancelados, según las disposiciones que afectan al régimen general, y se les aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 13

Las personas físicas que ingresan al Régimen no tendrán derecho a la deducción de los créditos familiares previstos por la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tampoco podrán rebajar los créditos fiscales que la ley concede a los contribuyentes inscritos en el régimen tradicional del impuesto general sobre las ventas.

Artículo 14

Los contribuyentes inscritos en el Régimen estarán obligados a mantener, en un lugar visible de su establecimiento tanto la constancia de inscripción como el afiche (en el cual está integrada una calcomanía con los datos personales del respectivo contribuyente) que les entregará la Administración Tributaria. Además de identificarlos como inscritos en el sistema, tales distintivos deben mencionar el hecho de que el negocio no está obligado a extender facturas autorizadas por la Tributación Directa.

(Modificado por Decreto No. 26199-H de 20 de junio de 1997, publicado en La Gaceta N° 153 de 11 de agosto de 1997 y por Decreto N° 29643-H de 10 de julio del 2001, publicado en La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2001).

Artículo 15

Este decreto rige a partir del 1 de octubre de 1996. Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y seis.

Rodrigo Oreamuno Blanco. - El Ministro de Hacienda a.i., Rodolfo González Blanco.

TRANSITORIO I

Los contribuyentes inscritos en el régimen simplificado que no se ajusten a los parámetros establecidos por el presente Decreto, deberán solicitar su reclasificación mediante la presentación del formulario normalizado D-140, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente Decreto. Efectuada la reclasificación,

ésta regirá a partir del 1 de octubre de 1999, de conformidad con el artículo 34, párrafo in fine, de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas y artículo 79 párrafo in fine de la Ley del Impuesto sobre la Renta. A los contribuyentes que no cumplan con esta disposición, la Administración Tributaria los reclasificará de oficio, procediendo a cobrar las diferencias que se generen en los impuestos cancelados, según las disposiciones que afectan al régimen general, y se les aplicarán las sanciones correspondientes.